



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 26 de febrero de 2025 024

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0140-A-2025	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de MARZO DEL AÑO 2025.	1
Pub. No. 0141-A-2025	Recursos Aportados al Estado por la Federación en Materia Educativa (Presupuesto 2025).	2
Pub. No. 0142-A-2025	Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar, modalidad mixta	4
Pub. No. 0143-A-2025	Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación y Ecología, modalidad mixta	8
Pub. No. 0144-A-2025	Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático, modalidad mixta	12
Pub. No. 0145-A-2025	Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación Media Superior, modalidad mixta	16
Pub. No. 0146-A-2025	Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación Matemática, modalidad mixta	20
Pub. No. 0147-A-2025	Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje, modalidad mixta	24



Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 0148-A-2025 Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa, modalidad mixta	28
Pub. No. 0149-A-2025 Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos, modalidad escolarizada	32
Pub. No. 0150-A-2025 Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa, modalidad mixta	36
Pub. No. 0151-A-2025 Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red, modalidad mixta	40
Pub. No. 0152-A-2025 Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Doctorado en Educación Inclusiva, modalidad mixta	44
Pub. No. 0153-A-2025 Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Doctorado en Desarrollo Educativo, modalidad escolarizada.	48
Pub. No. 0154-A-2025 Lineamientos de Operación del Proyecto de Restauración y Saneamiento de Microcuencas de la Nueva Era en Chiapas.	52
Pub. No. 0155-A-2025 Convocatoria para la solicitud y asignación de apoyos del Proyecto de Restauración y Saneamiento de Microcuencas de la Nueva Era en Chiapas.	69
Pub. No. 0156-A-2025 Aviso General de nuevo domicilio oficial de la Unidad de Medidas Cautelares, adscrita a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, integrante de la Secretaría de Seguridad del Pueblo de Chiapas.	74
Pub. No. 0157-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Selva, AL INTERESADO, PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL, respecto al aseguramiento precautorio del bien inmueble conocido como RANCHO "EL TIGRE" DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, CHIAPAS, relativo a la C. I. 0017-065-0914-2025.	75
Pub. No. 0158-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Selva, AL INTERESADO, POSEEDOR, O PROPIETARIO, respecto al aseguramiento precautorio que realizó la Fiscalía de Distrito Selva, con motivo de la puesta a disposición de la Policía de Investigación, el cual se hace consistir en un ejemplar de fauna silvestre con las siguientes características: TIGRE DE BENGALA (PANTERA TIGRIS) HEMBRA, PELAJE DE COLOR ANARANJADO CON BLANCO CON RAYAS NEGRAS, CON UN PESO APROXIMADO DE 80 KG, relativo a la C.I. 0017-065-0914-2025.	76
Pub. No. 0159-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Órgano Interno de Control, respecto al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa Número: FGE/OIC/084/2024, instaurado en contra del C. ADÍN EDUARDO ESPINOSA VELASCO.	77
Pub. No. 0160-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativo al Procedimiento Administrativo número 068/DRD-B/2024, en contra de SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE.	79



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 0026-C-2025 Bando de Policía y Gobierno del municipio de REFORMA, CHIAPAS

109

Pub. No. 0027-C-2025 Bando de Policía y Gobierno del municipio de IXTAPA, CHIAPAS

192

Avisos Judiciales y Generales:**276**

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 0140-A-2025

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
19 de Febrero del 2025.

*En cumplimiento al último párrafo del Artículo 3º. De la Ley de Ingresos del Estado para el 2025, en correlación a los Artículos 43 y 44 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la Secretaría de Finanzas da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **Marzo** del año 2025.*

2.72 Tratándose de los casos de Mora.

1.81 Tratándose de los casos de Plazo.



Publicación No. 0141-A-2025

**RECURSOS APORTADOS AL ESTADO POR LA FEDERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA
(PRESUPUESTO 2025)**

APORTACIÓN ESTATAL: \$ 534,659,052.22

APORTACIÓN FEDERAL: \$ 22,859,564,155.73

TOTAL: \$ 23,394,223,207.95

21112002 Educación Federalizada

Nivel Educativo	Aportación Estatal	Aportación Federal	Total
	\$	\$	
Educación Básica	\$ 31,449,002.96	\$20,209,442,379.81	\$20,640,891,382.77
Educación Media Superior			
Educación Superior	\$ 6,811,903.02	\$ 383,819,983.66	\$ 420,631,886.68
Educación para Adultos	\$ 2,134,490.18	\$ 114,686,332.68	\$ 116,820,822.86
Posgrado			
Programa Emergentes			
Otros servicios educativos y actividades inherentes	\$ 64,263,656.06	\$ 2,151,615,459.58	\$ 2,215,879,115.64
Total	\$534,659,052.22	\$22,859,564,155.73	\$23,394,223,207.95

Mtro. Roberto Eduardo Grajales González, Subsecretario de Planeación Educativa.- Mtro. Rubén Ortega Amparán, Director de Programación y Presupuesto.- **Rúbricas.**



**RECURSOS APORTADOS AL ESTADO POR LA FEDERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA
(PRESUPUESTO 2025)**

SUBSISTEMA ESTATAL: \$ 10,722,744,798.70

SUBSISTEMA FEDERAL: \$ 3,323,521,723.77

TOTAL: \$ 14,046,266,522.47

Educación Estatal

Nivel Educativo	Aportación Estatal	Aportación Federal	Total
	\$	\$	
Educación Básica		\$3,255,630,100.30	\$11,416,048,818.21
Educación Media Superior	\$ 1,946,387,219.35		\$ 1,946,387,219.35
Educación Superior	\$ 300,853,617.85		\$ 300,853,617.85
Programa Emergentes	\$ 13,207,500.50	\$ 67,891,623.47	\$ 81,099,123.97
Otros servicios educativos y actividades inherentes	\$ 301,877,743.09		\$ 301,877,743.09
Total	\$10,722,744,798.70	\$3,323,521,723.77	\$14,046,266,522.47

Mtro. Roberto Eduardo Grajales González, Subsecretario de Planeación Educativa.- Mtro. Rubén Ortega Amparán, Director de Programación y Presupuesto.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0142-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva. pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo



siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0038/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 288507 a favor del entonces Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición de la Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; maestría que tiene como objetivo formar profesionales relacionados con la docencia en la educación básica y media superior, que sean capaces de planificar, utilizar, manejar y evaluar contenidos digitales, que promuevan aprendizajes significativos y relevantes para los diferentes contextos de sus estudiantes, considerando los entornos tecnológicos que faciliten su implementación en las distintas alternativas de medición (presencial, e-learning, b-learning o m-learning).



Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar, modalidad mixta

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar, modalidad mixta y con una duración de dos años.

Artículo 2.- El Programa de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar, tiene como objetivo formar profesionales relacionados con la docencia en la educación básica y media superior, que sean capaces de planificar, utilizar, manejar y evaluar contenidos digitales, que promuevan aprendizajes significativos y relevantes para los diferentes contextos de sus estudiantes, considerando los entornos tecnológicos que faciliten su implementación en las distintas alternativas de medición (presencial, e-learning, b-learning o m-learning).

Artículo 3.- La impartición del Programa de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.

Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.



Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Maestría en Tecnología Educativa para Innovación Escolar, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0143-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva. pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.



Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Maestría en Educación y Ecología, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0043/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 292532 a favor del entonces Instituto de Estudios de Posgrado (IEP).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición de la Maestría en Educación y Ecología, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; maestría que tiene como objetivo profundizar la formación profesional fomentando la capacidad de innovación e intervención en este campo vital para las sociedades contemporáneas.



Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación y Ecología, modalidad mixta

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Maestría en Educación y Ecología, modalidad mixta y con una duración de un año y cuatro meses.

Artículo 2.- El Programa de Maestría en Educación y Ecología, tiene como objetivo profundizar la formación profesional fomentando la capacidad de innovación e intervención en este campo vital para las sociedades contemporáneas.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Maestría en Educación y Ecología, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Maestría en Educación y Ecología, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Maestría en Educación y Ecología.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Maestría en Educación y Ecología; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Maestría en Educación y Ecología; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.

Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de



conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Maestría en Educación y Ecología, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0144-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia,



entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0040/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 111588 a favor del entonces Instituto de Estudios de Posgrado (IEP).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición de la Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; maestría que tiene como objetivo profundizar la formación profesional y disciplinar, fomentando la capacidad de intervención e innovación en este campo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático, modalidad mixta

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir



el Programa de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático, modalidad mixta y con una duración de un año y cuatro meses.

Artículo 2.- El Programa de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático, tiene como objetivo profundizar la formación profesional y disciplinar, fomentando la capacidad de intervención e innovación en este campo.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.

Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Maestría en Educación y Desarrollo del Pensamiento Lógico-Matemático, materia del presente Acuerdo.



Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0145-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva. pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas,



conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Maestría en Educación Superior, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0036/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 207509 a favor del entonces Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición de la Maestría en Educación Media Superior, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; maestría que tiene como objetivo formar especialistas en el nivel medio superior, mediante conocimiento de los estudiantes, así como el análisis y la reflexión sobre las políticas, normatividad, propuestas de enseñanza y gestión para dicho nivel educativo, con la finalidad de contribuir a la mejora continua de los procesos educativos que se desarrollan en las instituciones que imparten los diferentes tipos de bachillerato.



Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación Media Superior, modalidad mixta

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Maestría en Educación Media Superior, modalidad mixta y con una duración de dos años.

Artículo 2.- El Programa de Maestría en Educación Media Superior, tiene como objetivo formar especialistas en el nivel medio superior, mediante conocimiento de los estudiantes, así como el análisis y la reflexión sobre las políticas, normatividad, propuestas de enseñanza y gestión para dicho nivel educativo, con la finalidad de contribuir a la mejora continua de los procesos educativos que se desarrollan en las instituciones que imparten los diferentes tipos de bachillerato.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Maestría en Educación Media Superior, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Maestría en Educación Media Superior, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Maestría en Educación Media Superior.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Maestría en Educación Media Superior; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Maestría en Educación Media Superior; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.



Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Maestría en Educación Media Superior, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0146-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la



especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Maestría en Educación Matemática, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0035/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 101510 a favor del entonces Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición de la Maestría en Educación Matemática, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; maestría que tiene como objetivo la formación de expertos en la enseñanza de las matemáticas en educación primaria, secundaria y educación media superior capaces de innovar en la prácticas de la enseñanza, en el desarrollo de proyectos, análisis curricular y en general en los diversos ámbitos en los que la Educación Matemática interviene, capaces de reconocer la importancia del trabajo colegiado, el uso de diversos medios que potencialicen la enseñanza, resultados relevantes de la investigación en Educación Matemática y con la convicción de fomentar la reflexión sobre la práctica docente cotidiana a fin de mejorarla.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación Matemática, modalidad mixta



Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Maestría en Educación Matemática, modalidad mixta y con una duración de dos años.

Artículo 2.- El Programa de Maestría en Educación Matemática, tiene como objetivo la formación de expertos en la enseñanza de las matemáticas en educación primaria, secundaria y educación media superior capaces de innovar en la prácticas de la enseñanza, en el desarrollo de proyectos, análisis curricular y en general en los diversos ámbitos en los que la Educación Matemática interviene, capaces de reconocer la importancia del trabajo colegiado, el uso de diversos medios que potencialicen la enseñanza, resultados relevantes de la investigación en Educación Matemática y con la convicción de fomentar la reflexión sobre la práctica docente cotidiana a fin de mejorarla.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Maestría en Educación Matemática, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Maestría en Educación Matemática, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Maestría en Educación Matemática.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Maestría en Educación Matemática; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Maestría en Educación Matemática; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.

Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Maestría en Educación Matemática, materia del presente Acuerdo.



Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbrica.-**



Publicación No. 0147-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva. pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.



Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0042/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 292506 a favor del entonces Instituto de Estudios de Posgrado (IEP).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición de la Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; maestría que tiene como objetivo profundizar la formación profesional en este campo, fomentando la capacidad de innovación e intervención.



Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje, modalidad mixta

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje, modalidad mixta y con una duración de un año y cuatro meses.

Artículo 2.- El Programa de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje, tiene como objetivo profundizar la formación profesional en este campo, fomentando la capacidad de innovación e intervención.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.

Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de



Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Maestría en Educación en Sociedad, Pensamiento y Lenguaje, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0148-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva. pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.



Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0041/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 292505 a favor del entonces Instituto de Estudios de Posgrado (IEP).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición de la Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; maestría que tiene como objetivo profundizar la formación profesional fomentando la capacidad de intervención en este campo.



Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa, modalidad mixta

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa, modalidad mixta y con una duración de un año y cuatro meses.

Artículo 2.- El Programa de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa, tiene como objetivo profundizar la formación profesional fomentando la capacidad de intervención en este campo.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.

Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de



conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Maestría en Educación de Gestión e Innovación Educativa, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0149-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva. pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV.



Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0044/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 292588 a favor del entonces Instituto de Estudios de Posgrado (IEP).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición de la Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; maestría que tiene como objetivo que las y los servidores del servicio educativo cuenten con una opción de formación académica que les permita tener un acercamiento sólido y profundo a los conocimientos y desempeños, tanto en el terreno teórico como en el campo profesional a través de la formación integral en Derechos Humanos; para que sean capaces de enfrentar con profesionalismo los retos que la sociedad les impone ante la formación de una cultura de paz.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:



Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos, modalidad escolarizada

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos, modalidad escolarizada y con una duración de un año y cuatro meses.

Artículo 2.- El Programa de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos, tiene como objetivo que las y los servidores del servicio educativo cuenten con una opción de formación académica que les permita tener un acercamiento sólido y profundo a los conocimientos y desempeños, tanto en el terreno teórico como en el campo profesional a través de la formación integral en Derechos Humanos; para que sean capaces de enfrentar con profesionalismo los retos que la sociedad les impone ante la formación de una cultura de paz.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.

Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de



conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Maestría en Educación con Perspectiva en los Derechos Humanos, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbrica.-**



Publicación No. 0150-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva. pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.



Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0039/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 290726 a favor del entonces Instituto de Estudios de Posgrado (IEP).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen o especialicen, para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición de la Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; especialidad que tiene como objetivo ampliar y profundizar los



conocimientos de los estudiantes en un área específica para el desarrollo de habilidades y destrezas en su ejercicio profesional o disciplinar en su campo práctico de aplicación.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa, modalidad mixta

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa, modalidad mixta y con una duración de un año y cuatro meses.

Artículo 2.- El Programa de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa, tiene como objetivo ampliar y profundizar los conocimientos de los estudiantes en un área específica para el desarrollo de habilidades y destrezas en su ejercicio profesional o disciplinar en su campo práctico de aplicación.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará diploma de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa.

Artículo 6.- El Programa de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.

Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que



antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbrica.-**



Publicación No. 0151-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva. pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social



y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0037/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 644623 a favor del entonces Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.



El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición del Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; doctorado que tiene como objetivo formar investigadores relacionados con la docencia en la educación básica, media superior y superior, que sean capaces de investigar e innovar los procesos educativos desde la visión de la sociedad en red, así como planificar, utilizar, manejar y evaluar contenidos digitales, que promuevan aprendizajes significativos y relevantes para los diferentes contextos de sus estudiantes, considerando los entornos tecnológicos que faciliten su implementación en las distintas alternativas de medición (presencial, e-learning, b-learning o m-learning).

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red, modalidad mixta

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red, modalidad mixta y con una duración de tres años.

Artículo 2.- El Programa de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red, tiene como objetivo formar investigadores relacionados con la docencia en la educación básica, media superior y superior, que sean capaces de investigar e innovar los procesos educativos desde la visión de la sociedad en red, así como planificar, utilizar, manejar y evaluar contenidos digitales, que promuevan aprendizajes significativos y relevantes para los diferentes contextos de sus estudiantes, considerando los entornos tecnológicos que faciliten su implementación en las distintas alternativas de medición (presencial, e-learning, b-learning o m-learning).

Artículo 3.- La impartición del Programa de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red.



Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.

Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Doctorado en Innovación Educativa y Sociedad en Red, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretaria de Educación.- **Rúbrica.-**



Publicación No. 0152-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva. pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.



Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Doctorado en Educación Inclusiva, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0033/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 203607 a favor del entonces Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición del Doctorado en Educación Inclusiva, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; doctorado que tiene como objetivo formar profesionales con conocimientos sólidos en educación equitativa e inclusiva, capaces de diseñar y desarrollar proyectos de investigación o



intervención que incidan en una sociedad más justa, desde la perspectiva de derechos humanos, en diferentes ámbitos y contextos y con elementos para que en su ejercicio académico permee esta formación en los niveles y ámbitos educativos de su competencia.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Doctorado en Educación Inclusiva, modalidad mixta

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Doctorado en Educación Inclusiva, modalidad mixta y con una duración de tres años.

Artículo 2.- El Programa de Doctorado en Educación Inclusiva, tiene como objetivo formar profesionales con conocimientos sólidos en educación equitativa e inclusiva, capaces de diseñar y desarrollar proyectos de investigación o intervención que incidan en una sociedad más justa, desde la perspectiva de derechos humanos, en diferentes ámbitos y contextos y con elementos para que en su ejercicio académico permee esta formación en los niveles y ámbitos educativos de su competencia.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Doctorado en Educación Inclusiva, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Doctorado en Educación Inclusiva, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Doctorado en Educación Inclusiva.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Doctorado en Educación Inclusiva; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Doctorado en Educación Inclusiva; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.



Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Doctorado en Educación Inclusiva, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbrica.-**



Publicación No. 0153-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 14, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y,

Considerando

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva. pública, gratuita y laica; además, entre otros aspectos, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 5, párrafo primero, 8, párrafo primero, 11 y 16, párrafo segundo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje, y la educación tendrá como unos de sus criterios la excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje, respectivamente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que: El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; a través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.



Los artículos 19 y 40 de la Ley en comento, señalan que: la educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior. II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley. III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta. IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia, entre otras consideraciones; asimismo que la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Doctorado en Desarrollo Educativo, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0045/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 207603 a favor del entonces Instituto de Estudios de Posgrado (IEP).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docentes Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición del Doctorado en Desarrollo Educativo, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; doctorado que tiene como objetivo formar estudiantes de alta calidad académica a partir de una base teórica, metodológica, epistemológica, filosófica y axiológica capaces de promover y



desarrollar procesos de innovación en la educación a partir de su reflexión e indagación de su quehacer profesional para detonar procesos de transformación en su realidad educativa.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Doctorado en Desarrollo Educativo, modalidad escolarizada

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Doctorado en Desarrollo Educativo, modalidad escolarizada y con una duración de un año y cuatro meses.

Artículo 2.- El Programa de Doctorado en Desarrollo Educativo, tiene como objetivo formar estudiantes de alta calidad académica a partir de una base teórica, metodológica, epistemológica, filosófica y axiológica capaces de promover y desarrollar procesos de innovación en la educación a partir de su reflexión e indagación de su quehacer profesional para detonar procesos de transformación en su realidad educativa.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Doctorado en Desarrollo Educativo, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Doctorado en Desarrollo Educativo, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Doctorado en Desarrollo Educativo.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen satisfactoriamente el Programa de Doctorado en Desarrollo Educativo; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Doctorado en Desarrollo Educativo; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.



Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente en términos de su Reglamento Interior y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Doctorado en Desarrollo Educativo, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbrica.-**



Publicación No. 0154-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Obdulia Magdalena Torres Abarca, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 párrafo segundo, 30 fracción VII y 37 fracciones II y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracciones IV, XV y XXVI y 14, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; y,

Considerando

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural fomenta la protección, restauración, así como la ejecución de programas de aplicación de técnicas y procedimientos para la conservación de los ecosistemas, recursos naturales, suelos agrícolas, pastizales, aguas, bienes y servicios ambientales de la entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la federación, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, tiene por objeto establecer las disposiciones para promover el desarrollo forestal sustentable, garantizando la conservación y protección de los Recursos Forestales, contribuyendo al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental de la Entidad.

El artículo 9, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, establece que la Secretaría es la dependencia responsable de la política forestal y la instancia de coordinación, integración, planeación, administración, operación y fortalecimiento del sector forestal en el Estado. Para tal efecto, la Secretaría fomentará la Coordinación Interinstitucional a efecto de promover la concurrencia de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, establece que la Secretaría tiene atribuciones para coordinar, operar y dar seguimiento a los programas y estrategias del sector forestal; así como promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades, pueblos indígenas y productores en el desarrollo y organización de planes y estrategias forestales, y coordinar la reforestación en zonas degradadas en el Estado, dando seguimiento a su protección y mantenimiento.

Siendo de interés público la Protección de los Recursos Forestales, la Restauración y conservación de la capacidad productiva de las tierras, así como de las características propicias al incremento de sus Servicios Ecosistémicos, la conservación y mejoramiento de las Cuencas Hidrográficas, la reducción de los azolves, la reducción de riesgos de desastres y el abastecimiento de agua limpia a los acuíferos subterráneos y a los usuarios del agua, el manejo integral del fuego, así como el saneamiento forestal.

Los presentes Lineamientos de Operación del Proyecto de Restauración y Saneamiento de Microcuencas de la Nueva ERA en Chiapas, tienen por objeto la aplicación en el ámbito Estatal, para



dar certidumbre al procedimiento de aplicación y se deberá de observar en la operación, asignación y ejecución de los recursos de apoyo que otorgue la Secretaría a las personas beneficiarias, para destinarse a la restauración forestal en áreas de importancia en las microcuencas.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, establece que la restauración forestal de las áreas degradadas será una acción prioritaria del Estado. Se consideran prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido Incendios Forestales reiterativos, las que hayan sido afectadas por tratamientos fitosanitarios, fenómenos meteorológicos y talas clandestinas, zonas de áreas naturales protegidas con terrenos recuperados con asentamientos humanos y/o cualquier otra actividad antropogénica que genere afectación a los ecosistemas forestales y a las zonas de recarga acuífera.

La Secretaría, y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán la formulación y ejecución de programas de restauración forestal en aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban; lo anterior con un enfoque de Restauración de la belleza escénica con el objetivo de restablecer la integridad ecológica y fomentar el desarrollo sustentable.

En la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de Restauración, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, centros de investigación, universidades, gobiernos municipales y demás interesados; por lo que siendo Chiapas la segunda Entidad Federativa con mayor biodiversidad, es la razón por la cual deber ser prioritaria su conservación y protección, y la restauración forestal de las áreas degradadas elegibles, mediante la aplicación de recursos de la Fuente de Financiamiento 1, Ramo A1, Ingresos Estatales "X001" y con Subfuente de Financiamiento "G" 2024, de acuerdo con el Oficio Núm. SF/SUBE/A/0050/2025, de fecha 31 de enero de 2025, así como el diverso oficio SF/SUBE/A/0098/2025, de fecha 11 de febrero de 2025.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente Acuerdo por el que se expiden los:

Lineamientos de Operación del Proyecto de Restauración y Saneamiento de Microcuencas de la Nueva Era en Chiapas

Capítulo I Del Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas y procedimientos de aplicación general que deberán observarse en la operación, asignación y ejecución de los apoyos que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, relativos al Proyecto.

Artículo 2. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, los recursos deberán destinarse para la realización de obras de conservación de suelos, protección con brechas corta fuego, reforestación, construcción de estufas ahorradoras de leña, asistencia técnica para la operación de este instrumento, e insumos y equipo necesario para el cumplimiento de las metas.



Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Apoyo: Al Recurso Económico que el Gobierno del Estado ha destinado para la restauración forestal en áreas de importancia y que se otorgan por conducto de la SEMAHN a las Personas Beneficiarias.

II. Áreas de Interés Prioritario: A las Microcuencas y los Municipios de interés por su degradación forestal, afectación por incendios forestales, grado de marginación, residuos sólidos y abastecimiento de agua per cápita.

III. Asesor Técnico: A la persona física o moral con Registro Forestal Nacional expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV. Asistencia Técnica: Es la actividad profesional requerida para desarrollar los conceptos de Apoyo y que es realizada por un Asesor Técnico.

V. Convenio de Colaboración: Al instrumento jurídico, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones entre la SEMAHN y la Persona Beneficiaria, con el objeto de formalizar los Apoyos y las actividades a ejecutar.

VI. Convocatoria: Al documento mediante el cual se dan a conocer las fechas y bases para participar en el proceso de obtención de apoyos del Proyecto de Restauración y Saneamiento de Microcuencas de la Nueva ERA en Chiapas.

VII. Comité: Al Comité del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Estatal Ambiental".

VIII. Lineamientos: A los Lineamientos de Operación del Proyecto de Restauración y Saneamiento de Microcuencas de la Nueva ERA en Chiapas.

IX. Persona Beneficiaria: A la persona física o moral que obtiene un apoyo derivado de los presentes Lineamientos y Convocatoria.

X. Persona Solicitante: A la persona física o moral que presenta solicitud a la SEMAHN para obtener Apoyos con base en los presentes Lineamientos.

XI. Proyecto: Al Proyecto de Restauración y Saneamiento de Microcuencas de la Nueva ERA en Chiapas.

XII. SEMAHN: A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

XIII. Solicitud de Apoyo: Al documento único que presenta la Persona Solicitante y que contiene la información básica para solicitar Apoyos.

Capítulo II De los Criterios de Elegibilidad

Artículo 4. Son elegibles para obtener apoyos del Proyecto, las personas físicas o morales, que sean propietarias o poseedoras de terrenos forestales, que acrediten los requisitos que se establecen en los presentes Lineamientos y que se comprometan a realizar acciones que contribuyan a la



protección, conservación y restauración de los ecosistemas forestales y la biodiversidad en las áreas elegibles en las Áreas de Interés Prioritario, mismas que serán publicadas en la página oficial de la Secretaría <https://www.semahn.chiapas.gob.mx>.

Artículo 5. Para acceder a los apoyos que otorga la SEMAHN a través del Proyecto, las Personas Solicitantes deberán cumplir en tiempo y forma con los requisitos y disposiciones que establezcan los presentes Lineamientos y la Convocatoria.

Artículo 6. Para la definición de las Áreas de Interés Prioritario, los criterios a considerar son:

- I. Pérdida de cobertura forestal.
- II. Ocurrencia de incendios forestales.
- III. Generación de residuos sólidos y descargas de aguas residuales.
- IV. Abastecimiento de agua per cápita.
- V. Grado de Marginación.
- VI. Pendiente de terreno y tipo de suelo.
- VII. Y las que de forma particular considere la SEMAHN.

Artículo 7. Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, etnia, religión, condición socioeconómica u otro factor que implique discriminación a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y la Convocatoria correspondiente.

Artículo 8. No se otorgarán apoyos a:

- I. Las personas que no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y la Convocatoria.
- II. Las personas interesadas cuyos terrenos en donde se pretendan aplicar los apoyos se encuentren en litigio ante una autoridad jurisdiccional o exista litigio sobre la representación de una persona jurídica.
- III. Las personas que se encuentren en el Listado de Personas Beneficiarias sancionadas ante la Comisión Nacional Forestal y la SEMAHN.
- IV. Personas familiares ascendientes, descendientes, colaterales y hasta el cuarto grado, por afinidad que mantenga con el personal activo de la SEMAHN, esto con la finalidad de evitar cualquier conflicto de interés.

Capítulo III De las Características de los Apoyos

Artículo 9. Los apoyos que se otorgan a través de los presentes Lineamientos, se asignarán conforme a la disponibilidad presupuestal hasta alcanzar la meta.



Artículo 10. Las personas que reciban apoyos de la SEMAHN, a través de los presentes Lineamientos, no deberán recibir otros tipos de apoyos que otorguen los tres órdenes Gobierno para el mismo fin en la superficie aprobada.

Artículo 11. Los apoyos son los siguientes:

Componente	Concepto de Apoyo	U de M	Monto/U de M
Restauración Forestal	Presas de piedra acomodada	Ha	\$6,000.00
	Acomodo de material vegetal muerto	Ha	\$3,200.00
	Barreras vivas	Ha	\$3,200.00
	Presas de ramas	Ha	\$7,000.00
	Cercas vivas	Ha	\$1,869.00
	Terrazas individuales	Ha	\$4,000.00
	Barreras de piedra acomodada	Ha	\$7,500.00
	Zanjas trincheras	Ha	\$6,900.00
	Reforestación en clima templado	Ha	\$4,000.00
	Reforestación en clima cálido	Ha	\$3,000.00
Protección Forestal	Protección con brechas corta fuego	Km	\$7,500.00
Ecotecnia	Estufas ahorradoras de leña	Paquete	\$3,000.00
Asesorías	Asistencia técnica	Ha	\$1,500.00

El concepto de apoyo y el Monto/U de M, podrá actualizarse dependiendo de la inflación del mercado, validado por el área técnica de la Dirección de Restauración y Manejo de Microcuencas de la Secretaría.

Capítulo IV De la Convocatoria y Requisitos para Solicitar Apoyos

Artículo 12. La SEMAHN publicará los presentes Lineamientos y la Convocatoria, a través de su página oficial de internet <https://www.semahn.chiapas.gob.mx>, enfocada a las Áreas de Interés Prioritario y los recursos disponibles, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 13. La Convocatoria deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Los criterios de elegibilidad y de prelación de las solicitudes.
- II. Lugar donde se recepcionarán las solicitudes.
- III. Las fechas o plazos para la recepción, dictamen de factibilidad y publicación de resultados de las solicitudes de apoyo recibidas.
- IV. Áreas de Interés Prioritario para la asignación de apoyos.
- V. Los montos de pago por hectárea.



VI. La superficie de terreno mínima y máxima para participar.

Artículo 14. Los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes:

I. Presentar la Solicitud de Apoyo con la información correcta y actualizada de la Persona Solicitante, debidamente firmada por esta misma o su representante legal.

II. Acreditar la personalidad con la que el interesado comparece a solicitar el apoyo, como a continuación se indica:

a) **Las personas físicas** deberán presentar cualquiera de las identificaciones oficiales siguientes:

1. Credencial de elector vigente.
2. Cartilla militar.
3. Pasaporte vigente.

b) **Las personas morales** deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:

1. Escritura pública con la que acredite su constitución conforme a las leyes mexicanas.
2. En caso de ejidos y comunidades: Carpeta básica, carpeta agraria o documento idóneo con el que acrediten su existencia legal.

III. Acreditar la Representación Legal cuando el apoyo se solicite a través de un tercero, debiendo presentar:

a) Identificación oficial del representante legal, misma que podrá ser alguna de las señaladas en la fracción II, inciso a del presente artículo.

b) Adicionalmente presentarán:

1. Representante Legal de una persona física:

1.1 Poder notarial expedido por notario público, o

1.2 Carta poder simple en original firmada por el otorgante, ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la autoridad competente.

2. Representante Legal de una Persona Moral distinta a ejidos o comunidades:

2.1 Testimonio original o copias certificadas del poder notarial.

3. Representante Legal de Ejidos o Comunidades:

3.1 Acta de Asamblea debidamente certificada y credencial vigente expedida por el Registro Agrario Nacional donde se señale el órgano de representación.



IV. Acreditar la nacionalidad mexicana con cualquiera de los documentos establecidos en la fracción II inciso a del presente artículo, según corresponda.

V. Acreditar la legal propiedad o legítima posesión del terreno (o la vivienda) al que se destinará el apoyo, con título legal correspondiente.

a) Pequeña propiedad:

1. Acreditar la propiedad con escritura pública, o instrumento jurídico con el que se acredite la legal propiedad.

2. Certificado de derechos parcelarios.

3. En caso de ser poseionario, además del documento con el que se acredita la propiedad deberá proporcionar el documento legal en el que conste el acto jurídico por virtud del cual se adquirió la posesión.

b) Ejidos o comunidades solo podrán solicitar apoyo en las áreas de uso común y deberán prestar cualquiera de los siguientes documentos:

1. Carpeta básica que contenga la resolución presidencial de dotación que da origen a la comunidad o ejido, actas de posesión y deslinde, y plano definitivo.

2. Carpeta agraria resultado de los trabajos de certificación, plano de las tierras de uso común y Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales o Comunales.

c) Posesión legal de la vivienda para el caso de las estufas ahorradoras de leña, deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:

1. Escritura pública.

2. Contrato de Arrendamiento.

3. Contrato de Compraventa.

4. Título de Propiedad o Constancia de posesión otorgada por la autoridad de su comunidad.

VI. Presentar los polígonos geo-referenciados del predio donde se aplicarán los apoyos. Los archivos de la cartografía se entregarán en formato vectorial Shapefile con proyección WGS84 o Universal Transversal de Mercator (UTM) Zona 15 con todas sus extensiones (.shp, .dbf, .shx, .prj).

VII. Para las personas solicitantes cuyos predios sean una copropiedad, deberán cumplir los requisitos establecidos en este artículo y además deberán:

a) Nombrar a un representante común, de conformidad a lo establecido en la fracción III del presente artículo.

b) Cada copropietario deberá acreditar, en lo particular, los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo.



c) La solicitud deberá estar firmada por todos los copropietarios o por su representante legal.

VIII. Las personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas, en caso de no contar con la documentación antes señalada, la entrega de documentos y requisitos se hará con base en los usos y costumbres correspondientes a cada pueblo o comunidad indígena.

IX. Las personas solicitantes deberán entregar a la SEMAHN, documentos originales para su cotejo con copias simples legibles.

Capítulo V Del Otorgamiento de los Apoyos

Sección I De la Presentación y Revisión de las Solicitudes de Apoyo

Artículo 15. La Persona Solicitante o su representante legal, deberá presentar la Solicitud de Apoyo atendiendo al procedimiento siguiente:

I. Llenar con letra de molde o en forma electrónica la Solicitud de Apoyos, la cual deberá firmar por la Persona Solicitante o su representante legal.

II. Una vez reunidos todos los requisitos para solicitar apoyos, la Persona Solicitante o su representante legal deberán presentarlos físicamente en las oficinas de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y Jardines Botánicos de la SEMAHN, ubicado en Calle Río Usumacinta #851, Col. Los Laguitos, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. La SEMAHN revisará la documentación presentada con la solicitud, al momento de detectar algún documento faltante, lo hará del conocimiento de la Persona Solicitante para que lo presente en un término de 5 días hábiles, transcurrido el plazo y sin que lo entregue, se desechará la solicitud.

IV. Entregada la Solicitud de Apoyos y la información complementaria, la SEMAHN expedirá a la Persona Solicitante un Folio de Solicitud y un comprobante de recepción que contenga el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial de la oficina receptora.

Sección II De la Recepción y Dictamen de Solicitudes de Apoyo

Artículo 16. Corresponde a la SEMAHN recibir las solicitudes, integrar debidamente los expedientes digitales y físicos, expedir el folio de solicitud del expediente a cada solicitante. Además, analizará y emitirá un dictamen de factibilidad de las solicitudes que ingresen. Para transparentar dicho proceso se realizará lo siguiente:

I. La información contenida en la solicitud será registrada en una base de datos, la cual se actualizará respetando el orden en que estas fueron recibidas.

II. La Subsecretaría de Desarrollo Forestal y Jardines Botánicos a través de la Dirección de Microcuencas, deberá enviar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el expediente con la documentación presentada por los solicitantes para su análisis jurídico correspondiente para no incurrir en ningún acto de omisión.



III. El dictamen de factibilidad de cada Solicitud de Apoyo, consistirá en evaluar el cumplimiento de los requisitos, y además se verificará su factibilidad en campo con base en los criterios que contiene los presentes Lineamientos. Asimismo, las solicitudes serán evaluadas conforme a la ubicación del polígono de las microcuencas prioritarias ubicadas en los 33 municipios elegibles.

Artículo 17. Una vez que la SEMAHN realice el dictamen de factibilidad de las solicitudes de apoyo, elaborará un listado de solicitudes viables a las cuales se les aplicarán los criterios de prelación establecidos en el presente artículo.

Como resultado de este proceso, la SEMAHN integrará en orden descendente la lista de solicitudes susceptibles de ser apoyadas, para que el Comité proceda a la asignación de apoyos.

Tipo de Criterio	Criterios de prelación para todas las personas solicitantes.	Puntos
Social	La Persona Solicitante es mujer o incluye a mujeres en sus órganos de representación para el caso de personas morales	5
	El terreno a restaurar se encuentra dentro de una Área Natural Protegida o en Zonas de Amortiguamiento	5
	El terreno propuesto a restaurar o a proteger se encuentra dentro del área de interés prioritario de las microcuencas de los 33 municipios de atención.	5
Transversalidad	Cuenta con algún tipo de apoyo vigente: agrícolas, ganaderos, etc.	5
	El terreno a restaurar o a proteger se ubica en una microcuenca que cuenta con Apoyos vigentes de Servicios Ambientales, Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor o Plantaciones Forestales y Agroforestales.	5
	Cuenta con apoyos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, relativos a conservación de suelo y agua.	5
Ambiental	Nivel de degradación:	
	Ligera	3
	Moderada	5
	Severa	1
	Pendiente predominante en el predio:	
	Hasta el 10%	3
	Entre el 11 y 20%	5
	Entre el 21 y 45 %	1
	Se ubica dentro de los municipios con mayor incidencia de incendios forestales.	5
Utiliza leña con fogón a fuego abierto para la cocción de sus alimentos.	5	

Sección III De la Asignación de Apoyos

Artículo 18. La asignación de los apoyos se realizará de conformidad con lo siguiente:



- I. La SEMAHN presentará al Comité el listado de solicitudes susceptibles de ser apoyadas para que procedan a la asignación de los apoyos.
- II. El Comité procederá a realizar la asignación de apoyos a las solicitudes con mayor puntaje y de acuerdo al presupuesto disponible.
- III. En caso de existir solicitudes que después de haber sido calificadas con los criterios de prelación, resulten empatadas en su puntuación, deberán observar los criterios de desempate que establezca la SEMAHN.
- IV. El resultado de asignación de apoyos se publicará en la página de Internet de la SEMAHN dentro del plazo establecido por la Convocatoria respectiva.
- V. El apoyo se asignará de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y concluirá al 31 de diciembre de 2025, en caso de que no cumpla en el plazo establecido, se otorgará como máximo 2 meses para concluir el apoyo solicitado.

Sección IV De la Formalización de los Apoyos

Artículo 19. Las personas a quienes se les hayan asignado apoyos deberán firmar un Convenio de Colaboración para la formalización de la entrega de recursos económicos por parte de la SEMAHN, asimismo, será revisado y validado previamente por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

Artículo 20. A la firma del Convenio de concertación deberán cumplir con las siguientes disposiciones para recibir el pago:

- I. Los apoyos convenidos se entregarán, preferentemente, mediante transferencia electrónica. Para ello, la Persona Beneficiaria deberá entregar copia simple del documento a su nombre, emitido por una institución bancaria con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga la cuenta y la clabe interbancaria.
- II. Los ejidos y comunidades que no tengan cuenta bancaria podrán designar, a través de acuerdo de asamblea, a una persona para que reciba el apoyo en su nombre.
- III. Contratar la Asistencia Técnica de una persona física o moral que cuente con Registro Forestal Nacional, y entregar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por la Persona Beneficiaria y el Asesor o Asesora Técnico.
- IV. Las personas físicas deberán entregar una copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada y copia de su credencial para votar con fotografía.
- V. Entregar listado de Personas Beneficiarias directas, impreso y en formato digital editable, al momento de la firma del Convenio respectivo. El listado deberá contener el nombre de cada una de las Personas Beneficiarias directas, sexo, grupo étnico, edad, domicilio y CURP.

Sección V De la Entrega de los Recursos



Artículo 21. Los apoyos asignados se ejecutarán hasta el 31 de diciembre de 2025, en caso de no concluir en la fecha señalada, podrán complementarse en los meses de enero y febrero de 2026.

Artículo 22. Las personas beneficiarias serán sujetas a supervisiones periódicas para determinar el cumplimiento y la correcta aplicación de los recursos. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

I. Primer pago correspondiente al 40%:

Al firmar el Convenio de Colaboración, en los términos que establece los presentes Lineamientos, con este pago la persona beneficiaria deberá cumplir con todas las actividades que corresponden a los apoyos solicitados.

II. Segundo pago correspondiente al 30%:

A la entrega del informe de los conceptos de apoyo en formato libre que contenga las actividades realizadas en orden cronológico, con fotografías que demuestren el avance de las actividades autorizadas al 50%.

III. Tercer y último pago correspondiente al 30%:

A la entrega del informe final de conclusión al 100% de los conceptos de Apoyo asignados y contar con la resolución técnica positiva de la supervisión de campo realizada por personal de la SEMAHN, asimismo, será revisado y validado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias

Artículo 23. Las Personas Beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir oportunamente el recurso que les fue asignado.

II. Recibir la asesoría y la información necesaria respecto a la aplicación de los presentes Lineamientos.

III. Recibir información y capacitación sobre los derechos y obligaciones que como personas beneficiarias han adquirido.

IV. Rescindir el contrato de prestación de servicios técnicos cuando el asesor técnico no dé cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Persona Beneficiaria.

V. Presentar las quejas pertinentes ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEMAHN.

Artículo 24. Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar las actividades solicitadas de: reforestación, brechas corta fuego, obras de conservación de suelos y estufa ahorradora de leña, conforme lo establecido en los presentes Lineamientos.

II. Asistir al lugar designado por la SEMAHN para recibir en forma gratuita, la capacitación sobre los derechos y obligaciones que adquieren como Persona Beneficiaria. La sede de la capacitación se dará a conocer en tiempo y forma.

III. Contratar la Asistencia Técnica de una persona física o moral que esté inscrita en el Registro Forestal Nacional. La contratación deberá hacerla mediante la firma de un contrato de prestación de



servicios que contenga los honorarios establecidos y el compromiso de la Asistencia Técnica física o moral.

IV. Cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos, términos, condiciones y plazos que dieron origen a su elección como Persona Beneficiaria.

V. Aceptar la realización de auditorías y supervisiones ordenadas por las autoridades competentes y de evaluaciones externas, con el fin de supervisar la correcta aplicación de los Apoyos otorgados.

VI. Destinar los apoyos obtenidos al cumplimiento de las acciones en las áreas de interés que se solicitaron.

VII. Implementar las acciones necesarias para su mantenimiento y preservación de las obras realizadas.

IX. En caso de incumplimiento reintegrar a la SEMAHN los recursos que no fueron usados al cumplimiento de las acciones y fines para los que se fueron otorgados.

X. En caso de incumplimiento por causa de fuerza mayor (enfermedad o fallecimiento), deberá nombrar un beneficiario que se encargará de dar cumplimiento al Convenio de Colaboración y se le otorgará un plazo de 45 días naturales para regularizarse.

Capítulo VII De la Asistencia Técnica

Artículo 25. La Asistencia Técnica deberá incluir:

I. Que la persona física o moral debe contar con lo que establece el artículo 20 fracción III, del presente Lineamiento y validado por la persona titular de la SEMAHN.

II. Acompañamiento, asesoría, capacitación y asistencia a las personas beneficiarias en la realización de actividades solicitadas que contienen los presentes Lineamientos.

III. Supervisar la correcta ejecución y dar seguimiento puntual a las actividades convenidas, y elaborar un informe de avance del 50% de las actividades asignadas a la Persona Beneficiaria.

IV. Elaboración de un informe final en formato libre que describa las actividades asignadas a la Persona Beneficiaria y fotografías que demuestren la conclusión de la actividad al 100% y la ejecución correcta de las actividades encaminadas a la restauración.

V. El pago de la Asistencia Técnica se realizará en tres parcialidades y se depositará a la cuenta bancaria de la Persona Beneficiaria, quien tendrá la obligación de pagar la cantidad establecida en el presente instrumento por la Asesoría Técnica a la persona física o moral que haya contratado.

a) El primer pago de Asistencia Técnica se realizará cuando firme la Persona Beneficiaria el Convenio de Colaboración con la SEMAHN, entregue el contrato de prestación del servicio, firmado con el Asesor Técnico y que cumpla con todos los requisitos establecidos.

b) El segundo pago se realizará cuando el Asesor Técnico elabore un informe de avance del 50% de las actividades asignadas y firmado por la Persona Beneficiaria, y se entregue a la SEMAHN.



c) El tercer pago que corresponde al finiquito, se efectuará cuando el Asesor Técnico elabore el informe final de conclusión de las actividades al 100% en formato libre firmado por ambas partes y se entregue a la SEMAHN y será revisado y validado por la Unidad de Asuntos Jurídicos. Esta revisará el informe presentado y supervisará la correcta aplicación de los recursos asignados emitiendo un dictamen positivo.

VI. En caso de que personal de la SEMAHN al verificar en campo, determine un incumplimiento de los apoyos asignados, se someterá decisión del Comité para lo conducente, de acuerdo al convenio firmado entre las partes.

Capítulo VIII De las Facultades y Obligaciones de la SEMAHN

Artículo 26. La SEMAHN tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Emitir el instrumento idóneo para la operación del Proyecto, Convocatoria y disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

II. Solicitar al Comité sesionar en el momento oportuno que lo requiera el Proyecto.

III. Determinar las áreas y actividades elegibles, así como los ámbitos de aplicación y destino de los recursos o apoyos asignados.

IV. Proponer los recursos que se destinarán a la operación, seguimiento en campo de los Apoyos asignados.

V. Determinar la distribución, asignación y reasignación presupuestal de los Apoyos de acuerdo a las metas, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal.

VI. Llevar registro financiero, contable y fiscal de los recursos, rendir los reportes financieros al Comité.

VII. Realizar las actividades de promoción y difusión de la Convocatoria.

VIII. Recibir en la SEMAHN a través de la Dirección de Restauración y Manejo de Microcuencas, las solicitudes y demás documentación requerida para el otorgamiento de los Apoyos, e integrar, administrar y resguardar los expedientes de las personas beneficiarias del Proyecto.

IX. Capacitación del personal para la ejecución, y seguimiento en campo de los Apoyos asignados.

X. Suscribir convenios de colaboración con las personas beneficiarias y gestionar los pagos correspondientes.

XI. Revisar que los asesores técnicos contratados por las personas beneficiarias cuenten con el Registro Forestal Nacional (RFN).

XII. Elaborar los dictámenes de factibilidad de cada solicitud de Apoyo para su aprobación y asignación por el Comité.



XIII. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo relacionadas con los Apoyos otorgados, e Informar y capacitar a las personas beneficiarias sobre los derechos y obligaciones que han adquirido al asignar el Apoyo.

XIV. Revisar informes de conclusión de actividades, notificaciones, requerimientos y verificaciones o supervisiones de conclusión de actividades en campo, que se deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos y de la Convocatoria.

XV. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos tomados en el Comité y presentar a este, el o los informes de incumplimiento de las personas beneficiarias cuando corresponda.

Capítulo IX Del Comité del Fondo Estatal Ambiental

Artículo 27. El Comité es una instancia de coordinación institucional para la deliberación y toma de decisiones, con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejecución de los Apoyos correspondientes al Proyecto de Restauración y Saneamiento de las Microcuencas de la Nueva Era en Chiapas.

Artículo 28. Las funciones del Comité Técnico del Fideicomiso, son

I. Coordinar las sesiones para la aprobación de proyectos ambientales.

II. Revisar los expedientes técnicos de los proyectos para promover la conservación de los recursos del Estado, para su aprobación ante el Comité Técnico del Fideicomiso.

III. Administrar los recursos propios del Fideicomiso Fondo Estatal Ambiental, con la finalidad de promover acciones para el cuidado y conservación del medio ambiente.

IV. Generar Convenios con dependencias o entidades públicas y privadas con la finalidad de promover y ejecutar acciones de conservación ambiental.

Capítulo X De la Supervisión de las Obligaciones

Artículo 29. Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Colaboración suscrito con la SEMAHN, en las disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos, y demás instrumentos aplicables, el personal comisionado por la SEMAHN, llevará a cabo las supervisiones de las obras o actividades realizadas por las personas beneficiarias y adicionalmente podrán efectuar visitas para supervisar avances en la ejecución de las actividades asignadas.

En casos de fuerza mayor en el que no sea posible realizar la visita de campo, la SEMAHN tomará el cumplimiento con el informe final que presente el beneficiario y realizará los trámites correspondientes.

Capítulo XI De las Causales de Incumplimiento



Artículo 30. El motivo o causa por las que se considera incumplida a una Persona Beneficiaria, pueden ser las siguientes:

I. Pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento de los Apoyos establecidos en el presente Lineamiento y la Convocatoria.

II. Las actividades no se cumplan o se dejen de cumplir dentro de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos o la Convocatoria.

III. No destinar los Apoyos recibidos a las actividades y fines para los que fueron otorgados.

IV. Se proporcione información o documentación apócrifa.

V. No se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión de las obras o actividades, o no se den las facilidades a quienes supervisan el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas beneficiarias.

VI. Incumplimiento a cualquiera de las cláusulas previstas en el Convenio de Colaboración en los presentes Lineamientos.

Artículo 31. Al momento de detectar que alguna Persona Beneficiaria se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo 31 de los presentes Lineamientos, la SEMAHN presentará al Comité el informe de incumplimiento técnico realizado por el área de seguimiento.

Artículo 32. Las Personas Beneficiarias que hayan sido sancionadas con la cancelación de sus Apoyos o determinadas como incumplidas por el Comité no podrán acceder nuevamente a los Apoyos que otorga la SEMAHN.

Artículo 33. La SEMAHN exigirá el grado de cumplimiento de las obligaciones, equivalente a la cantidad de recursos económicos pagados a la Persona Beneficiaria. El reintegro de los recursos económicos por parte de la Persona Beneficiaria, no motivará la eliminación de las personas enlistadas como sancionadas o incumplidas.

Artículo 34. A efecto de cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos, para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, la SEMAHN realizará ya sea de forma electrónica o mecanismos legales autorizados la entrega de los subsidios a los beneficiarios.

Capítulo XII Del Control y Seguimiento

Artículo 35. La SEMAHN a través de la Dirección de Restauración y Manejo de Microcuencas, llevará el control y dará seguimiento a las personas que hayan recibido el Apoyo, con el objeto de verificar la correcta transparencia y cumplimiento.

Capítulo XIII De las Auditorías

Artículo 36. Las acciones de auditoría serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:



I. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

II. La Auditoría Superior del Estado.

Las instancias de auditoría podrán verificar, en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de los Apoyos y promover la transparencia en el manejo de los mismos.

Capítulo XIV Transparencia y Contacto Ciudadano

Artículo 37. Para fomentar el Humanismo, la transparencia en el ejercicio y asignación de los Apoyos, la SEMAHN instrumentará las acciones siguientes:

I. Difusión y promoción de la Convocatoria correspondiente a través de su publicación en la página de internet de la SEMAHN, reuniones directamente con productores forestales de comunidades y ejidos interesados, personal de los H. Ayuntamientos, Organizaciones No Gubernamentales y Servidores del Pueblo.

II. La Persona Solicitante y beneficiaria podrá conocer por medio de la página de internet de la SEMAHN, el estatus de la solicitud de Apoyos.

III. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Apoyos del Programa de la SEMAHN, deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los lineamientos”*

IV. Publicar la información de los Apoyos y los padrones de personas beneficiarias conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos en posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 38. La SEMAHN a través de la Dirección de Restauración y Manejo de Microcuencas, brindará atención a la ciudadanía resolviendo dudas y recibiendo sugerencias relacionadas con las actividades, a través del teléfono 9615438890 Ext. 0331, o en el correo electrónico raltuzar@semahn.gob.mx.

Capítulo XV De las Quejas y Denuncias

Artículo 39. Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de los presentes Lineamientos.

I. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ubicada en Calzada Cerro Hueco S/N Col. El Zapotal, C.P. 29094. Teléfono 9615438890; Ext. 0161; Correo electrónico: japerez@semahn.gob.mx en la Unidad de Asuntos Jurídicos.

II. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas. 12 Poniente Norte Número 1104, Col. El Mirador C.P. 29030 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono: (961) 61 123 46, correo electrónico: presidencia@itaipchiapas.org.mx, citas@itaipchiapas.org.mx.



III. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Blvd. los Castillos No. 410, Fracc. Montes Azules, C.P. 29056 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador: (961) 61 8 75 30 Teléfono: Quejas y Denuncias 01-800-900-9000, <https://anticorruptcionybg.gob.mx/>

Transitorios

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Mtra. Obdulia Magdalena Torres Abarca, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- **Rúbrica**



Publicación No. 0155-A-2025

CONVOCATORIA PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL PROYECTO DE RESTAURACION Y SANEAMIENTO DE MICROCUENCAS DE LA NUEVA ERA EN CHIAPAS

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que sean propietarias o legítimas poseedoras de terrenos forestales que se ubiquen dentro de las 71 microcuencas de atención prioritaria en 33 municipios del Estado: a presentar sus solicitudes con el fin de obtener recursos económicos para realizar actividades de obras de conservación de suelos, reforestación, brechas corta fuego y construcción de estufas ahorradoras de leña, conforme a lo siguiente:

1. **Personas Solicitantes:** Son aquellas elegibles para obtener apoyos del Proyecto Restauración y Saneamiento de Microcuencas de la Nueva Era en Chiapas; aquellas personas físicas y morales que cumplan con los criterios de elegibilidad, es decir, que se ubiquen dentro de las áreas de atención prioritarias en las microcuencas que cumplan con los requisitos y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos señalados en los Lineamientos de Operación del Proyecto de Restauración y Saneamiento de Microcuencas de la Nueva ERA en Chiapas.
2. **Apoyos a Solicitar:** Las personas interesadas que cumplan los requisitos y criterios técnicos definidos por la SEMAHN en los Lineamientos y la presente Convocatoria, podrán solicitar los conceptos de apoyos siguientes:

Concepto de Apoyo	Cantidad /ha	Apoyo/ha	U de M	Superficie Mínima	Superficie Máxima	Capacidad técnica requerida
Presas de Piedra Acomodada	5 m ³	\$ 6,000.00	ha	3 ha	51 ha	RFN Registro Forestal Nacional
Acomodo de Material Vegetal Muerto	400 m	\$ 3,200.00	Ha			
Barreras Vivas	300 m	\$ 3,200.00	Ha			
Presas de Ramas	20 m ²	\$ 7,000.00	Ha			
Cercas Vivas	267 plantas	\$ 1,869.00	Ha			
Barreras de Piedra Acomodada	300 m ³	\$ 7,500	Ha			
Zanjas Trinchera	300 m	\$ 6,900	Ha			
Terrazas Individuales	500 y 800 piezas	\$ 4,000.00	Ha			
Reforestación en Clima Templado	800 plantas	\$ 4,000.00	Ha			
Reforestación en Clima Cálido	500 plantas	\$ 3,000.00	Ha			
Protección con Brechas Corta Fuego	N/A	\$ 7,500.00	Km	N/A	N/A	N/A



Asistencia Técnica	N/A	\$ 1,500.00	Ha	N/A	N/A	N/A
Estufas Ahorradoras de Leña	N/A	\$ 3,000.00	Paquete	N/A	N/A	N/A

- 3. Plazos para la recepción y asignación de apoyos:** Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos.

Plazos para la recepción y asignación de Apoyos	
Concepto de Apoyo	Plazo
Publicación de la Convocatoria.	26 de febrero de 2025.
Recepción de solicitudes de apoyo.	A partir de la entrada en vigor de los Lineamientos y la Convocatoria; estará abierta hasta alcanzar la meta o agotar el presupuesto.
Dictamen de solicitudes.	A partir del 26 de febrero de 2025.
Verificación de solicitudes en campo.	A partir del 26 de febrero de 2025.
Asignación de los apoyos.	La SEMAHN a través del Comité del Fondo Estatal Ambiental, asignará los recursos conforme lo considere necesario hasta agotar el presupuesto autorizado para las actividades, conforme a la recepción de solicitudes.
Publicación de resultados de asignación de los apoyos.	Los resultados se publicarán en la página oficial de la SEMAHN, 5 días posteriores a la asignación de los apoyos.
Firma de Convenio entre el solicitante y la SEMAHN.	Dentro de los 15 días hábiles después de la publicación de los resultados.
Entrega de recursos correspondiente al primer pago (40%).	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la firma del convenio de colaboración.
Ejecución y entrega de apoyos subsiguientes (30%)	Conforme al programa de trabajo de la SEMAHN, a lo establecido en el convenio de colaboración y entrega de informes de avances físicos.
Pago final del apoyo	Contra entrega del informe final por parte de la persona beneficiaria elaborado por el Técnico Asesor y verificado en campo por la SEMAHN.

- 4. Características de los apoyos:** El pago de cada concepto de apoyo, se realizará en tres parcialidades, la primera parcialidad corresponde al 40% y se iniciará la gestión inmediatamente después de la firma de convenio de colaboración entre, la persona beneficiaria que cumpla los demás requisitos establecidos en el artículo 18 de los Lineamientos y la SEMAHN; la segunda parcialidad del 30% se gestionará cuando la persona beneficiaria informe de un avance del 50% en el cumplimiento de las actividades y la tercera parcialidad del 30% se solicitará cuando el beneficiario haya concluido las actividades asignadas en campo, realizado la entrega del informe final elaborado por el Asesor Técnico en formato libre, mediante escrito dirigido a la SEMAHN y esta última haya verificado el cumplimiento del 100%.

- a) Estufas ahorradoras de leña:** Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14, fracciones I, II inciso a, y V inciso c, de los Lineamientos; así como radicar en las microcuencas de atención prioritarias, vivir en condiciones de marginación, que cocinen a fuego abierto con leña o carbón y ser mujer jefa de familia. La SEMAHN aportará la plancha de acero (50 centímetros de ancho por 85 centímetros de largo), los tubos de aluminio que conectan con la chimenea (10 cm de diámetro) y el sombrero de aluminio; la persona beneficiaria recogerá el material donde se indique y realizará la construcción de la estufa ahorradora de leña conforme a las características del diseño que se le indique.



- b) **Reforestación:** La SEMAHN otorgará la cantidad de 800 plantas por ha para ecosistema de clima templado y 500 plantas para ecosistema de clima cálido, la persona beneficiaria podrá recibir mediante una orden de salida, la cantidad de plantas asignadas del vivero forestal determinado por la Secretaría. Para proceder al pago final debe existir una sobrevivencia del 70% como mínimo de la cantidad plantada.
- c) **Las brechas corta fuego:** Podrán realizarse en dos periodos, el primero corresponde de febrero a mayo y el segundo de octubre a diciembre. Las brechas corta fuego consistirá en la eliminación de vegetación (remoción del material combustible) y la excavación hasta suelo mineral de 5 a 10 cm de profundidad, con 3 metros de ancho y construcción de zanjas de desagües (30 por 30 centímetros) para la desviación de escurrimientos cuando lo requiera el terreno por cada kilómetro de brecha; la función es la prevención de incendios, conservar las áreas forestales y proteger las acciones de restauración en las microcuencas de atención prioritaria de los municipios con mayor incidencia de incendios forestales.
- d) **Presas de piedra acomodada:** Están enfocadas al control de la erosión en cárcavas, la meta es de 5 metros cúbicos por hectárea, Incluye trazo, ubicación, excavación, empotramiento, recolección, acarreo y construcción de la presa con vertedor y delantal, para la elección de este tipo de obra deberá tomar en cuenta la disponibilidad del material en campo.
- e) **Acomodo de material vegetal muerto:** El acordonamiento o acomodo de material vegetal muerto debe estar construido con material leñoso mayor 4 centímetros de diámetro, las barreras deben ser de al menos 40 centímetros de alto y 40 centímetros de ancho, no deberá tener huecos en el interior de la obra. El estacado debe realizarse en ambos lados de la barrera, es decir, colocarse tanto aguas abajo como aguas arriba de la misma, separadas hasta 3 metros de distancia y su longitud deben ser de al menos de 60 centímetros, ya que debe enterrarse 20 centímetros. El costo incluye el trazo y marcado de la curva a nivel y la construcción del acordonamiento y requiere de su disponibilidad, la meta por hectárea es de 400 metros lineales.
- f) **Barreras vivas:** Consiste en la siembra de plantas o de material vegetativo de 30 centímetros de altura y hasta 8 centímetros de diámetro, a cada 25 centímetros entre estaca o planta en curvas de nivel, hasta cumplir la meta de 300 metros lineales por hectárea. Para la elección de esta actividad deberá tomar en cuenta la disponibilidad de material vegetativo en la región para que se pueda cumplir la meta.
- g) **Presas de ramas:** Consiste en la construcción con ramas entretejidas, ancladas y reforzadas con estacas de diámetro mayor a 10 centímetros. Las ramas deben ser de material leñoso de al menos 4 centímetros de diámetro colocadas en sentido perpendicular a la pendiente, en el apoyo se considera trazo, ubicación, excavación, empotramiento, y con una meta de 20 metros cuadrados por hectárea.
- h) **Cercas vivas:** La SEMAHN otorgará la cantidad de 267 plantas de clima cálido, específicamente para que la persona beneficiaria plante en el perímetro del predio de interés, especialmente predios ganaderos, agrícolas o de interés. Además, otorgará un incentivo para realizar la limpia y trazo del área, el establecimiento de la planta a una distancia de 1 a 1.5 metros entre ellas y el cajeteo de las mismas.



- i) **Barreras de piedra acomodada:** Se realizarán barreras de sección cuadrada con una altura de 30 centímetros y un ancho de 30 centímetros, la conformación de la barrera se realiza con piedra bien acomodada. El costo incluye el empotramiento de al menos a 5 centímetros de profundidad, construcción de la barrera, trazo y marcado de la curva a nivel, la persona solicitante deberá tomar en cuenta la existencia de material (piedra) en el lugar para su construcción, la meta es de 300 metros por hectárea.
- j) **Zanjas trinchera:** La zanja trinchera se realizará a cada 2 metros de distancia entre una y otra, con un ancho de 40 centímetros por 40 centímetros de profundidad y 2 metros de largo; su construcción es en curva a nivel, el bordo compactado debe separarse a 20 centímetros, aguas abajo de la zanja, bordo de 40 centímetros a 60 centímetros de ancho de base, y 30 a 35 centímetros de alto. El costo incluye el trazo, marcado de la curva a nivel, zanja formación de bordo y su compactación.
- k) **Terrazas individuales circulares:** Son terraplenes circulares de 1 metro de diámetro, con base a nivel o en contrapendiente con una profundidad mínima de 10 centímetros, medida aguas abajo y en la parte aguas arriba a la profundidad necesaria para estar a nivel. Con el producto de la excavación se debe conformar un bordo que cubra al menos la media luna aguas abajo del círculo y en la parte aguas arriba no deben existir obstáculos para entrada de agua producto de los escurrimientos. Esta obra se podrá realizar de preferencia en pendientes de hasta 30 %, la meta es de 800 terrazas por hectárea en ecosistemas de clima templado y de 500 terrazas por hectárea en ecosistemas de clima cálido.
- l) **Terrazas individuales en media luna:** En pendientes mayores a 30 % la terraza podrá realizarse en media luna, con medidas de 1.2 metros de largo (radio de 60 centímetros en el centro), construida a nivel o en contrapendiente, con una profundidad de corte de 10 centímetros, medida en la parte aguas abajo, y la profundidad de corte necesaria para estar a nivel, en la parte aguas arriba. Con el producto de la excavación se conforma y compacta el bordo aguas abajo de la media luna, dejando la parte aguas arriba sin obstáculos para la entrada de escurrimientos, la meta es de 800 terrazas por hectárea en ecosistemas de clima templado y de 500 terrazas por hectárea en ecosistemas de clima cálido.
- m) **Asistencia técnica:** El Asesor Técnico con Registro Forestal Nacional, recibirá un incentivo de \$1,500 por hectárea para asesorar al beneficiario en los conceptos de apoyo de obras de conservación de suelos, deberá elaborar un informe en formato libre cuando la persona beneficiaria tenga un avance del 50% y un informe final que contenga memoria fotográfica en formato libre cuando la persona beneficiaria concluya al 100% las actividades.
5. **Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes inicia el día hábil siguiente contado a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos y de la presente Convocatoria, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de los Lineamientos. El registro de las solicitudes y documentos anexos de los interesados se recibirán en la SEMAHN a través de la Dirección de Restauración y Manejo de Microcuencas, ubicado en Calle Río Usumacinta #851, Col. Los Laguitos, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en los horarios de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles. Con la recepción de la solicitud y los documentos anexos, no garantiza el apoyo para él o la solicitante.
6. **Aspectos generales:** Cualquier modificación a la presente convocatoria deberá ser publicada en la página oficial electrónica de la SEMAHN.



7. **Observancia:** La presente Convocatoria y los Lineamientos; son de observancia obligatoria, por lo que las personas morales o físicas que ingresen su solicitud con su asesor técnico, se entenderá que conoce el contenido de los mismos, por lo que no se admitirán incumplimientos e inconsistencias de mala fe para ambas partes.

8. **Quejas y denuncias:** Derivado de estos Lineamientos y su Convocatoria, toda persona podrá presentar quejas y denuncias ante cualquiera de las instancias enlistadas en el artículo 39 de los Lineamientos.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Atentamente, Mtra. Obdulia Magdalena Torres Abarca, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- **Rúbrica.**-



Publicación No. 0156-A-2025**Anexo Oficio Núm.: SSP/121/2025****Aviso:****AVISO GENERAL DE NUEVO DOMICILIO OFICIAL**

Se informa para todos los efectos legales, administrativos y procedentes, el nuevo domicilio oficial de la Unidad de Medidas Cautelares adscrita a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, integrante de la Secretaría de Seguridad del Pueblo de Chiapas, sito en Libramiento Sur Oriente S/N Kilómetro 9, Colonia José Castillo Tielmans, Código Postal 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo anterior, a efecto de que a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, la correspondencia, trámites, comparecencias, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de la Unidad antes descrita, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 21:30 horas, sábado y domingo de 08:00 a 20:00 horas, pudiéndose comunicar para cualquier consulta al teléfono 9616177020, extensión: 16630 y 16620, así mismo al correo electrónico umeca@ssp.chiapas.gob.mx.

Dr. y P.A. Óscar Alberto Aparicio Avendaño, Secretario de Seguridad del Pueblo. **Rúbrica.-**



Publicación No. 0157-D-2025Expediente: **C.I. 0017-065-0914-2025****NOTIFICACION POR EDICTO**

QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN INMUEBLE ASEGURADO. PRESENTE.

Con fundamento en el Artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Particular del estado, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado y 28 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; por este medio se hace del conocimiento que se dictó el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO RANCHO “EL TIGRE” DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, CHIAPAS**, ubicado a 2 km aproximados del Poblado Estación Miguel Hidalgo, mejor conocido como Lacandón del Municipio de Palenque, Chiapas, con coordenadas 17°33'01.8"N 91°49.8"W; inmueble cercado de alambre de púa con vegetación propia del lugar, con una primera construcción de concreto en obra negra de 20 x 20 metros aproximadamente y una segunda construcción de concreto y herrería de color blanco de una sola planta, de 7x10 metros aproximadamente habilitada como jaula.

Inmueble en cita que fue asegurado derivado de una orden de cateo, obsequiado por el Lic. Octavio Ruíz Pereyra, Juez de Control de la Región III de Catazaja, Chiapas dentro del cuadernillo de cateo número 01/2025 de fecha 14 de enero de 2025, y en el que los ciudadanos Ronay Palacios Morales y Sergio Gerardo Vázquez Sánchez, Agentes de la Policía de Investigación actuando como testigos de búsqueda encontraron dentro del inmueble un felino (tigre de bengala) animal de alto riesgo que no se encuentra en su habitat natural de vida silvestre y dos equinos sin fierro marcador, tal como lo plasmaron en su Informe Policial Homologado (IPH) con número de referencia 07ME02065140120252050 de fecha 14 de enero de 2025.

Haciéndole del conocimiento al propietario, interesado o representante legal del bien asegurado en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, que dicho bien inmueble no podrá ser enajenado o gravado de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la notificación**, dicho bien causará abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial se encuentra dentro de la **Carpeta de Investigación número 0017-065-0914-2025** que obra en las oficinas de la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de la Fiscalía de Distrito Selva, ubicado en Avenida Reforma con calle Javier Mina, Colonia Centro del municipio de Palenque, Chiapas, misma que queda a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva.

LIC. YANET ADRIANA MARTINEZ ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- **Rúbrica.**

Primera y Última Publicación.



Publicación No. 0158-A-2025

Expediente: C.I. 0017-065-0914-2025

NOTIFICACION POR EDICTO

QUIEN RESULTE PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O INTERESADO DEL EJEMPLAR DE FAUNA SILVESTRE (TIGRE DE BENGALA) ASEGURADO. PRESENTE.

Con fundamento en el Artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Particular del estado, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado y 28 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; por este medio se hace del conocimiento que se dictó el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO QUE REALIZÓ LA FISCALÍA DE DISTRITO SELVA, CON MOTIVO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN, EL CUAL SE HACE CONSISTIR EN UN EJEMPLAR DE FAUNA SILVESTRE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: TIGRE DE BENGALA (PANTERA TIGRIS) HEMBRA, PELAJE DE COLOR ANARANJADO CON BLANCO CON RAYAS NEGRAS, CON UN PESO APROXIMADO DE 80 KG; mismo que se encuentra para su GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN en el PIMVS denominado "Ocelokalli, el sendero de los felinos" ubicado en Calle Principal núm. 505, Barrio de Santa Clara, CP. 72960, San Francisco Totimehuacán, Puebla, tal como lo prevé el artículo 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Ejemplar de Fauna Silvestre que fue asegurado derivado de una orden de cateo, obsequiado por el Lic. Octavio Ruíz Pereyra, Juez de Control de la Región III de Catazaja, Chiapas dentro del cuadernillo de cateo número 01/2025 de fecha 14 de enero de 2025. Haciéndole del conocimiento al propietario, interesado y/o representante legal del que en un término de **noventa días naturales siguientes al de la notificación**, deberá presentar la documentación correspondiente para el manejo de ejemplares en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre o bien manifieste lo que a su derecho convenga, toda vez que pasado dicho termino, el ejemplar antes mencionado causará abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial se encuentra dentro de la **Carpeta de Investigación número 0017-065-0914-2025** que obra en las oficinas de la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de la Fiscalía de Distrito Selva, ubicado en Avenida Reforma con calle Javier Mina, Colonia Centro del municipio de Palenque, Chiapas, misma que queda a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva.

LIC. YANET ADRIANA MARTINEZ ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0159-A-2025

Expediente de Presunta Responsabilidad
Administrativa Número: FGE/OIC/084/2024.
Oficio Núm: FGE/OIC/DPA/MSD/013/2025.
Expediente de INV: EDI/070/2020.
Asunto: Notificación por edictos.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de enero del 2025.

C. Adín Eduardo Espinosa Velasco.

Presunto Responsable.

En el lugar donde se encuentre.

Presente.

En cumplimiento al **acuerdo de fecha 24 de enero del año en curso**, dictado dentro del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y segundo, 17 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 3 fracción XXIV, 4, fracciones I y II, 10, 193 fracciones I y III, 208 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, 48 fracción I, 59, 60, 93, 94 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 150, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica que nos rige; me permito realizar a Usted, el emplazamiento del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **FGE/OIC/084/2024**, que se instruye en su contra, por la siguiente falta administrativa:

“Peculado. Realizó actos, para apropiarse de vales de combustible, obteniendo un beneficio para SÍ, de recursos públicos, financieros, causando un perjuicio al servicio público, toda vez que, provoco un detrimento patrimonial que asciende a la cantidad de \$561,400.00 (quinientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, sin fundamento jurídico y en contraposición a las normas aplicables, durante los ejercicios fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 y del 01 de enero al 30 de septiembre del 2019, estado a cargo de la Delegación Administrativa en el domicilio que ocupa la Fiscalía de Combate al Abigeato”.

Por lo que al haberse agotado los medios para su localización, se hizo necesario notificar por edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Chiapas y tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación, para efectos de darle a conocer que dentro del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número FGE/OIC/084/2024**, tiene la calidad de presunto responsable.

Con la finalidad de no vulnerar los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no dejarlo en estado de indefensión, se le cita a comparecer ante las oficinas que ocupa la sala de audiencias del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, a las **11:00 once horas del día 14 catorce de marzo del 2025 dos mil veinticinco**, para realizarse la **celebración de la Audiencia Inicial de trámite, con la presencia de las partes**; diligencia que se celebrará en la sala de audiencia de este Órgano Interno de Control, con domicilio ubicado en **Avenida Minería sin número, esquina calle Topacio, Fraccionamiento San Fernando, Código postal**



29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: dejándose a la vista el expediente de presunta responsabilidad citado al rubro, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, en días y horas hábiles, para efectos de que se apersona con identificación oficial y tenga acceso al expediente para su adecuada defensa; lo anterior, para que en el desahogo de la audiencia inicial alegue y presente las pruebas que considere pertinentes, así como señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones que se generen dentro de la substanciación del citado expediente.

En este acto se le hace del conocimiento de los **DERECHOS** que le otorga el artículo 208 fracción II, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, de presunción de inocencia, derecho de audiencia, debido proceso y legítima defensa en cuanto a toda persona presunta responsable, con la finalidad de no vulnerar sus derechos al tener acceso a una legítima defensa, se le informa que en caso de no contar con abogado o licenciado en derecho que lo represente, esta autoridad le nombrará un defensor de oficio, previo conocimiento que deberá hacer a esta mesa substanciadora, para efectos que en su representación se imponga en autos; por lo que se le emplaza por este medio para el desahogo de la audiencia inicial.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Yuridiana Cruz Pineda, Autoridad Substanciadora "D".- **Rúbrica.-**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del estado de Chiapas, así como en los lineamientos generales para la custodia y protección de datos personales e información reservada y confidencial en posesión de los sujetos obligados del estado de Chiapas, y demás normatividades aplicables. Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página de Internet <http://www.fge.chiapas.gob.mx>.



Publicación No. 0160-A-2025

**Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades.**

“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

**Procedimiento Administrativo 068/DRD-B/2024
Oficio No. SAyBG/SSJP/DR-B/M-06/987/2025.**

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
Febrero 07 de 2025.

**SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE
DONDE SE ENCUENTRE
EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo de siete de febrero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente citado al rubro, y en atención al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de dos de octubre de dos mil veinticinco, emitida por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, de esta Secretaría, en calidad de autoridad investigadora, en la que señala presunta responsabilidad administrativa en contra de **Usted**, por lo anterior me permito transcribirle el informe de presunta responsabilidad administrativa de dos de octubre de dos mil veinticuatro, acuerdo de admisión de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, y proveído dictado el siete de febrero de dos mil veinticinco, mismos que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

*“Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
02 de octubre de 2024*

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

LIC. LAUREANO RODRÍGUEZ ARCURI

*Subsecretario Jurídico y de Prevención de la
Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el Estado.
P r e s e n t e.*

Contador Público Carlos Arturo Lara Nucamendi, Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, dependiente de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, cargo que acredito con copia certificada del nombramiento expedido en mi favor, con fecha 16 de febrero de 2022, signado por la entonces Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, Mtra. Lilita Angell González, en mi carácter de **autoridad investigadora** en el expediente al rubro citado, se emite el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,



precisando lo siguiente: -----

I.- NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. -----

Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte. -----

II.- DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. -

Señalo como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Nivel 15, Torre Chiapas, Colonia Paso Limón C.P. 29045, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----

III.- NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS Y ALCANCE QUE TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN OTORGADA. -----

Se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos a los **CC. Carlos Arturo Lara Nucamendi, Claudia Melchor Grajales y Joel Fernando Vara Rubio**, Contralor, Jefa de Área y Analista Técnico, respectivamente, personal adscrito a la Contraloría de Auditoría para el Sector Económico, Turismo y Transporte, en términos que establece el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE Y ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO Y CARGO. EN CASO DE QUE SE TRATE DE PARTICULARES, SE DEBERÁ SEÑALAR NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL DOMICILIO DONDE PODRÁN SER EMPLAZADOS. -----

C. José Ramón Esteban Serrano, (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), quien se desempeñó en el cargo de Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el municipio de Palenque, Chiapas, del período del 08 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2022, con domicilio en (Se eliminan dos líneas y diez palabras que corresponden al domicilio de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas). -----

----- **C. Sandy Guadalupe Robles Arce**, quien se desempeñó en el cargo de Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el municipio de Palenque, Chiapas, del período del 08 de mayo de 2018 al 31 de octubre de 2021, con domicilio en (Se eliminan dos palabras y una línea que corresponden al domicilio de la presunta responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas). -----

C. (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), quien se desempeña en el cargo de Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, desde la fecha 08 de diciembre de 2018 a la presente fecha, con domicilio en **(Se eliminan trece palabras que corresponden al domicilio de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas).** -----

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO. -----

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, con domicilio para ser emplazado en el domicilio ubicado en Libramiento Norte Oriente No. 2100, Edificio C. Fraccionamiento El Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----

TERCERO INTERESADO. -----

Lic. **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)** Titular del Jurídico y de Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en su calidad de Denunciante, con domicilio **(Se eliminan catorce palabras que corresponden al domicilio de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)** - - -

V.- NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA. -----

1.- Con fecha 21 de octubre de 2021, la C. Lic. Fanny Guadalupe Chiu Cruz, Responsable del área del Jurídico y de Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante el oficio No. JLCyA/JyR/072/2021, presentó Denuncia ante esta Dependencia, en contra del C. José Ramón Esteban Serrano, Ex Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, donde se anexa la Queja número 05/2021 iniciada y radicada en dicha área del Jurídico y de Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, derivado de posibles Actos de Corrupción e Irregularidades Administrativas. **(folios del 001 al 054 del expediente).** -----

De las investigaciones enviadas, se obtuvo la siguiente información: -----

Mediante Oficio número JLCyA/JyR/072/2021 de fecha veintiuno de octubre del 2021, consistente en 02 fojas útiles y 52 anexos, signado por la **C. Lic. Fanny Guadalupe Chiu Cruz,** Titular del Jurídico y de Responsabilidades, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, donde manifiesta presuntas irregularidades en contra de los CC. Lic. **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas),** y Sandy Guadalupe Robles



Arce, respectivamente, Presidente de la Junta Especial Número Siete, y Representante del Capital, ambos dependientes de dicha Junta Especial, derivado de posibles Actos de Corrupción e Irregularidades Administrativas presuntamente por el C. Lic. José Ramón Esteban Serrano. **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, Presidente de la Junta Especial Número Siete **(folios del 001 al 002 del expediente)**, así mismo, mediante tarjeta informativa número JLCyA/DA/048/2021, de fecha 08 de octubre de 2021, signado por el C.P. Edras Serrano Pozo, Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, donde hace el manifiesto que la C. Sandy Guadalupe Robles Arce, Representante del Capital de la Junta Especial Número Siete, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no la identifican como personal adscrito de dicha junta especial y hace mucho tiempo no se presenta a laborar en dichas oficinas, aunque en los documentos de pagos de nóminas han sido cobrados y firmados **(folios del 005 al 006 del expediente)** y así también el personal adscrito fue entrevistado por la Titular del Jurídico y de Responsabilidades y el Delegado Administrativo de dicha Junta, recabando información referente a la C. Sandy Guadalupe Robles Arce, donde refirieron que la han visto muy esporádicamente o casi nunca se ha presentado a trabajar, levantando Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 13 de octubre de 2021, con las testimoniales de los **CC. (Se eliminan una línea y una palabra que corresponden a personas ajenas al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, Representante del Capital, Actuario, Encargada del Archivo y de Oficialía de Partes y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, en su momento adscritos a la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Municipio de Palenque, Chiapas **(folios del 021 al 029 del expediente)**, quienes ante el Área Jurídica y de Responsabilidades y el Delegado Administrativo de esa Junta, manifestaron lo que a continuación se transcribe: -----

Se procede a asentar la declaración del C. **(Se eliminan tres palabra que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, donde manifiesta: "...QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE 6 AÑOS A LA FECHA, LABORO PARA ESTA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 8:00 AM A LAS 4:00 PM, CON EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL TRABAJO, Y RESPECTO A LA C. SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE, SÍ LA CONOZCO, PORQUE LA HE VISTO, SOLO UNA SOLA VEZ EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PERO EN ESTA OFICINA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE, NO SE HA HECHO PRESENTE TODO ESTE TIEMPO, POR LO QUE NO LA HE VISTO, Y NUNCA SE HA PRESENTADO A TRABAJAR, PERO SÉ QUE TIENE EL CARGO DE REPRESENTANTE DEL CAPITAL EN ESTA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE, RESPECTO A LAS ACTUACIONES LO LÓGICO ES YO NO HE MIRADO SU FIRMA EN NINGUNO DE LOS EXPEDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.... -----

Acto seguido, se procede a asentar la declaración del C. Lic. **(Se eliminan tres palabra que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, quien



manifiesta: "...QUE DESDE EL MES DE ABRIL DE AÑO 2018, A LA FECHA LABORO PARA ÉSTA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 8:00 AM A LAS 4:00 PM, CON EL NOMBRAMIENTO DE ACTUARIO, ASIMISMO ESTOY HABILITADO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE NÓMINAS EN HACIENDA DEL ESTADO, MANIFESTANDO QUE YO RECABO LAS FIRMAS DEL PERSONAL QUE NORMALMENTE ESTÁN PRESENTES EN ESTA JUNTA QUE SON LA LIC. ESTHER VÁZQUEZ NÚÑEZ, LA LIC. NEREYDA POTENCIANO, PÉREZ, Y DON EUTIMIO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, CON LA EXCEPCIÓN DE LA C. SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE, CON EL CARGO DE LA REPRESENTANTE CAPITAL, QUIEN NUNCA HA ESTADO PRESENTE EN ESTA JUNTA ESPECIAL SIETE, MANIFIESTO QUE NO LA CONOZCO, PERO EL **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, ME DIJO QUE ELLA ESTA ASIGNADA A TUXTLA, GUTIÉRREZ, POR LO QUE EL CHEQUE Y LA NÓMINA SE LOS ENTREGO A ÉL, QUIEN SE ENCARGA DE RECABAR LAS FIRMAS Y DE ENTREGAR EL CHEQUE, CADA QUINCENA, ASÍ COMO DE TODAS LAS GRATIFICACIONES, Y PRESTACIONES QUE EN SU MOMENTO HAN SIDO INCLUIDOS EN ESE PAGO, Y RESPECTO AL LICENCIADO JOSÉ RAMÓN, SÉ QUE CASI NO VIENE, NO SÉ QUÉ DÍAS SE PRESENTA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..." -----

Acto seguido, se procede a asentar la declaración de la **C. Lic. (Se eliminan tres palabra que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, quien manifiesta: "...QUE DESDE EL AÑO 2015, A LA FECHA LABORO PARA ÉSTA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 8:00 AM A LAS 4:00 PM, COMO RESPONSABLE DEL ARCHIVO Y DE OFICIALÍA DE PARTES, POR CUANTO HACE AL LIC. JOSÉ RAMÓN ESTEBAN SERRANO, COMO PRESIDENTE DE ESTA JUNTA ESPECIAL SIETE, PUES VIENE A VECES SI, A VECES NO, ESPORÁDICAMENTE, ME ENCARGÓ DE LLEVAR UNA AGENDA PARA LAS CONCILIACIONES DE LOS JUICIOS LABORALES, Y AYER QUE VIÑO ME SOLICITÓ NÚMEROS DE TELÉFONOS DE ABOGADOS DE LAS PARTES; Y POR LO QUE SE REFIERE A LA C. SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE, CON EL CARGO DE LA REPRESENTANTE CAPITAL, YO NO LA CONOZCO PERSONALMENTE, PORQUE NO VIENE, NO SE PRESENTA EN ESTA JUNTA, Y HE ESCUCHADO COMENTARIOS DE QUE SE ENCUENTRA SEGÚN EN TUXTLA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR..." -----

Acto seguido, se procede a asentar la declaración de la **C. Lic. (Se eliminan tres palabra que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, quien manifiesta: "...QUE DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015, A LA FECHA LABORO PARA ÉSTA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 8:00 AM A LAS 4:00 PM, CON EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA DE ACUERDOS, CON RESPECTO A LA C. SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE, CON EL CARGO DE LA REPRESENTANTE CAPITAL, LA VERDAD ES QUE NO LA CONOZCO, DESDE QUE LA NOMBRARON COMO REPRESENTANTE DE CAPITAL NUNCA HA VENIDO A ESTA JUNTA ESPECIAL SIETE, CUANDO ES NECESARIA SU FIRMA EN ALGUNA ACTUACIÓN QUE SEA DE RELEVANCIA COMO ALGÚN CUMPLIMIENTO DE AMPARO O LAUDOS, LE HAGO DEL CONOCIMIENTO AL LIC. JOSÉ RAMÓN ESTEBAN SERRANO,



QUIEN POR SER EL PRESIDENTE, SE ENCARGA DE RECABAR LA FIRMA DE LA REPRESENTANTE DE CAPITAL; RESPECTO A LA ASISTENCIA DEL LIC. (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), A ESTAS OFICINAS DE ESTA JUNTA ESPECIAL SIETE, ES DE MANERA ESPORÁDICA, POR SER EL JEFE DE ESTA OFICINA NO NOS INFORMA AL PERSONAL QUÉ DÍAS VENDRÁ O CUALES NO, POR LO QUE CUANDO ES NECESARIO ENVIAR LOS INFORMES MENSUALES O DE CUALQUIER ÍNDOLE A LA JUNTA LOCAL DE TUXTLA, EL LIC. JOSÉ RAMÓN ESTEBAN SERRANO, ME LO HACE SABER VÍA TELEFÓNICA, POR LLAMADA O BIEN POR WHATSAPP, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...” -----

Aunado a lo anterior se tiene la Comparecencia de fecha 18 de octubre de 2021 (**visible en los folios del 0649 al 0654 del expediente**) con la declaración del **C. Lic.** (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en ese entonces Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el municipio de Palenque, Chiapas, ante la C. Lic. Fanny Guadalupe Chiu Cruz, como Titular del Jurídico y de Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con los siguientes argumentos: “...DECLARA: Una vez que se me ha hecho saber el motivo de la queja instaurada en mi contra, tengo a bien manifestar lo siguiente: Con fundamento en el artículo 8°. Constitucional, me permito dar contestación al Expediente de Queja número 05/2021 iniciado en mi contra con fecha 11 de octubre de 2021, mediante el cual en informe sobre sucesos de la Junta Especial número Siete con residencia en Palenque, Chiapas, el Delegado Administrativo (Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), informa al DR. EN D. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ, mediante Tarjeta Informativa del 08 de octubre de 2021, en donde narra hechos generales y en lo que particularmente en este acto me concierne: La Junta “7 no lleva a cabo el control adecuado de entradas y salidas del personal”, cabe hacer mención que precisamente en esa fecha si no mal recuerdo 8 de octubre de 2021, el Delegado Administrativo envió un correo al particular juntaespecialnumsiete@gmail.com, los archivos actualizados de dicho control anexando también el formato de incidencias, cabe hacer mención que meses atrás se había estado gestionando de manera personal las actas administrativas con el departamento jurídico y el Delegado Administrativo. En cuanto a la argumentación que refiere sobre la Licenciada SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE, Representante de Capital, sobre el resultado de su investigación que enfocó de esta colaboradora, argumentando que no se presenta a sus labores respectivas, me permito informar que dicha persona el 15 de enero del año 2019, dio a luz a su menor hijo y debido a que fue un embarazo calificado de alto riesgo, de lo cual tuvo conocimiento el Delegado Administrativo, porque de manera personal se lo comenté, fue incapacitada durante su embarazo, posteriormente al nacimiento tomo el tiempo destinado para su licencia de maternidad, la cual fue de 12 semana 84 días, de esta manera la colaboradora si se presentó a las oficinas centrales de la Junta Especial Siete, e inclusive a reuniones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, posteriormente ingresamos al periodo de suspensión de labores por el inicio de la Pandemia Covid-19 del 18 de marzo 2020 al 1°. De junio de 2021, en cuyo tiempo y periodo la Señora SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE, estuvo pendiente a distancia y haciendo actividades que el suscrito le solicitaba en



las actividades que se generaban en la Junta Especial Siete, en Cuanto a la nómina, de la firmas falsa que señala me permito informar que desde hace tres años a la fecha habilite ante Hacienda del Estado, al Licenciado JAVIER JIMÉNEZ REYES, quien funge como Actuario en la Junta Especial Siete, para recoger la nómina, entregar al personal los talones y cheque, así como recabar las firmas, es preciso manifestar que SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE, cobraba en cheque, en razón de que la Delegación Administrativa desde un inicio el pago lo hacía en cheque, por lo que yo gestioné con la Delegación Administrativa se le asignara una tarjeta y nunca se tuvo respuesta, en cuanto a las nóminas a que refiere el Delegado que no corresponde a su firma, la C. SANY GUADALUPE si firmaba la nómina, porque su servidor me encargaba de la entrega del cheque y de recabar su firma, siendo todo lo que deseo manifestar en cuanto a esto...”

“...Al efecto, se tienen por hechas las manifestaciones del compareciente; acto seguido personal de éste Jurídico y de Responsabilidades procede a realizarle las siguientes preguntas:

7.- ¿Qué diga el compareciente, quien era la persona encargada de entregar el cheque y recabar firmas en la nómina de la C. SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE. **RESPUESTA:** Mi habilitado el LIC. (Se eliminan tres palabra que corresponden a una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), y el suscrito...”

2.- Con fecha 29 de octubre de 2021, esta Autoridad inicio la investigación correspondiente, concluyéndose la misma el **28 de junio de dos mil veinticuatro.**

3.- Mediante Comparecencia de fecha 28 de febrero de 2022, el **C.P.** (Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se apersonó ante la oficina que ocupa esta Autoridad Investigadora, para dicha diligencia de orden Administrativa (**Visible en folios del 382 al 385 del expediente**), se obtuvo la siguiente información:

A continuación, a preguntas expresas de esta Autoridad Investigadora, la compareciente responde lo siguiente:

1.- ¿Conocía con anterioridad sobre los hechos presuntamente denunciados y que se presentaron en la Junta Especial número siete? **R. No.**

2.- ¿Qué diga el compareciente quien es el responsable de la contratación del personal de las Juntas Especiales Foráneas? **R. El Titular, el Dr. Carlos Martínez.**

5.- ¿Qué diga el compareciente, si al conocer los hechos motivo de la denuncia, se turnó el caso al área jurídica de la Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para las sanciones laborales y administrativas correspondientes? **R. Se lo turne directamente al Titular, el Dr. Carlos Martínez.**

6.- ¿Que diga el compareciente si realizaban verificaciones físicas del personal adscrito a las Juntas Especiales Foráneas? **R. No.**



7.- ¿Qué diga el compareciente si la C. Sandy Guadalupe Robles Arce, se encontraba adscrita a la Junta Especial número siete y si cuenta con las nóminas de pago correspondientes al ejercicio 2021? **R Si se encontraba adscrita, y si cuento con las nóminas de pago.** -----

4.- Mediante Comparecencia de fecha 28 de febrero de 2022, la **C. Lic. Fanny Guadalupe Chiu Cruz**, Titular del Jurídico y de Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se apersonó ante la oficina que ocupa esta Autoridad Investigadora, para desahogar dicha diligencia de orden Administrativa, (**Visible en folios del 0386 al 0389 del expediente**), se obtuvo la siguiente información: -----

A continuación, a preguntas expresas de esta Autoridad Investigadora, la compareciente responde lo siguiente: -----

1.- ¿Conocía con anterioridad sobre los hechos presuntamente denunciados y que se presentaron en la Junta Especial número siete? **R. No, tuve conocimiento de ello el día 13 de octubre de 2021.** -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el área a su cargo, otorga la asesoría legal en temas de prevención de la corrupción dentro de la institución? **R. Si, se le hace el conocimiento y se le exhorta a no incurrir en asuntos de corrupción, pero a las foráneas vía plataforma Zoom.** -----

3.- Si es asertiva la respuesta anterior, ¿Qué mecanismos de control y prevención de la corrupción se llevan a cabo por parte del Jurídico y de Responsabilidades en la institución? **R. El Jurídico no forma parte del Comité de ética, siendo el enlace el Delegado Administrativo.** -----

4.- ¿Qué diga la compareciente, en relación a la Queja número 05/2021 y radicado en el Jurídico y de Responsabilidades, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, si ha realizado la integración del expediente citado al rubro, con las investigaciones y análisis de los hechos presentados en el oficio de denuncia, para la debida sustanciación y resolución de los posibles procedimientos administrativos y de responsabilidades laborales? **R. Si, se dio inicio a la Queja, y se realizaron las investigaciones levantándose Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 13 de octubre de 2021, en la cual se declaró en relación a los hechos al personal de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en Palenque Chiapas, y en su momento se remitió la Queja a la Secretaria de la Honestidad de la Función Pública para el inicio del procedimiento administrativo.** -----

5.- ¿Que diga la compareciente, si el Jurídico y de Responsabilidades a su cargo, que mecanismos utiliza para dar a conocer al personal adscrito de la Institución, sobre los Lineamientos, Leyes, Manual de Organización, y/o Reglamento Interior, para la legitimidad en el actuar del servidor público?? **R. A través de circulares.** -----

6.- ¿Que diga la compareciente, si con anterioridad existe alguna otra denuncia en contra del personal adscrito de la Junta Especial Número Siete, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado? **R. No.** -----

5.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, con fecha 12 de agosto de dos mil veinticuatro, se realizó el acuerdo de calificación determinando que los CC. (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en su calidad de Presidente de la Junta



Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en el municipio de Palenque, Chiapas, **Sandy Guadalupe Robles Arce**, en su calidad de Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en el municipio de Palenque, Chiapas y **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, en su calidad de Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, incurrieron en **Falta Administrativa Grave y No Grave**, por las siguientes consideraciones. -----

Primera: Con fecha 01 de enero de 2015 el **C. (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, fue designado como Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, tal y como se acredita con el nombramiento firmado por el C. Manuel Velasco Coello, en ese entonces Gobernador del Estado **(visible en el folio 0106 del expediente)**, estando en dicho cargo hasta el día el 30 de abril de 2022, como se acredita en la Tarjeta Informativa de fecha 15 de diciembre de dos mil veintidós. **(Visible en el folio 440 del expediente)** -----

Segunda: Con fecha fecha 08 de mayo de 2018, la **C. Sandy Guadalupe Robles Arce**, fue designada como Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, tal y como se acredita con el Formato Único de Movimientos Nominales de fecha 08 de mayo de 2018, **(visible a folio 264 del expediente)**, estando en dicho cargo hasta el día el 31 de octubre de 2021, como se acredita en la Renuncia Voluntaria de esa misma fecha. **(Visible a folio 0262 del expediente)**. -----

Tercera: Con fecha 08 de diciembre de 2018 el **C. (Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, quien funge como Delegado Administrativo de la Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, como se acredita con el Nombramiento de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciocho **(Visible a folio 625 del expediente)**, estando en dicho cargo hasta la presente fecha. -----

Cuarta: Se determina encubrimiento, cuando en ejercicio de las funciones llegue a advertir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, y realice acciones u omisiones, evitando el descubrimiento de sus autores o auxiliándolos para que obtengan los beneficios de su acción por si o a través de un tercero, con la finalidad de causar un daño al erario público, ya que el Ciudadano **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, en su calidad de Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en el Municipio de Palenque, Chiapas, en el ámbito de su competencia fue omiso en presentar de manera oportuna la documentación necesaria a fin de acreditar y respaldar lo manifestado en la comparecencia de fecha 18 de octubre de 2021, en el mismo sentido, en no dar



cuenta de manera pertinente de la inasistencia de la Ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce, a su centro de trabajo, por lo que incurrió en una conducta **grave**. -----

Quinta: Se determina Peculado, cuando el servidor público realiza actos para apropiarse de recursos del erario público, cometido por aquel a quien está confiada su administración, toda vez que la Ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce, en ese entonces Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en el Municipio de Palenque, Chiapas, nombramiento que se acredita fehacientemente con el formato único de movimientos nominales de fecha 08 de mayo de 2018, obtuvo beneficio financiero no comprendido en su remuneración como servidor público ya que, devengo salarios producto de un encargo no laborado, es decir, obtuvo un enriquecimiento del erario público de manera ilícita, al no poder comprobarse con elementos de prueba su asistencia a su centro laboral, por lo que incurrió en una conducta **grave**. - - -

Por lo que es claro para esta Autoridad Investigadora, que la Ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce, en ese entonces Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en el Municipio de Palenque, Chiapas, incurrió en una conducta **grave** por acción, en perjuicio y detrimento del erario del Gobierno del estado de Chiapas; al realizar **de manera dolosa y con pleno conocimiento actos para obtener un beneficio y apropiarse de recursos públicos financieros, sin fundamento jurídico en contraposición a las normas aplicables**, toda vez que indebidamente se apropió de un recurso público, al cobrar en su momento un salario como Servidor Público sin haber asistido a su centro de trabajo, aunado a lo anterior se le otorga valor probatorio pleno a las comparecencias del personal que en su momento estuvo laborando y adscritos a la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Municipio de Palenque, Chiapas, de conformidad con lo establecido con el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Chiapas (**visible en los folios 021 a la 029 del expediente**) de las cuales se advierte coinciden en lo esencial y en lo particular, así como en circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se puede corroborar con las declaraciones hechas por todos y cada uno de ellos ante la Titular del Jurídico y Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de las que se advierte en los textos de manifestaciones medulares que indican laborar en la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en el Municipio de Palenque, Chiapas, desde 2015 y que la Ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce, no se presentó a trabajar a dicha junta.

Por lo que se advierte que, del periodo comprendido del 16 de abril del 2018 al 31 de octubre del 2021, el daño ocasionado al erario Público en su totalidad es de **\$411,578.96** (cuatrocientos once mil quinientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.), cálculo aritmético proporcionado mediante oficio número JLCyA/DA/206/2024, de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, signado por el Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas (**visible en el folio 611 del expediente**), contraviniendo lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Sexta: Se determina omisión, toda vez que el Ciudadano (**Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**), Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, omitió hacer uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, toda vez que al ser enunciativas, más no limitativas, el mismo, no le solicitó de manera oportuna a la Ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce, el reintegro líquido y total del enriquecimiento generado de manera ilícita. Por otra parte, y en relación a lo anterior, fue omiso en



realizar las verificaciones y seguimiento respectivos a los controles internos en relación al Capital Humano, lo que evidencia totalmente que el antes citado, omitió la ejecución de las sanciones laborales y administrativas correspondientes. -----

VI.- INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE CONSIDERA COMETIÓ LA FALTA. -----

Derivado del acuerdo de calificación de fecha 12 de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, se determinó: -----

1.- El Ciudadano Lic. (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), fue designado como Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el municipio de Palenque, Chiapas, tal y como se acredita con el Nombramiento firmado por el por el C. Manuel Velasco Coello, en ese entonces Gobernador del Estado (**visible en el folio 0106 del expediente**), con periodo en el cargo del 01 de enero de 2015 al 30 de abril de 2022, como se acredita en la Tarjeta Informativa de fecha 15 de diciembre del 2022 (**visible en folio 0440 del expediente**) incurrió en presunta falta administrativa **Grave**, en términos del Artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece: -----

“Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el Servidor Público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas Administrativas, realice deliberadamente alguna conducta u omisión para su ocultamiento”. -----

Anterior precepto, que establece los siguientes elementos: -----

- A. Sea cometido por Servidor Público. -----
- B. La realización deliberada de alguna conducta para ocultar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas. -----
- C. Realice deliberadamente alguna conducta u omisión para su ocultamiento. -----

A. El primer elemento (Sea cometido por Servidor Público), se acredita con la copia certificada del Formato Único de Movimientos Nominales firmado por el C.P. (**Se eliminan cinco palabras que corresponden al nombre y cargo de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**) y el Dr. En D. Carlos Enrique Martínez Vázquez, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, como Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el municipio de Palenque, Chiapas. (**visible en el folio 0044 del expediente**) -----

B. El segundo elemento (La realización deliberada de alguna conducta para ocultar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas) se acredita en el caso concreto, el presunto responsable al ex Servidor Público (**Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**



del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), como se advierte en la narración de los hechos, el antes citado ocultó y no informó que la C. Sandy Guadalupe Robles Arce, no se presentaba a laborar, ya que de las documentales que corren agregadas en los autos del presente expediente de investigación se advierte que el presunto antes citado fue omiso en presentar de manera oportuna la documentación necesaria para acreditar y respaldar lo manifestado en su comparecencia de fecha 18 de octubre de 2021, en el mismo sentido, en no dar aviso de manera oficial y pertinente a la Delegación Administrativa y Titular del Jurídico y de Responsabilidades de la inasistencia de la ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce a su centro de trabajo, contraviniendo a lo establecido en las fracciones II, y XIX del artículo 15, del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, que establecen: -----

"Artículo 15. Para el despacho de los asuntos competencia de la Junta local, los titulares de la Delegación Administrativa, Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos y Juntas Especiales, tendrán las atribuciones generales siguientes: -----

II. Otorgar las vacaciones e **incidencias** del personal a su cargo. -----

XIX. **Vigilar el cumplimiento de las leyes**, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones **relacionadas con el funcionamiento** y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo". -----

C. El tercer elemento (Realice deliberadamente alguna conducta u omisión para su ocultamiento) se acredita en el caso concreto, toda vez que se advierte de las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, no se exhibe documento alguno que avale y/o justifique de manera legal, el actuar de (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), a fin de acreditar y respaldar lo manifestado en la comparecencia de fecha 18 de octubre de 2021, en el mismo sentido, toda vez que no comprobó con la documentación soporte la inasistencia de la ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce a su centro de trabajo, y al ser la persona encarga de llevar la nómina para recabar la firma de la ciudadana antes citada. -----

De los elementos anteriormente agotados, surte la constitución de la falta administrativa **Grave**, toda vez que se determinó que realizó presuntos actos de encubrimiento derivado de no comprobar la asistencia a las jornadas laborales de la C. Sandy Guadalupe Robles Arce, Ex Representante del Capital de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, del municipio de Palenque, Chiapas, fue omiso en el desempeño de sus funciones, tal y como se describe en su comparecencia de fecha 18 de octubre de 2021 (**Visible a folio 0649 al 0654 del expediente**) lo que hace constatar a este Órgano Interno de Control, que el ex Servidor Público no actuó bajo los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia. -----

2.- La Ciudadana **Sandy Guadalupe Robles Arce**, fue designada como Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el municipio de Palenque, Chiapas, tal y como se acredita con el Formato de Único de Movimientos Nominales de fecha 08 de mayo de 2018 (**visible a folio 0264 del expediente**), con periodo en el cargo del 08 de mayo de 2018 al 31 de octubre de 2021, como se acredita en la Renuncia Voluntaria de esa misma fecha (**Visible a folio 0262 del expediente**), incurrió en presunta falta administrativa **Grave**, en términos del Artículo 53



de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece: - - - - -

“**Artículo 53.** Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables”.

Anterior precepto, que establece los siguientes elementos: - - - - -

- A. Sea cometido por Servidor Público.
- B. Que realice actos para el uso o apropiación para su persona de recursos públicos financieros.
- C. Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

A. El primer elemento (Sea cometido por Servidor Público) se acredita con la copia certificada del Formato de Único de Movimientos Nominales de fecha 08 de mayo de 2018, como Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el municipio de Palenque, Chiapas (**visible a folio 0264 del expediente**).

B. El segundo elemento (Que realice actos para el uso o apropiación para su persona de recursos públicos financieros) se acredita en el caso concreto, toda vez que la Ciudadana **Sandy Guadalupe Robles Arce**, realizó de manera dolosa y con pleno conocimiento actos para obtener un beneficio y apropiarse de recursos públicos financieros, sin fundamento jurídico en contraposición a las normas aplicables, toda vez que dicha servidora pública percibió un salario como Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Municipio de Palenque, Chiapas, sin que se pueda probar con material probatorio su asistencia a su centro de trabajo, como se puede corroborar con la documental pública consistente en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 13 de octubre de 2021, aunado a lo anterior, esta Autoridad Investigadora de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, le otorga valor probatorio pleno a la documental en cita (**visible a los folios del 0639 al 0648 del expediente**), que comprende las testimoniales de los CC. (**Se eliminan una línea y quince palabras que corresponden a persona ajenas al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**),, respectivamente, en su momento adscritos a la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Municipio de Palenque, Chiapas, quienes ratificaron ante el Área Jurídica y de Responsabilidades de esa Junta Especial; advirtiendo que el daño al Erario Público resulta ser la cantidad de **\$411,578.96** (cuatrocientos once mil quinientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.), tal y como se aprecia en la tarjeta informativa No. DA/02/2024, de fecha 27 de junio de 2024, signado por el C.P. (**Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**), Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, que contiene cuantificación de salarios pagados por el periodo de 16 de abril del 2018 al 31 de octubre del 2021, a la Ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce, para desempeñar funciones de Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación



y Arbitraje en el municipio de Palenque, Chiapas. **(Visible a foja 0622 del expediente)** -----

C. El tercer elemento (Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables) se acredita en el caso concreto, toda vez que se advierte de las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa que no existe documento alguno que legalmente avale y/o justifique, el actuar de la Ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce, respecto a que con motivo de sus funciones sus funciones como Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Municipio de Palenque, Chiapas; obtuvo un beneficio financiero al percibir un sueldo sin haber asistido a su centro de trabajo a fin de devengar de manera honesta y honrada dicho honorario; así mismo no observó lo establecido en los artículos 20, 21, 22, 24, 25 y 52 fracción VI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, que a la letra dice: -----

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y LOS DESCANSOS LEGALES. -----

Artículo 20.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. Los poderes del estado, municipios y entidades públicas, conjuntamente con el sindicato de burócratas correspondiente, fijarán la jornada de trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales, estableciendo los horarios que más convengan de acuerdo a la naturaleza del servicio y con sujeción a lo dispuesto por la presente ley. -----

Artículo 21.- Se considera **trabajo diurno es la comprendida entre las seis y las veinte horas.** La jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. La jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna. - -

Artículo 22.- La duración máxima de la jornada será: **ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.** (adición publicada en el p. O. Num. 104, de fecha 20 de mayo de 2020. Decreto número 226). (nota: con fecha 06 de octubre del año 2022, el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, notifico al congreso del estado de la sentencia dictada por el tribunal del pleno de la suprema corte de justicia de la nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 195/2020, cuyo resolutive segundo de la sentencia dictada declaró la invalidez del artículo 22, párrafo segundo, en sus porciones normativas “las mujeres” y “los hombres” que tengan de manera exclusiva la patria potestad, guarda y custodia a sus hijas e hijos que se encuentren en los niveles educativos mencionados gozaran del mismo beneficio”, de la ley del servicio civil del estado y los municipios de Chiapas, adicionado mediante el decreto no. 226, publicado en el periódico oficial del estado, el 20 de mayo de 2020, así como la del artículo transitorio tercero del referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive a este congreso del estado de Chiapas, en atención a los considerandos quinto y sexto de dicha resolución. La jornada laboral para responsables del cuidado de sus hijas e hijos que estudien en el nivel inicial y básico señalado en la ley de educación para el estado de Chiapas, **será de hasta siete horas sin importar si es jornada diurna, nocturna o mixta.** -----

Artículo 24.- por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce de salario íntegro. (reforma publicada en el P. O. Num. 274-2ª. Sección, de fecha 31 de diciembre de 2016.). -----

Artículo 52.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES: -----

VI.- asistir puntualmente a sus labores según el horario señalado por los titulares de las entidades públicas o de las dependencias en que laboren”. -----



Aun cuando existen nominas firmadas por la ex Servidora Pública, se corrobora con Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 13 de octubre de 2021 (**folios del 0639 al 0648 del expediente**), con las testimoniales de los CC(**Se eliminan una línea y quince palabras que corresponden a tres personas ajenas al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**), respectivamente, en su momento adscritos a la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Municipio de Palenque, Chiapas, quienes ratificaron ante la Titular del Jurídico y de Responsabilidades de esa Junta Local que la Ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce, no asistía a sus labores en los horarios establecidos. -----

De los elementos anteriormente agotados, surte la constitución de la falta administrativa **Grave**, consistente en realizar actos para el uso o apropiación para su persona de recursos públicos financieros sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, misma que establece el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, (calidad de presunción) en que incurrió la Ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce; toda vez que se advierte que de manera dolosa y con pleno conocimiento realizó actos para la obtención de un beneficio para sí, apropiándose de recursos públicos financieros, sin fundamento jurídico en contraposición a las normas aplicables, ya que indebidamente se apodero de un recurso público, toda vez que percibió en su momento un salario como servidor público con el cargo de Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el municipio de Palenque, Chiapas, el cual no devengó, así mismo no existe documento alguno que avale y/o justifique de manera legal, el actuar de la presunta responsable, respecto de desatender sus funciones. -----

3.- El C. (**Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**), quien funge como Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, tal y como se acredita con el nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2018, firmado por el Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo, en ese entonces Secretario de Economía, estando en dicho cargo desde la fecha 08 de diciembre de 2018 a la fecha del presente (**visible en el folio 0625 del expediente**), incurrió en presunta falta administrativa **No Grave**, en términos de la fracción X del Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al no cumplir con lo establecido en la fracción I del Artículo 7 de la Ley antes citada, que establecen: -

“**Artículo 49.** Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

X. Cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, con excepción de los considerados como Faltas Graves, las cuales se estarán conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a éstas.” -----

“**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: -----



I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”. - - - - -

Al respecto, resulta procedente analizar los elementos que establece la fracción I del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, siendo los siguientes: - - - - -

A. Sea cometido por Servidor Público. - - - - -

B. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión. - - - - -

C. Por lo que deben conocer y cumplir con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones facultades y atribuciones. - - - - -

A. *El primer elemento (Sea cometido por Servidor Público), se acredita con la copia certificada del Nombramiento de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciocho, como Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas. (Visible a foja 0625 del expediente).* - - - - -

B. *El segundo elemento (Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión), como puede advertirse en la narración de los hechos, el presunto responsable no actuó conforme a lo establecido en las fracciones I, IX, XIV, y XVIII del artículo 16, del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, que establecen:* - - - - -

“Artículo 16.- *El Titular de la Delegación Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:* - - - - -

I. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales a cargo de la Junta local.* - - - - -

IX. *Vigilar en el ámbito de su competencia, la ejecución de las sanciones laborales y administrativas, a que se haga acreedor el personal adscrito a la junta local.* - - - - -

XIV. *Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Junta local.* - - - - -

XVIII. *Coordinar los sistemas de control de los recursos humanos, financieros y materiales de la junta local.* - - - - -

*Toda vez que, omitió el uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, es decir debió vigilar y aplicar los debidos controles internos para el capital humano que en su momento se encontraba adscrito y/o comisionado en dicha Junta, con la finalidad de prevenir las acciones que pueden contravenir en la asistencia de las personas Servidoras Públicas en su momento a los centros de trabajo del personal adscrito, lo que evidencia que el antes citado no actuó bajo los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia, incurriendo en una falta administrativa **No Grave.*** - - - - -

C. *El tercer elemento (Por lo que deben conocer y cumplir con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones facultades y atribuciones), con base a lo anterior, esta Autoridad investigadora*



determina que el **Ciudadano** (Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), quien funge como Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, fue omiso en el desempeño de sus funciones y atribuciones, toda vez que, encontrándose en pleno conocimiento de la situación jurídica y laboral de la Ciudadana Sandy Guadalupe Robles Arce, no hizo eficaz las medidas de prevención y así como de las sanciones administrativas correspondientes a fin de corregir y subsanar las irregularidades cometidas por el personal adscrito en ese entonces a la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en el Municipio de Palenque, Chiapas, y una vez advertida dicha irregularidad cometida por los servidores adscritos a dicha Junta, no realizo el requerimiento debido del reintegro de la cantidad líquida cobrada y no laborada, lo que hace constatar a este Órgano Interno de Control que el Servidor Público, no actuó bajo los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia, incurriendo en una falta administrativa **No Grave**.

VII.- PRUEBAS QUE SE OFRECERAN PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA ACREDITARLA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA, Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE AL PRESUNTO RESPONSABLE.

De conformidad con los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 144, 145 al 181, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de tener por acreditada la falta administrativa que se atribuye a los **CC. Lic.** (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), **Sandy Guadalupe Robles Arce** y (Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en su carácter de Presidente, Representante de Patrón, ambos adscritos en ese entonces a la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con sede en el municipio de Palenque, Chiapas y Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, respectivamente, son:

1.- Copia certificada del el Formato Único de Movimientos Nominales de fecha 06 de abril de 2019, del **C. Lic.** (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), como Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con lo que se acredita la calidad de Servidor Público. (**Visible a folio 044 del expediente**).

2.- Copia certificada del Formato de Único de Movimientos Nominales de fecha 08 de mayo de 2018, de la **C. Sandy Guadalupe Robles Arce**, como Representante de Patrón de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con lo que se acredita la calidad de Servidor



Público. **(Visible a folio 049 del expediente).** -----

3.- Copia certificada del Nombramiento del **C.** **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas),** como Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, signado por el C. Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo, en ese entonces Secretario de Economía, con lo que se acredita la calidad de Servidor Público. **(Visible a folio 625 del expediente).** -----

4.- Copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 13 de octubre de 2021, con las testimoniales de los **CC.** **(Se eliminan una líneas y quince palabras que corresponden a tres personas ajenas al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas),** respectivamente, en su momento adscritos a la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el municipio de Palenque, Chiapas **(folios del 0639 al 0648 del expediente).** -----

5.- Copia certificada de la Comparecencia de fecha 18 de octubre de 2021, con la testimonial del **C. Lic.** **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas),** en ese entonces Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante la C. Lic. Fanny Guadalupe Chiu Cruz, como Titular del Área del Jurídico y de Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado **(folios del 0649 al 0654 del expediente).** -----

6.- Banner electrónico extraído de la página oficial de esta Dependencia, que determina la suspensión de términos del periodo comprendido del 15 al 31 de diciembre del dos mil veintiuno. **(folio 373 del expediente)** -----

7.- Oficio No. JCyA/JyR/057/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 signado por la **C. Lic. Fanny Guadalupe Chiu Cruz,** Titular del Jurídico y de Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante el cual informa y anexa oficio número JLCyA/DA/206/2024, de fecha 15 de mayo de 2024 signado por el C.P. **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre y cargo de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas),** de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, mediante el cual informa y anexa copia de la relación de cheques con la fecha de cobro, así mismo informa que la C. Sandy Guadalupe Robles Arce No estuvo comisionada en las oficinas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, asimismo anexando copia del oficio número SH/TU/DCF/1640/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023 por medio del cual informa que la Dirección de Control Financiero solicita a la institución financiera correspondiente que cuenta con los cheques cobrados por la C. Sandy Guadalupe Robles Arce, solicitando copias de dichos cheques que aparezcan con el estatus de pagados **(folios**



del 0640 al 0616 del expediente). -----

8.- Original de la Tarjeta Informativa No. DA/02/2024, de fecha 27 de junio de 2024, donde el Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, informa el monto percibido por la presenta responsable en los ejercicios 2018 al 2021. -----

9.- Copia certificada del expediente de investigación constante de **689 fojas**.-----

VIII.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. -- No Aplica. -----

Por lo antes expuesto, se solicita a esa autoridad substanciadora, lo siguiente: -----

ÚNICO.- Tener por admitido el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----

Proveído y Firmado

**C.P. Carlos Arturo Lara Nucamendi
Contralor de Auditoría Pública para el
Sector Económico, Turismo y Transporte**

"Los datos personales recabados, serán materia de transparencia, salvo lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas", Para mayor información acerca del tratamiento de los datos personales y de los derechos que puede hacer valer, puede consultar el aviso de privacidad integral disponible en la siguiente dirección electrónica. <http://shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad>." (Firmas ilegibles)

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 08 OCHO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - **Vistos** los autos del expediente integrado con motivo de las probables faltas administrativas de carácter Grave atribuidas a los servidores públicos (**Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), y Sandy Guadalupe Robles Arce; así como faltas administrativas de carácter No Grave atribuida al servidor público (Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas); cometidas durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas; recibido por esta autoridad substanciadora para acordar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y,**



R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió el memorándum **SHYFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPSETyT//030/2024**, de 02 dos de octubre del presente año, signado por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, de esta dependencia; mediante el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el citado Contralor, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Nivel 15, Torre Chiapas, Colonia Paso Limón, código postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y autorizando para tales efectos a los profesionistas que indica para los efectos solicitados; ocursó en el que remite el expediente de investigación **SAC/D-0624/2021**, consistente 01 un tomo en original y 01 un tomo en copias certificadas, constantes de 689 (seiscientos ochenta y nueve) fojas útiles cada uno, mismas que por su extenso volumen, se ordena manejar por cuerda separada y remitir el mismo al archivo interno con que cuenta esta Dirección, para su guarda y custodia; así como 01 un legajo consistente en copias certificadas del acuerdo de calificación de fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; relativo a las presuntas faltas administrativas de **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, quien ostentó el cargo de **(Se elimina una palabra que corresponde al cargo de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas; **Sandy Guadalupe Robles Arce**, quien se desempeñó como Representante del Patrón de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado; y **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, quien se desempeña como **(Se eliminan dos palabras que corresponden al cargo de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas. -----

C O N S I D E R A N D O (S)

I. Por otra parte, esta autoridad es competente para conocer y pronunciarse en cuanto a la admisión del presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido por conformidad en lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 114, 117, 187, 188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201, 203, 205, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y 55, fracciones I y II del Reglamento Interior de esta Dependencia; en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como para, en su caso, remitir al Tribunal competente los autos originales del expediente, cuando la falta descrita en el Informe de



Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. -----

II. Con relación a los hechos que se imputan al presunto responsable, en el expediente destacan los elementos de convicción que se citan a continuación:

1.- La documental consistente en Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

2.- Las documentales consistentes en expediente de investigación **SAC/D-0624/2021**, el cual consta de 01 un tomo en original y 01 un tomo en copias certificadas, constantes de 689 (seiscientos ochenta y nueve) fojas útiles cada uno.

III. Del análisis al compendio de referencia, la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, de esta dependencia, determina probable responsabilidad administrativa **Grave** a **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, al no cumplir lo establecido en los artículos 62, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 15 fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado; a **Sandy Guadalupe Robles Arce**, por no cumplir lo establecido en los artículos 53, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 20, 21, 22, 24, 25 y 52 fracción VI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; y a **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, al no cumplir lo establecido en los artículos 7 fracción I, 49 fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 16 fracciones I, IX, XIV y XVIII, del Reglamento Interior de Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. En esta fecha, **SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS**, por lo que con las documentales de cuenta, fórmese el expediente respectivo, en consecuencia, dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con las documentales de cuenta fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **068/DRD-B/2024**.-----

- - - En lo que se refiere a las probanzas, se tienen por presentadas, reservándose esta autoridad administrativa su admisión o desechamiento, según sea el caso en el momento procesal oportuno.- - -

Con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 58 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, se reconoce la personalidad de **Carlos Arturo Lara Nucamendi**, Contralor de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte, de esta dependencia, en términos



del nombramiento que exhibe; asimismo, se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Nivel 15, Torre Chiapas, Colonia Paso Limón, código postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; se tiene a Carlos Arturo Lara Nucamendi, Claudia Melchor Grajales, y Joel Fernando Vara Rubio, autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, siempre y cuando tengan capacidad legal. -----

SEGUNDO. Luego, es procedente emplazar a los presuntos responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción II, del artículo 208, de la Ley de la materia; al efecto se **PROVEÉ:** con las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, y del presente acuerdo **SE ORDENA correr traslado, emplazar y citar a (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en el domicilio ubicado en (Se eliminan una palabras y tres líneas que corresponden al domicilio de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas); y/o donde se encuentre;** a SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE, en el domicilio ubicado en (Se eliminan quince palabras que corresponden al nombre de la presuntta responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas); **y/o donde se encuentre;** y a (Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), en el domicilio ubicado en (Se eliminan una línea y una palabra que corresponden al domicilio de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas); **y/o donde se encuentre;** dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, las constancias del presente sumario integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a fin de que comparezcan ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en Boulevard los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 06, a (Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas),, el día **07 siete de enero de 2025 dos mil veinticinco a las 09:00 nueve horas;** a SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE, el día **07 siete de enero de 2025 dos mil veinticinco a las 12:00 doce horas;** y a (Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas),, el día 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco a las 10:00 diez horas; y estén en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; haciéndoles saber que tienen derecho de no declarar en contra de sí mismos ni a declararse culpables, de defenderse personalmente o de ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, les será nombrado un defensor de oficio; dejándose a su disposición los autos en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, sito en Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para su consulta. Apercebidos que de no asistir a la referida audiencia, se estará a lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

- - - Ahora bien, y toda vez que el domicilio de **Sandy Guadalupe Robles Arce**, se encuentra ubicado en **(Se eliminan tres palabra que corresponden al domicilio de la presunta responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**; se ordena girar memorándum a la Dirección de la Contraloría Social dependiente de esta Secretaría, a efecto que gire sus instrucciones a quien corresponda y se realicen la notificaciones correspondientes, habilitando para tales efectos a **Karla Gabriela Hernández Villalobos, Felipe Reyes Hernández, Antonio Santiago Ambrosio, Ignacio San Martin Matheis, Rubén Sánchez Palomeque, Carlos Raúl Rodríguez Herrera, Mariano Salinas Germán, Dámarys Victoria Solar Rodríguez, Hernán Morales Cortés, María Victoria Chacón Bautista, Rigoberto López Jimeno, Jorge Daniel Flores Crocker, Lucero Núñez Bonfil, Amanda Suárez Zenteno y Rafael Alfaro Cruz**; Contralores Sociales Regionales, adscritos a la Dirección de Contraloría Social, de esta dependencia: de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41 del Reglamento Interior de esta Secretaría. para efecto de que realicen las notificaciones dirigidas a los citados servidores públicos presuntos responsables, precisándose que en términos del artículo 208, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; dicha notificación se realice en un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial; por lo que, una vez hecho lo anterior, remita a la brevedad posible a las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, el original de la cédula de notificación, con la debida anticipación a la audiencia inicial, para que sea agregada a los autos del procedimiento en que se actúa. -----

- - - Por otra parte, respecto a los domicilios diversos de **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, mismos que fueron señalados por la autoridad investigadora los ubicados en Avenida Periférico Norte s/n Barrio la Esperanza, código postal 29960, Palenque, Chiapas; y/o, Carretera Palenque-Ocosingo Km.29.5 Colonia Palenque, código postal 29960, Palenque, Chiapas; esta autoridad se reserva de ordenar la notificación en los mismos, hasta tanto se agoten domicilios señalados en esta ciudad capital.

- - - Asimismo, dígasele a los presuntos responsables que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Para mayor



información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad>. -----

TERCERO. Derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace del conocimiento, que la oficialía de partes de esta Secretaría, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx, en el horario de 08:00 am. a 16:00 horas de lunes a viernes; por lo que, **se les exhorta a las partes** que intervienen en el presente procedimiento administrativo, **para que comparezcan personalmente al desahogo de la audiencia inicial**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: **Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 06**, debiendo traer consigo original y copia de su identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad; de acuerdo a lo que establece el artículo 198 fracciones I, II y III; 208 fracción II Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y estén en aptitud de rendir su declaración personalmente, por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; **por lo que resulta indispensable únicamente en el caso del presunto responsable proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono y celular, y si se encuentra activo en el servicio público; asimismo, para todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. -----

Por otra parte, es importante señalar que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el derecho internacional, en las leyes federales y estatales, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo; en ese tenor, esta autoridad administrativa, para garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública de los justiciables mediante **una defensa gratuita**, adecuada, profesional y de calidad, así como su representación en actos que se generen durante los procedimientos de responsabilidad administrativa, **se le hace saber que los integrantes del Pleno del tribunal Administrativo del Poder Judicial del estado, creó el Área de Defensoría de Oficio, dependiente del mencionado Órgano Jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 1/2022, del Pleno de 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós.** -----

En ese contexto, el derecho humano a una adecuada defensa establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les hace saber el derecho que tiene de no declarar contra sí mismos ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, les será nombrado un defensor de oficio, como lo declara el numeral 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

En razón de lo anterior, **en el supuesto de que el presunto responsable no cuente con un defensor, no quiera o no pueda**, previamente a la celebración de la audiencia inicial, deberá acudir a la Defensoría de Oficio del Tribunal Administrativo, **creado para tal efecto**, ubicado en: **Boulevard Belisario**



Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak, para solicitar se le asigne uno, consecuentemente la Defensoría de Oficio, indicará de manera gratuita, el procedimiento a seguir, para obtener una adecuada defensa, robustece lo antes expuesto la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, artículo 8.2, inciso e), artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría. - - - - -

CUARTO. Considerando que el artículo 85 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 74 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas. - - - - -

QUINTO. Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, con copias simples del presente proveído y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 02 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordena llamar a procedimiento a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas**, para que represente a ese organismo público en su calidad de **(tercero llamado a procedimiento)**; a **Fanny Guadalupe Chiu Cruz**, titular del Jurídico y de Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, (tercero interesado); y con la copia simple del presente auto a la Autoridad Investigadora la **Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte**, de esta secretaría, en los domicilios señalados en autos, respectivamente, para que la persona designada comparezca debidamente identificada, **requiérasele para que remita en copia certificada nombramiento y/o instrumento notarial que acredite su personalidad y la de sus representantes, original y copia de cédula profesional, y oficio de designación, quienes además deberán acreditar su capacidad legal en términos de lo dispuesto en el artículo 117, segundo párrafo de la Ley de la materia (carta pasante o cédula)**; quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogará la diligencia, la cual será en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules en esta Ciudad Capital, **07 siete de enero de 2025 dos mil veinticinco a las 09:00 nueve y 12:00 doce horas; y 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco a las 10:00 diez horas**, y en esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de **(Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), SANDY GUADALUPE ROBLES ARCE (Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas),** presentado por el **Contralor de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte,**



dependiente de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública; dejándose a su disposición en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercebidos que de no asistir a la referida audiencia se estará a lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así también, requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por listas o cédulas de notificaciones que se fijan diariamente en los **estrados** de esta Dirección. -----

- - - Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 119, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se habilita días y horas inhábiles para la práctica y realización de diversas diligencias, que se realicen en el expediente en que se actúa.-----

- - - Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41 del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se habilita a **Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruíz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Germán Isai Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Cielo Ivonne Maza Trujillo, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Simuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Efrén Espinosa Mendoza, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Viridiana Ramírez Hernández, Arnulfo Darinel Sánchez Velázquez, Ana Paulina Ovando Gallardo, Sheila Fernanda Madrid Ovando y Carlos Mario Montoya Espinosa**; personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal. -

Notifíquese personalmente y cúmplase. Se instruye a los encargados de la Coordinación B y mesa de tramite número 06, así como al notificador habilitado por esta autoridad, que ejecuten lo ordenado en el presente acuerdo, en los plazos y términos que establece la normatividad aplicable a la materia, ajustándose a los términos del artículo 110, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

----- **C Ú M P L A S E.** -----

- - - Así lo acordó, mandó y firma el licenciado **Adrián Ángeles Trujillo, Director de Responsabilidades**, ante los testigos de asistencia los licenciados **Samara Briseida Prado Villalobos y Ruberg Gumeta Símuta**, ante quienes firma para constancia.” (Firmas ilegibles)

“**Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría Jurídica y de Prevención.- Dirección de Responsabilidades.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siete de febrero de dos mil veinticinco.**

VISTO los autos del presente sumario; y tomando en consideración que se ha agotado la búsqueda de domicilio a nombre de **Sandy Guadalupe Robles Arce**, sin que se haya informado domicilio distinto a los razonados con anterioridad, desconociéndose donde pueda ser localizada la citada servidor público, en consecuencia, a efecto de emplazar a procedimiento de responsabilidad administrativa a **Sandy Guadalupe Robles Arce**, con fundamento en el artículo 110, y 121, fracción II, y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de la



Materia, y de conformidad al artículo 118, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y con la supresión de datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, 5, fracción VIII; y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; se ordena el emplazamiento por medio de **EDICTOS a Sandy Guadalupe Robles Arce**; por lo que ofíciase a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno y Mediación, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda, y que realice las publicaciones en el **Periódico Oficial del Estado**, mismas que deberán realizarse por **tres veces consecutivas**, de conformidad a lo establecido en el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, **precisándole que éstas se realicen los días veintiséis de febrero, cinco y doce de marzo, de dos mil veinticinco, de dos mil veinticinco, respectivamente**, en virtud de que las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; lo anterior, a efecto de que la citada servidor público comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la audiencia inicial, el día y hora siguiente:

Nombre del presunto	Fecha de audiencia	Hora
Sandy Guadalupe Robles Arce	01 de abril de 2025	09:00 horas

Para que asista al desahogo de la audiencia inicial y esté en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, haciéndole de su conocimiento a la presunta responsable, que tiene derecho de no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable, defenderse personalmente o de ser asistida por un defensor perito en la materia y que de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; que la citada audiencia se llevará a cabo concurra o no en los términos en que se le cita, apercibida que en caso de no comparecer a la misma, se le precluirán sus derechos para manifestar en la referida audiencia; así como deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le realicen las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, caso contrario las subsecuentes notificaciones se le harán por lista o por los estrados de esta Dirección, dejando a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, las constancias del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado y ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, **se les exhorta a las partes** que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que si así lo consideran presenten su declaración **por escrito** la cual podrá ser presentada un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso de los presuntos responsables proporcionen en dicho escrito sus **generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, periodo o antigüedad en el cargo, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico**; asimismo, para todas las partes, **el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte)**; además, deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los **estrados** de esta Dirección de Responsabilidades.



Por otra parte, es importante señalar que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el derecho internacional, en las leyes federal y estatal, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo; en ese tenor, esta autoridad administrativa, para garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública de los justiciables mediante una defensa gratuita, adecuada, profesional y de calidad, así como su representación en actos que se generen durante los procedimientos de responsabilidad administrativa, se le hace saber que los integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del estado, creó el Área de Defensoría de Oficio, dependiente del mencionado Órgano Jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 1/2022, del Pleno de 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós.

En ese contexto, el derecho humano a una adecuada defensa está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se le hace saber a los presuntos responsables, el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, les será nombrado un defensor de oficio, como lo declara el numeral 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

En razón de lo anterior, en el supuesto de que no cuente con un defensor, no quiera o no pueda, previamente a la celebración de la audiencia inicial, deberán acudir a la Defensoría de Oficio del Tribunal Administrativo, creado para tal efecto, ubicado en: Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak, de esta ciudad, para solicitar se le asigne uno, consecuentemente la Defensoría de Oficio, indicará de manera gratuita, el procedimiento a seguir, para obtener una adecuada defensa, robustece lo antes expuesto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.2, inciso e), artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Hágase del conocimiento a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas**, en carácter de Tercero Llamado a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y al tercero interesado, a fin de que la persona designada comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, con original y copia simple de su cédula profesional que lo acredite ser perito en la materia, debiendo obrar en autos cuando menos un día antes de la audiencia inicial, oficio de designación, debiendo acreditar la persona que designa estar facultado para tal designación debiendo anexar copia certificada de su nombramiento, y la persona designada original y copia simple del documento que acredita ser perito en la materia; con copia simple del presente acuerdo, a la **Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Económico, Turismo y Transporte**, dependiente de esta Secretaría, en carácter de autoridad investigadora, a fin de que comparezca ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en Boulevard los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, **Mesa de trámite número 06**, el día **uno de abril de dos mil veinticinco a las nueve horas**, para el desahogo de la audiencia inicial y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga, y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por la citada contraloría; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para consulta de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, apercibidos que de no asistir a las referidas audiencias, se tendrán por precluidos sus derechos para manifestar y ofrecer pruebas que a sus intereses convenga, quedando sujetos a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; asimismo requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital.



Así mismo, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender sus intereses; **ahora bien**, en caso de presentar a un abogado defensor particular, éste deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, previo al registro en el libro de gobierno relativo, de su cédula profesional o carta de pasante que deberá realizar antes esta Dirección, para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervenga, en términos del artículo 117 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; dejándoles a su disposición día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en las oficinas de esta autoridad administrativa ubicada en Dirección de Responsabilidades, Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital; apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se le tendrán por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas, de acuerdo a lo que dispone los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo dispuesto por el artículo 208, fracciones IX y X, de la citada ley, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie

Por otro lado, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 49, 85 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, de conformidad con el artículo 51 del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se le comunica que en el caso de resultar con sanción grave la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, se realizara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas. “Los datos personales recabados en las diligencias de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <https://anticorrupcionybg.gob.mx/datospersonales/avisosprivacidad>.

Por último, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a **Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Dennis Fabiel Molina Velasco, Cielo Ivonne Maza Trujillo, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Simuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Ana Paulina Ovando Gallardo y Sheila Fernanda Madrid Ovando**, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento; asimismo, se les habilita a los antes mencionados para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, las que deberán realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal; por otra parte, se hace necesario habilitar días y horas hábiles para la práctica y realización de diversas notificaciones, que se realicen en el expediente al rubro citado; lo anterior, tiene sustento de conformidad con lo previsto en el artículo 119, de la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior, para los efectos legales que correspondan.

C Ú M P L A S E

*Así lo proveyó y firma el licenciado **Misael Escobar Peña**, Director de Responsabilidades, ante los testigos de asistencia las licenciadas **Ana Luisa Bielma Noriega y Samara Briseida Prado Villalobos**, ante quienes firma para constancia.” (Firmas ilegibles)*

Lo que transcribo a Usted, en vía de notificación para los efectos legales que correspondan.

Atentamente.

Lic. Misael Escobar Peña, Director de Responsabilidades. - **Rúbrica.**



PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 0026-C-2025

Lic. Pedro Ramírez Ramos, Presidente Municipal Constitucional de Reforma, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II y XLII, 57 fracciones I y XIII Y 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria número 19 celebrada el día 22 de noviembre de 2024, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y;

CONSIDERANDO

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento municipal de Reforma, Chiapas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE REFORMA, CHIAPAS

TITULO PRIMERO DEL REGIMEN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo, regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal;

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Agente.** - Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública municipal.
- II. **Arresto.** - La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas.



- III. **Autoridades competentes.** - Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto
- IV. **Ayuntamiento.** - El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio de Reforma, Chiapas, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal y las áreas de gobierno de competencia.
- V. **Bando municipal.** - Al presente Bando de Policía y Gobierno.
- VI. **Consejos.** - A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal.
- VII. **COPLADEM.** - Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VIII. **Infracciones.** - Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.
- IX. **Infractor.** - Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.
- X. **Juez.** - Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de Policía y Gobierno.
- XI. **Juzgado.** - Juzgado calificador.
- XII. **Ley de Desarrollo Constitucional.** - La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XIII. **Leyes Estatales Vigentes.** - Al compendio de leyes establecidas en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XIV. **Multa.** - La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento.
- XV. **Municipio.** - Al Municipio de Reforma, Chiapas.
- XVI. **Presidente.** - El presidente Municipal de Reforma, Chiapas.
- XVII. **SAPAM.** - Al sistema de agua potable y alcantarillado municipal o su similar.
- XVIII. **Salario mínimo.** - Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al fomento de la comisión de la infracción.
- XIX. **UMA.** - A la unidad de medida y actualización.
- XX. **Territorio.** - El espacio territorial del Municipio.
- XXI. **UTAIP.** - Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Artículo 3.- El cumplimiento del presente Bando Municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas de la tercera de edad consideradas como adultos mayores, así como a los menores de edad, responderán por ellos, quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, cuidando en todo momento el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas desprotegidas, los sectores vulnerables de la sociedad y el derecho de las niñas, niños y adolescentes en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país y del estado de Chiapas.

Artículo 4.- El Municipio de Reforma, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará por medio del presente Bando y su respectiva reglamentación:

- I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
- II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
- III. Ejercer un gobierno apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VI. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
- VII. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;
- VIII. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
- IX. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
- X. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- XI. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- XII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- XIII. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- XIV. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;



- XV. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio, fomentando las tradiciones populares y costumbres que le dan identidad cultural e histórica.
- XVI. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
- XVII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
- XVIII. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
- XIX. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;
- XX. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
- XXI. La evaluación continua de la percepción ciudadana del desempeño del gobierno y su aceptación popular;
- XXII. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que esta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio y se encuentre apegada a la realidad jurídica nacional con la finalidad de cumplir con los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
- XXIII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;
- XXIV. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas ó las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores sociales y privados en coordinación con dependencias, entidades y demás organismo estatales y federales;
- XXV. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal; y
 - c) La Tesorería Municipal



II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva municipal, los agentes de vialidad municipal y protección civil;
- b) Los Inspectores Municipales; y
- c) Los Ejecutores Fiscales;
- d) Juez Calificador.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Municipio de Reforma Chiapas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Municipio de Reforma, se localiza en el extremo Norte del Estado de Chiapas, en la región V Norte, El municipio limita al sur con el municipio de Juárez y Pichucalco. Al oeste, norte y este limita con el estado de Tabasco; al oeste con el municipio de Huimanguillo, al noroeste con el municipio de Cárdenas, al norte con el municipio de Cunduacán y al noreste y este con el municipio de Centro. Su Extensión Territorial es de 436.298kilómetros cuadrados. Sus coordenadas geográficas extremas son 17° 45' - 18° 00' de latitud norte y 93° 05' - 93° 23' de longitud oeste y su altitud va desde un mínimo de 0 hasta un máximo de 100 metros sobre del nivel del mar.

Artículo 7.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en Colonias, Fraccionamientos, Rancherías, Ejidos y Colonias Agrícolas – Ganaderas, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo la ciudad de Reforma, Chiapas, su cabecera municipal las que se citan a continuación:

COLONIAS:

Centro
Luis Donald Colosio
Francisco Villa
Lázaro Cárdenas Del Rio
El Platanal
Une Nueva Creación
Juan Sabines Gutiérrez
Benito Juárez García
Francisco Zavala Hidalgo
Guadalupe Victoria
Carlos Salinas De Gortari
Buena Vista
Oscar Torres Pancardo
Adolfo López Mateos
Nueva Esperanza
El Carmen
Emiliano Zapata



La Unión
Nuevo Renacer.

FRACCIONAMIENTOS:

Arco Iris
Vida Mejor
La Hoja
Primavera
El Porvenir
Nueva Esperanza
Las Garzas
Sergio Aldaz
Loma Bonita
Loma Linda.

ZONA RURAL

EJIDOS:

San Miguel Primera Sección
San Miguel Segunda Sección
Morelos Primera Sección
Morelos Segunda Sección
Rafael Pascasio Gamboa
El Limoncito.

RANCHERIAS:

Francisco I. Madero
Ignacio Zaragoza
Macayo 1ra. Sección
Macayo 2da. Sección
Macayo 3ra. Sección
Macayo 4ta. Sección
Macayo 5ta. Sección
Miguel Hidalgo
El Rosario
Santa Cruz
El Trapiche
Vicente Guerrero
Zapotal 1ra. Sección
Zapotal 2da. Sección
Zapotal 3ra. Sección
La Ceiba.

COLONIAS AGRÍCOLAS – GANADERAS:

San José Limoncito
Cristo Rey
El Caracol
Miguel Aldama
Gustavo A. Benavides 1ra.
Gustavo A. Benavides 2da.



El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional.

Artículo 8.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 9.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

Artículo 11.- El municipio lleva el nombre de Reforma la cual fue erigida en pueblo y cabecera municipal el 12 de enero de 1883, por decreto promulgado por el gobernador de Chiapas, Miguel Utrilla; la formación del pueblo, que en un principio llevó el nombre de Santuario de la Reforma en reconocimiento de la Reforma Juarista, se hizo con las riberas El Limón, Ceiba del Carmen, Trapiche y Macayo y la congregación de familias que residían en la ranchería El Santuario, todas pertenecientes al entonces departamento de Pichucalco. Años más tarde, por la decadencia económica, fue degradado a la categoría de agencia municipal. El 26 de diciembre de 1933, por decreto promulgado por Víctorico R. Grajales, fue nuevamente elevado a la categoría de pueblo y de municipio libre, cambiándole la denominación por la de Reforma, habiendo quedado con la misma jurisdicción que tenía antiguamente.

Artículo 12.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Artículo 13.- La descripción del Escudo del municipio Reforma es la siguiente:

El escudo institucional de la administración conjuga en planos distintos la vocación productiva y la formación histórica-política, que a lo largo de las décadas han sido parte integral en el desarrollo institucional del Municipio de Reforma, Chiapas.



El contorno del escudo según las especificaciones de la Ciencia del Blasón (Heráldica) adopta la forma de una coraza pectoral una de las muchas usadas por los oficiales españoles que colonizaron la mayor parte de las tierras del sur del país.

En el escudo sobre todo el lado izquierdo, se puede observar en dos planos, la vocación productiva del Municipio representada en dos de sus ejes económicos más antiguos: la actividad petrolera sobre la parte superior izquierda y la actividad agrícola-ganadera sobre el mismo lado en la parte inferior.

En el marco superior izquierdo se observa la actividad industrial representada por la imagen del General Lázaro Cárdenas, insigne presidente que entrego en manos de los mexicanos el petróleo, flanqueadas por un grupo de torres petroleras de perforación, que forman parte desde hace ya muchas décadas del paisaje cotidiano y son el motor principal de la economía de nuestro municipio.

En el marco inferior izquierdo se observa el otro eje productor- económico de nuestro municipio: la actividad agropecuaria. Dicha actividad se encuentra representadas por tres acciones muy comunes y cotidianas del campo: la crianza bovina, reflejada en la figura de un ejemplar ganadero: El Cebú, primer ganado de calidad introducido a nuestro municipio a finales de los años 50; El cultivo del campo que se observa en la representación de 4 espigas de maíz y que simbolizan las 4 partes en que se divide el territorio fértil de nuestro municipio: Ejidos, Colonias Agrícolas, Rancherías y la Ciudad de Reforma; y por último la necesaria modernización de nuestro campo rural, representada por en la silueta de un tractor agrícola.

En contraparte del emblema, sobre su lado derecho, se observa su formación histórica- política representadas por la base constitucional de dos de sus ejes que le han dado desde la antigüedad los principios de soberanía e identidad que hoy representan a nuestro municipio.

Observando sobre el plano superior derecho del escudo se observa enmarcada un insigne documento histórico de carácter constitucional, sobre la cual se sentaron las bases del Benemérito Gobierno del Lic. Benito Juárez, y de las cuales este municipio adopto su nombre, por los servicios que presto a la causa liberal-juarista sus antiguos habitantes en el año de 1858: Las Leyes de Reforma. Sobre el cuartel inferior derecho se observa el Palacio Municipal de Reforma, sede del Poder Ejecutivo Municipal y asiento de actividades del H. Ayuntamiento Constitucional.

Sujeta por sus costados al escudo, una guirnalda de hojas del Macayo, mítico árbol que forma parte de la idiosincrasia de nuestro pueblo y que ha cobijado bajo sus sombras gran parte de la historia de nuestro municipio. Al pie del escudo un pergamino café, enmarca el origen y nacimiento en nombre y fecha de fundación, de este municipio: Santuario de la Reforma: 1883.

SIMBOLOGIA

El nombre de Reforma así como su Escudo son Símbolos y Patrimonio de la Ciudad y solo podrán ser utilizados por las Autoridades y Órganos del Municipio tanto en documentos de Carácter Oficial, así como en los bienes que conforman el Patrimonio Ciudadano, consecuentemente no podrán ser objeto de Uso o Concesión por parte de los Particulares salvo la excepción contenida en el artículo 8° de este Bando.

Artículo 14.- El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del municipio.



Artículo 15.- Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 17.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; los usos de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 18.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 20.- La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio, se requiere hacer del conocimiento de la autoridad municipal el establecimiento del nuevo domicilio en el momento del asentamiento o en su defecto, las pruebas documentales, bastantes y suficientes, que, a criterio de la autoridad municipal, prueben categóricamente esta condición de vecindad.

Artículo 21.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 20 al 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 22.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, las leyes estatales, nacionales y los Tratados Internacionales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran, observado el debido respeto a la legislación vigente.

Artículo 23.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 24.- Los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:



- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común conforme a los reglamentos vigentes;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y sus organismos;
- IX. Formar parte de los concejos de participación y colaboración vecinal;
- X. Exigir que los actos del gobierno municipal, sean transparentes y públicos;
- XI. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II. Respetar y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- III. Contribuir con las contribuciones fijadas en la Ley de ingresos y egresos del gobierno municipal;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello; de acuerdo a las disposiciones legales;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Municipal cumpliendo con las obligaciones que se les encomiende;



- VI. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- VII. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VIII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- IX. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- XI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza, reforestación de áreas verdes y la moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XVI. No alterar el orden público;
- XVII. Bardear, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
- XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- XX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XXI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XXII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;



- XXIII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y de las mujeres que lo brinden de forma voluntaria;
- XXV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 27.- Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; para el caso de la solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procederá conforme a la ley de la materia;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice lo solicitado, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario. Las resoluciones serán notificadas por estrados, o en el domicilio del interesado cuando lo haya proporcionado.

Artículo 28.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 29.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 30.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio,



bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

- a) De locatarios de mercados;
- b) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
- c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- d) De prostíbulos;
- e) De catastro; y
- f) De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:

- a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
- b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;
- c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
- d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
- e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través del sistema de Gobierno Digital Municipal.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Reforma, Chiapas 2024-2027 y a los demás instrumentos que integran el Sistema de Planeación del Estado de Chiapas y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad.

Artículo 32.- Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 33.- El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la realización de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y será periódicamente evaluada la percepción ciudadana sobre el desempeño, calidad e imagen del gobierno municipal a través de encuestas de vivienda en toda la geografía municipal.



CAPITULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

Artículo 37.- El Gobierno del Municipio de Reforma, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por el Presidente, un Sindico Propietario y su suplente; cinco Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa. Contará, además, con 3 regidores electos según el principio de representación proporcional con base en las fórmulas y procedimientos determinados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 39.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Reforma, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, o en su caso subsecuentes, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del Ayuntamiento. Estas comisiones podrán ser colegiadas e individuales, permanentes o transitorias, y su materia estará establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;



- VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII. De equidad de género;
- XIV. De Planeación para el Desarrollo, y;
- XV. De Protección Civil.

Artículo 42.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente.

Artículo 43.- Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

Artículo 44.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 45.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 46.- Las comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 47.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o privadas; y
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por trimestre en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días viernes a las 10 horas.



Artículo 48.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a) Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c) Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- d) Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e) Revocación de acuerdos o resolutivos;
- f) Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y
- g) Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

- II. **Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a) La organización del trabajo del cabildo;
- b) Los procedimientos que se instrumentará para desahogar un determinado asunto;
- c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d) Disposiciones administrativas; y
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento; Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 49.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;



- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
- XI. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Artículo 51.- Para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
- IV. Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate;
- V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;
- VI. Tener un modo honesto de vivir y;
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

Artículo 53.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- V. Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;
- VIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto. Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H.



- Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;
- XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Interna Municipal, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;
- XVI. Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;
- XVII. Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII. Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;
- XIX. Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX. Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;
- XXII. Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;
- XXIII. Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;
- XXIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales. Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
- XXV. Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;



- XXVI. Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIX. Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX. Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXXI. Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento;
- XXXII. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII. Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXIV. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- XXXV. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVI. Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
- XXXVII. Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XXXVIII. Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;
- XXXIX. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarías, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere esta Ley; para la formalización de dichas



- operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;
- XL. Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación;
- XLI. Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo;
- XLII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;
- II. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;
- III. Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, a la Auditoría Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VIII. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII. Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII. Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;



XIV. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;

XV. Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 56.- Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley y el reglamento interior respectivo;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- X. Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

CAPITULO IV DEL DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 58.- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, SAPAM, fungirá como Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.



Artículo 59.- La designación del Director del SAPAM, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua:

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales;
- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra;
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro.
- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua;
- V. Realizar acciones de cloración;
- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro;
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro;
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismo Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria;
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad;
- XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales. La protesta que rendirá el Presidente entrante será:



"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande";

- III. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán: "SÍ, PROTESTO". Acto continuo, el Presidente Municipal dirá: "Si así no lo hicieréis que el pueblo os lo demanden."

- IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos: "Hoy primero de octubre del año 2024, siendo las 12:00 horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Reforma, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año 2024 al año 2027".
- V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal. De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN

Artículo 62.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega–Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará en apego a la Ley de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, integrando los siguientes conceptos:

- I. Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- II. Los recursos humanos y financieros;
- III. Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- IV. Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- V. Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- VI. Los informes sobre los avances de programas, convenios y;
- VII. Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente;
- VIII. Los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.



Artículo 63.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 64.- Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular y municipales en lo general.

Artículo 65.- La existencia de las Delegaciones Municipales se regirá conforme a los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del estado de Chiapas.

Artículo 66.- Las Agencias y Subagencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo un año previo nombramiento que el Ayuntamiento le asigne, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus atribuciones en aquellas poblaciones de su jurisdicción, distintas a la cabecera del municipio y de aquellas en la que exista un órgano auxiliar de la administración pública municipal.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Sub-agencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub-agencia.

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 67.- Las atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, estarán determinados por los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.



CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 68.- La administración pública paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Se entenderá por Entidades Públicas tal como lo establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas:

- I.- Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación municipal mayoritaria;
- III. Fideicomisos públicos.

En el municipio se encuentra el DIF Municipal quien es una institución creada mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 70.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma los generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.



La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la fiscalía del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social. Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 72.- La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo que serán:
 - a) Plan municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres
 - b) Plan de Desarrollo Económico Municipal
 - c) Plan de Desarrollo Urbano Municipal
- II. Plan operativo anual de trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.



Artículo 73.- El Ayuntamiento una vez iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 74.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 75.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 76.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 77.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 78.- A más tardar el día 30 del mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

Artículo 79.- El Municipio de Reforma, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su plan de desarrollo.

El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;



- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y
- VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior;
- VII. En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 80. En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. De ciudad o pueblo; y
- V. De municipio;

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 81.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

- I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y



- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 82.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privado del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 84.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Artículo 85.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.

Artículo 86.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.



Artículo 87.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 88.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Artículo 89.- Los Consejos de Participación Ciudadana se regirán en todo momento conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 90.- La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Artículo 91.- Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

Artículo 92.- En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 94.- No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Artículo 95.- Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 96.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 97.- Los ingresos de los municipios se dividen en:



I. Ordinarios:

- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Productos;
- d) Aprovechamientos;
- e) Participaciones;
- f) Rendimiento de sus bienes; y
- g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II. Extraordinarios:

- a) Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- b) Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- c) Las aportaciones del Gobierno Federal;
- d) Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- e) Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f) Donativos, herencias y legados.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 99.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Formato de ingresos y egresos;
- II. Estado presupuestal;



- III. Concentrado mensual de ingresos;
- IV. Control presupuestal; y
- V. Disponibilidades;
- VI. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 100.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 101.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitida en sesión pública.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 102.- Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;



- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 103.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además, el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 104.- El Patrimonio Municipal se compone de:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 105.- Tanto los bienes de dominio público como los de dominio privado se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 106.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 107.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional, los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 108.- La adquisición de bienes, servicios, arrendamiento, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.



Artículo 109.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de arrendamiento, servicios, y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Tesorero del Ayuntamiento, como Vocal 1;
- V. El Director de Planeación del Ayuntamiento, como Vocal 2.

En su actuación, el Comité de adquisiciones arrendamiento y servicios, así como el comité de adquisición de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 110.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 111.-La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 112.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:



- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 114.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;



- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

Artículo 115.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural.

La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 116.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 117.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o enaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 118.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.



Artículo 119.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el Reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 120.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 121.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 122.- Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 123.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 124.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 125.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento.

Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.



El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 127.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Artículo 128.- Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 129.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN DEL TURISMO

Artículo 130.- El Ayuntamiento de Reforma, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 131.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 132.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 133.- Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 134.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.



Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 135.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil;
- XV. Seguridad pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



Artículo 136.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 137.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 138.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 139.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 140.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;



- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 141.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 142.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 143.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 144.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 145.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y



VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 146.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, doméstico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión. El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 147.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 148.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 149.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 150.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.



Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 151.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 152.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 153.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 154.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 155.- Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.



CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 156.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 157.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 158.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO X DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 159.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competen de acuerdo a La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XI PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 160.- Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 161.- Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 162.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.



Artículo 163.- Toda persona que se dedique a la prostitución, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 164.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 165.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 166.- Es obligación del gobierno municipal velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la coexistencia pacífica de la comunidad.

Artículo 167.- El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 169.- El gobierno municipal mantendrá en capacitación constante a las personas encargadas de la seguridad pública y la policía preventiva municipal. En cada municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; quienes deberán contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 170.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se



regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública;
- V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 171.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 172.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

Artículo 173.- La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 174.- La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas,



Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal;
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Secretaría Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

Artículo 175.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;



- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- V. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL ALCOHOLÍMETRO SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 176.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- I. Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiénolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol;
- II. Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos;
- III. Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales;
- IV. El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Artículo 177 Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:



- I. La Secretaría de Salud del Estado;
- II. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;
- IV. La Dirección de Policía Municipal;
- V. Las sanciones se harán en apego a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 178.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 179.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 180.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 181.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 182.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 183.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Reforma, Chiapas.



Artículo 184.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de **Reforma**, estará integrado por:

Director de seguridad Publica Municipal
Subdirector
Comandante Primero
Comandante Segundo
Oficial Primero
Oficial Segundo
Oficial Tercero
Sargento Primero
Sargento Segundo
Cabo
Policías Primero
Policías Segundo
Policías Tercero
Policías Razo
Policías Chofer

Artículo 185.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;



- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde existan concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 186.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades; El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 187.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 188.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 189.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Secretaría Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 190.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.



Artículo 191.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizará por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 192.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 193.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 194.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 195.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 196.- La Secretaría Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 197.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 198.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 199.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.



Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- I. El Consejo Operativo en Huracanes y Ciclones;
- II. El Consejo Operativo en Incendios Forestales; y
- III. El Consejo Operativo en incendios urbanos.

Artículo 200.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 201.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existente.

Artículo 202.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 203.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 204.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 205.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su



territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 206.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 207.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejará información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;



- X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
- XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la conciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
- XVI. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XVIII. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XIX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y EL DEPORTE

Artículo 208.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 209.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.



Artículo 210.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 211.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 212.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 213.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la Secretaría del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 214.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 215.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.



TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 216.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 217.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Artículo 218.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 219.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:



- I. Permiso. - Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia. - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimientos o de pericias para el caso; y
- III. Autorización. - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 220.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 221.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 222.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio

Artículo 223.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 224.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 225.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.



Artículo 226.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 227.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 228.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 229.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 230.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 231.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 232.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 233.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 234.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 235.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la



graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 236.- Los cargadores, papeleros, billetteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva del H. Ayuntamiento municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 237.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 238.- El comercio y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 239.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 240.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 241.- No se concederán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 242.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 243.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictamine la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 244.- Toda actividad o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:



- I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de autos, establos y granjas;
- II. De lunes a domingo, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, Abarrotes, florerías, expendios de refrescos;
- III. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- IV. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías;
- VI. De lunes a domingo, de las 07:00 a las 17:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- VII. De lunes a Domingo, de las 10:00 a las 22:00: los billares, mesas de dominó o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
- VIII. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
- IX. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
- X. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
- XI. De lunes a domingo, de las 09:00 a 21:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
- XII. De lunes a domingo de 09:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XIII. De lunes a domingo, de las 08:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas;
- XIV. De miércoles a lunes de 10:00 a 20:00 horas: las vinaterías, licorerías, Cervecerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando cuenten con licencia expedida por el H. ayuntamiento Municipal y demás autoridades competentes;
- XV. De miércoles a lunes de las 10:00 a las 20:00 horas, los restaurantes, y cantinas cuyos giros específicos sean la venta o consumo al por menor de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización por el H. ayuntamiento Municipal para ese objeto, quedando estrictamente como Ley Seca los días martes, y días que el H. Ayuntamiento designe.

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento Municipal.



Artículo 245.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados o reducidos, previo acuerdo correspondiente al H. Ayuntamiento Municipal en Sesión de Cabildo.

Artículo 246.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 247.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerará como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación; En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público;
- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
- IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
 - a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad de Protección Civil Municipal que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de seguridad, dispuestas por la ley;
 - b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
 - c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
 - d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.



- VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;
- VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;
- VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 248.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 249.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 250.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico o comercial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y prolifere fauna o flora nocivas;
- VIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.



- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarros, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito;
- XIV. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública en zonas habitacionales.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 251.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 252.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el



grado de oposición presentado, denuncie ante el Fiscal del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordene la visita;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita;
- XI. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 253.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia; Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



Artículo 254.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 255.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluire su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 256.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;



- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados; y
- IV. Por publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 257.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejará citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 258.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera del municipio de Reforma, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciera respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 259.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 260.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 261.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 262.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 263.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:



- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 264.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 265.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante, las siguientes:

- I. Las que afectan el patrimonio público o privado:
 - a) Introducirse a un domicilio particular o público cerrado con fines de causar daños.
 - b) Pintar, apedrear, dañar o manchar paredes, puertas, cercas, postes, árboles, arbotantes, estatuas; o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;
 - c) Dañar o ensuciar un bien o propiedad de uso público, de tal forma que no constituya delito;
 - d) Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos.



II. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- a) Causar escándalo en las vías o lugares públicos;
- b) Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos en la vía pública.
- c) Alterar el orden o provocar altercados en reuniones de carácter público;
- d) Poner resistencia a una disposición de la autoridad;
- e) Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en la vía pública;
- f) Manchar, arrancar o destrozar edictos ó avisos oficiales fijados en lugares públicos por las autoridades;
- g) Arrojar cualquier objeto, que cause daños o malestar a las personas;
- h) Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- i) Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas, municipales después de haber sido notificados;
- j) Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- k) Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- l) Destruir, ultrajar ó usar indebidamente el escudo del Municipio;
- m) Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos confines dolosos;
- n) Anunciarse públicamente incitando a personas a su comparecencia prometiendo predicciones ó adivinaciones y curaciones de charlatanería sin tener el permiso de la autoridad Municipal; y,
- o) Utilizar una obra pública antes que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

III.- De las faltas a la autoridad:

- a) Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- b) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
- c) Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.



- d) Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
- e) Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentren al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- f) Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

IV.- Faltas que atentan contra la moral pública:

- a) Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
- b) Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- c) Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- d) Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres.

VI.- Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- a) Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- b) Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
- c) Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- d) Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 266.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

- I. Las que afectan al patrimonio público o privado;
- II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente;
- III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 267.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Gobierno y reglamentos administrativos municipales.



Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la Tesorería Municipal, la cual se fijará al momento de la comisión de la infracción en unidades de medida de actualización vigente. (UMA)
- III. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas; el arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- V. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
- VI. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- VII. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VIII. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- IX. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y
- X. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- a) Multa hasta de 50 veces la unidad de medida actualizada; y,
- b) Revocación de la concesión, licencia o permiso.



Estas sanciones se impondrán sin perjuicio y/o menoscabo de las que se deriven o correspondan por la comisión de posibles conductas delictivas.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ

Artículo 268.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad y contar con 3 años de experiencia como juez calificador el día de su designación;
- III. Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 269.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.



Artículo 270.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 271.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y;
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 272.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.



Artículo 273.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- I. Un médico;
- II. Un cajero de la Tesorería Municipal; y
- III. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 274.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 275.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 276.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 277.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 278.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo



municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 279.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
- X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 280.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejará de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 281.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 282.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciará con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal. A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 283.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 284.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 285.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:



- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifiestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso;
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalando las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 286.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 287.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa;



- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y;
- VI. Publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Artículo 288.-La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 289.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendó para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;
- VI. Además, y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y



VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 290.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interno, administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

Artículo 291.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 292.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

Artículo 293.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

Artículo 294.- El Gobierno Municipal de Reforma, Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en la Constitución, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

Todas las autoridades y servidores públicos municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, se deberá prevenir violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Al efecto, el Gobierno Municipal, tendrá un área administrativa y operativa denominada Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la cual deberá promover el respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano; además, impulsará, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, los indígenas, las mujeres, los migrantes y sus familias, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad o de las personas en el servicio público municipal en contra de cualquier persona o grupo social.



El Municipio coadyuvará en la obligación del Estado de Chiapas, a incluir dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza teórica y práctica de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

El Ayuntamiento, en caso de una resolución vinculatoria por parte de cualquier organismo defensor de los derechos humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones originada por una causa imputable y aceptada por él, o de aquéllas derivadas de procedimientos de amigable composición, que impliquen una reparación del daño, deberán contemplar en la integración de sus presupuestos respectivos, un fondo destinado para el cumplimiento de la reparación del daño de las víctimas de violación de los derechos humanos. En caso de que los recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente.

El Municipio, como parte del Estado Mexicano reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.

Artículo 295.- Toda persona, en forma enunciativa, más no limitativa, tendrá los derechos y las garantías procesales siguientes:

a) Derechos:

- I. A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida;
- II. A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición;
- III. A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas;
- IV. A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- V. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- VI. A transitar libremente por el territorio municipal y elegir dónde vivir;
- VII. Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad;
- VIII. A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres;
- IX. A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas profesionales de la información tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes;
- X. A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión;



- XI. A la libertad de conciencia y de religión o credo;
- XII. A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación;
- XIII. A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación;
- XIV. A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos, y
- XV. A acceder a la información pública gubernamental.

b) Garantías Procesales:

- I. Un recurso judicial eficaz para la protección de la vida y la integridad personal;
- II. Que se le presuma inocente mientras no se declare su responsabilidad en una sentencia firme, como resultado de un proceso público con todas las garantías necesarias para su defensa adecuada;
- III. No será detenida arbitrariamente o desterrada;
- IV. Cuando una persona que pertenezca a un pueblo indígena y su lengua materna no sea el idioma español, tendrá derecho a que se le asigne un defensor social que hable su misma lengua y conozca su cultura, para que lo patrocine legalmente;
- V. Será juzgada públicamente, en condiciones de igualdad y de manera imparcial por un tribunal independiente y conforme a las reglas del debido proceso;
- VI. No será sometida a juicio por una conducta que en el momento de su realización no fuese considerada como delito; tampoco se impondrá una pena mayor a la aplicable en el instante en que se cometió;
- VII. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Local, y
- VIII. Las penas y medidas impuestas por la realización de un hecho tipificado como delito por la ley penal y demás leyes especializadas, deberán ser racionales y proporcionales al delito que sancione y al bien jurídico afectado y corresponderá su aplicación al órgano competente del Poder Judicial del Estado, bajo el Sistema Acusatorio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Reforma, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.



Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Reforma resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Reforma, Chiapas, a **22 de noviembre del año dos mil veinticuatro.**

De conformidad con el Artículo 95 Y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: **“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE REFORMA, CHIAPAS”**, aprobado en sesión de cabildo extraordinaria número **19** celebrada el día **22 de noviembre del año 2024**, firman para constancia, los que en ella intervinieron.

Lic. Pedro Ramírez Ramos, Presidente Municipal Constitucional.- Lic. Denisse Cadenas Valenzuela, Síndica Municipal.- Lic. Lorenzo Contreras Rodríguez, Primer Regidor.- Lic. Marisol Mejias Rios, Segunda Regidora.- Johana Cristhel Vidal Ruedas, Tercera Regidora.- Lic. Cristina Salazar Quirio, Cuarta Regidora.- Lic. Juan Diego Lar Ramón, Quinto Regidor.- Lic. Janeth Alejandra Pulido Martínez, Regidora Plurinominal.- Lic. Homar Martínez Rodríguez, Regidora Plurinominal.- Lic. Marcela Ascencio Hidalgo, Secretaria Municipal.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0027-C-2025

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE IXTAPA

H. Ayuntamiento Municipal Ixtapa, Chiapas.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

- CAPÍTULO I Disposiciones Generales
- CAPÍTULO II Del Territorio y su Integración
- CAPÍTULO III Del Nombre y Escudo del Municipio
- CAPÍTULO IV De la Condición Política de las Personas
- CAPÍTULO V De los Padrones Municipales

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- CAPÍTULO I Del Ayuntamiento Municipal
- CAPÍTULO II De la Administración Pública Municipal
- CAPÍTULO III De las Funciones de Administración Pública Municipal
- CAPÍTULO IV Del Delegado Técnico Municipal del Agua
- CAPÍTULO V De la Renovación del Ayuntamiento
- CAPÍTULO VI De la Entrega-Recepción
- CAPÍTULO VII De las Autoridades Municipales Auxiliares
- CAPÍTULO VIII De la Administración Pública Paramunicipal

TÍTULO TERCERO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I De los Contratos Administrativos
- CAPÍTULO II De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

- CAPÍTULO I De la Planeación Municipal
- CAPÍTULO II De los Consejos de Participación Social

TÍTULO QUINTO.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

- CAPÍTULO I De la Constitución de la Hacienda Municipal
- CAPÍTULO II De los Ingresos y Egresos del Municipio
- CAPÍTULO III Del Patrimonio Municipal
- CAPÍTULO IV De la Adquisición de Bienes, Arrendamiento, Servicios y Contratación de Obra Pública.
- CAPÍTULO V De las Obras Públicas



TÍTULO SEXTO**DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I Del Desarrollo Urbano

CAPÍTULO II De las Construcciones

CAPÍTULO III De los Fraccionamientos y Condominios

CAPÍTULO IV De los Peritos

TÍTULO SEPTIMO**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I Del Servicio Público Municipal

CAPÍTULO II De las Concesiones

CAPÍTULO III Del Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales

CAPÍTULO IV Del Alumbrado Público y Electrificación

CAPÍTULO V De Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos

CAPÍTULO VI De los Mercados

CAPÍTULO VII De los Panteones

CAPÍTULO VIII De los Rastros

CAPÍTULO IX De las Calles, Pavimentos, los Jardines y Parques Públicos

CAPÍTULO X De la Salud Pública

CAPITULO XI Prevención de la Prostitución, la Drogadicción y la embriaguez en la vía pública.

TÍTULO OCTAVO**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

CAPÍTULO I De la Seguridad Pública Municipal

CAPITULO II Del Alcohólimetro. De su implementación

CAPITULO III De la Vialidad Municipal

CAPITULO IV De la Protección Civil

CAPÍTULO V De los materiales explosivos y juegos pirotécnicos

TÍTULO NOVENO**DEL MEDIO AMBIENTE**

CAPÍTULO I De la Protección al Medio Ambiente

TÍTULO DÉCIMO**DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

CAPÍTULO I La Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte

CAPÍTULO II De la Asistencia y el Desarrollo Social

CAPITULO III De la Asistencia social por particulares

TÍTULO UNDÉCIMO**DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

CAPÍTULO I De las Actividades Económicas.

CAPÍTULO II De los Permisos, Licencias y Autorizaciones.

CAPITULO III Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público.

CAPITULO IV De las Normas para las actividades de los vecinos y visitantes.

CAPITULO V De las Visitas de Inspección.

CAPITULO VI Del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO VII De las Notificaciones.



TÍTULO DUODÉCIMO

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I De las Infracciones.

CAPÍTULO II De las Sanciones.

CAPÍTULO III Del Juzgado Municipal

TITULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO I De las Suplencias

CAPITULO II De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos

CAPITULO III De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos

CAPITULO IV De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento

TITULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

CAPITULO II Recurso Administrativo

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO UNICO De la Promulgación y Reforma de los Reglamentos.

TITULO DÉCIMO SEXTO

DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS.

CAPITULO I

Derechos Humanos.

CAPITULO II

Igualdad de Género

CAPÍTULO III

De los Derechos de las niñas y los niños

TRANSITORIOS



C. LIC. ROBERTO JORDAN AGUILAR PAVÓN, Presidente Municipal Constitucional de “Ixtapa”, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II, 57, fracciones VI y XIII, 80 fracción X, 213 214, 215 y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de enero de 2025; A sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtapa, Chiapas, en uso de las atribuciones que le señala el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Ixtapa, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de “Ixtapa”, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El presente bando de policía y gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Ixtapa, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**TÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN MUNICIPAL****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; así mismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Así mismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal;

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Autoridades Competentes.** - Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo con sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto;
- II. **Agente.** - Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública municipal;
- III. **Ayuntamiento.** - El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal;
- IV. **Arresto:** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas;
- V. **Bando Municipal.** - Al presente bando de policía y gobierno;
- VI. **Consejos.** - A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal;
- VII. **COPLADEM.** - Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. **Infracciones.** - Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- IX. **Infractor.** - Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;
- X. **Juez.** - Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de policía y gobierno;
- XI. **Juzgado.** - Juzgado calificador;
- XII. **Multa:** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;
- XIII. **Municipio.** - Al Municipio de Ixtapa, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **Presidente.** - El Presidente Municipal;
- XV. **Salario mínimo.** - Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción;
- XVI. **SAPAM.** - Al sistema de agua potable y alcantarillado municipal o su similar;
- XVII. **Territorio.** - El espacio territorial del Municipio;



Artículo 3.- El cumplimiento del presente Bando municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas mayores de edad consideradas como adultos mayores así como a los menores de edad, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país y del estado de Chiapas.

Artículo 4.- El Municipio de Ixtapa, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará:

- I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
- II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
- III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;
- IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
- V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;
- XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
- XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
- XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
- XV. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;



XVI. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;

XVII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;

Artículo 5.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Tendrán el carácter de Autoridades Ordenadoras:

a. El Ayuntamiento;

b. El Presidente Municipal; y

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

a. Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva y Protección Civil;

b. Los Inspectores Municipales; y

c. Los Ejecutores Fiscales;

d. Juez Calificador.

Artículo 6.- El presente Bando Municipal tiene por objeto:

I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;

II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;

III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;

IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;

V. Preservar la integridad de su territorio;

VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;

VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;

IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;



- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio;
- XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio;
- XV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- XVI. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales; y
- XVII. Participar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 7.- El Municipio de Ixtapa, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Colinda al norte con los municipios de Soyalo, Bochil, y Larráinzar; al este con los municipios de Larráinzar, Chamula y Zinacantán; al sur con el municipio de Zinacantán y Chiapa de Corzo; al oeste con el Municipio de Chiapa de Corzo.

Artículo 8.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de "IXTAPA" y con los ejidos y rancherías siguientes:

BARRIOS:

- | | | | |
|--------------|---------------|---------------|----------------|
| 1) CENTRO | 4) EL CRUCERO | 7) CHIHUAHUA | 9) LA MERCED |
| 2) JASTIC | 5) ACOLO | 8) CHIAPANECA | 10) SANTA CRUZ |
| 3) LAS TUNAS | 6) EL LIMON | | |



COLONIAS:

- | | | |
|----------------|--------------------------|------------------|
| 1) LINDA VISTA | | |
| 2) EL LLANO | 5) FRANCISCO JAVIER MINA | 8) PLAN DE AYALA |
| 3) CHIGTON | 6) ROBLON | 9) MODELO |
| 4) CACATE | 7) NOPAL | 10) CONCEPCION |

FRACCIONAMIENTOS:

- 1) LAS BRISAS

RANCHERIAS:

- | | | |
|--------------------|---------------|----------------------------|
| 1) LLANO ALTO | 5) SAN MIGUEL | 7) NUEVO SAN JUAN CHAMULA. |
| 2) LLANO BAJO | MITONTIC | |
| 3) LINDA VISTA | 6) EL COYOLAR | |
| 4) FRANCISCO VILLA | | |

Artículo 9.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 10.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- Ixtapa, es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.



Las imágenes que reflejan el escudo que representan al municipio de Ixtapa, primeramente se visualiza un pozo del cual se encuentra sentado en el río la salina del cual extrae agua salada, procesándola para tener la sal en estado sólido, que anteriormente y hasta la fecha es utilizado



para sus alimentos, seguido de un árbol de ceiba del cual se encuentra ubicado en el parque central, se visualiza una pila, que cubre un pozo profundo, donde los pobladores se proveían de agua dulce para el uso común, la iglesia católica del cual sirve para los cultos de la comunidad católica, siendo este edificio de antaño.

Artículo 14.- Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 16.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 18.- Se consideran vecinos del Municipio de Ixtapa, Chiapas; quienes tengan un año de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

Artículo 19.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 20,21 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 20.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 21.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de estos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.



Artículo 22.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 23.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;

II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;

V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;

VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;

VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y

IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 24.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;

II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;

IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;

V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;



- VI. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- X. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XV. No alterar el orden público;
- XVI. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
- XVII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- XIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de estos lo ameriten;
- XXII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;



XXIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y

XXIV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 25.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario le solicitó, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

Artículo 26.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de un año consecutivo, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 27.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 28.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:



- a) De locatarios de mercados;
- b) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
- c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- d) De catastro; y
- e) De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros Municipales:

- a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
- b) De infractores al Bando Municipal y los Reglamentos Municipales;
- c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
- d) De asociaciones o agrupaciones religiosas; y
- e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 29.- El Gobierno del Municipio de Ixtapa, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el síndico y regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.



El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera municipal de Ixtapa, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

Artículo 30.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Son comisiones permanentes las siguientes:

1. De Gobernación:
2. De Desarrollo Socioeconómico:
3. De Hacienda:
4. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano:
5. De Mercados y Panteón Municipal:
6. De Salubridad y Asistencia Social:
7. De Seguridad Pública:
8. De Educación, Cultura y Recreación:
9. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías:
10. De Recursos Materiales:
11. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y
12. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas en el pleno del cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un Presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o privadas; y
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días martes a las 10: 00 horas.

Artículo 32.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:



I. Resolutivos: Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b. Crear o reformar los ordenamientos Municipales;
- c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del Municipio;
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e. Revocación de acuerdos o resolutivos;
- f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II. Acuerdos. - Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo;
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d. Disposiciones administrativas; y
- e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales;

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 33.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;



- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35.- La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que, para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- I. Presidente Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regidores;
- IV. Secretaria del Ayuntamiento;



- V. Tesorería Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Dirección de Planeación y Sistemas;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Dirección de Servicios Públicos Primarios;
- XI. Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Dirección de Turismo, Cultura, Tradición y Fomento Artesanal;
- XIII. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV. Coordinación de Protección Civil;
- XV. Coordinación de Salud;
- XVI. Secretaría Particular;
- XVII. Organismos Auxiliares:
 - a) Organismo Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM);
y
 - b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional, dentro de sus facultades esta ejecutar los acuerdos del ayuntamiento; vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia; gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio; Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.

Artículo 37.- Son facultades de los Regidores suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad y las demás que le confieren en la Reglamentación supletoria.



Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico, procurar defender y promover los intereses municipales; vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia; representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte; vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado; revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión; vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería; una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado.

Artículo 40.- La Secretaría del Ayuntamiento auxiliara al presidente municipal en sus funciones para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, como es vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad; firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; las demás que le señale la Ley Orgánica.

Artículo 41.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones; la validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes; verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

Artículo 42.- Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

Artículo 44.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.



Artículo 45.- El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

Artículo 46.- Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

Artículo 47.- La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar se crea con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

I. Verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento;

II. Recibir las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante la Auditoría Superior del Estado.

III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 49.- En el municipio existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

CAPITULO IV DELEGADO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 50.- En el Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción IX, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá



recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51.- Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Artículo 52.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPITULO VI DE LA ENTREGA-RECEPCION

Artículo 53.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega–recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- a) Marco Normativo Municipal de Actuación.
- b) Planes y Programas.
- c) Recursos Humanos.
- d) Recursos Materiales.
- e) Recursos Informáticos y de Comunicación.
- f) Recursos Financieros.
- g) Obras Públicas Municipales.
- h) Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.
- i) Archivos Documentales.
- j) Asuntos en Trámite.
- k) Específicos.
- l) Expedientes Fiscales.
- m) Transparencia.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 54.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 55.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.



Artículo 56.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. y los reglamentos municipales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 57.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se encuentran el DIF Municipal y SAPAM quienes son instituciones creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 58.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 59.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.



En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 60.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo;
- II. Plan anual de trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, con base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 61.- El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 62.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. Con base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 63.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)



Artículo 64.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 65.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 66.- Durante los 20 días del mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 67.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;

II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;

III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y

IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 68.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 69.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y colaborar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 70.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:



- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley;

Artículo 71.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales;

Artículo 72.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

Artículo 73.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 74.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 75.- Constituyen la Hacienda Municipal:



- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VII. Los ingresos municipales se clasificarán en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 76.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a. Formato de ingresos y egresos;
- b. Estado presupuestal;
- c. Concentrado mensual de ingresos;
- d. Control presupuestal; y
- e. Disponibilidades.
- f. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 77.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 78.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su



aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 79.- Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 80.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 81.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 82.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.



Artículo 83.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA

Artículo 84.- La adquisición de bienes, arrendamiento, servicios y contratación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 85.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la contratación en materia de adquisiciones de bienes, arrendamiento, servicios y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, arrendamiento, servicios y contratación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 86.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.



Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 87.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 89.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;



- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para esta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio;

Artículo 90.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 91.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 92.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banquetas de inmuebles pintadas o enlucidas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y



VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banquetta correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 93.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 94.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 95.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, re lotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 96.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 97.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 98.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 99.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.



Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

Artículo 100.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 101.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 102.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 103.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 104.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;



- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil.
- XV. Seguridad pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 105.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 106.- El Ayuntamiento de acuerdo con sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.



Artículo 107.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 108.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 109.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características de este;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;



X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 110.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 111.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 112.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 113.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 114.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Control y ordenación del desarrollo urbano;

IV. Seguridad pública;

V. Tránsito o vialidad municipal; y

VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 115.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.



Artículo 116.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 117.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO V DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 118.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 119.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 120.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.



Artículo 121.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 122.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 123.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 124.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 125.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población de este cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.



El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO X DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 126.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XI PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 127.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

Artículo 128.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Artículo 129.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través del Departamento Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

Artículo 130.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 131.- Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en este Bando y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 132.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 133.- El Ayuntamiento reglamentará las actividades deportivas y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.



TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 134.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de
- b) estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las



personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad y el orden públicos necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Comandante o su equivalente, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII.- Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;



XI.- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

XII.- Presentar las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal.

XIII.- Las demás disposiciones en materia.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y deberá también:

I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;

II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;

IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;

V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;

VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;

VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.

X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.



CAPITULO II DEL ALCOHOLÍMETRO DE SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 135.- El Programa se implementara de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;
- d) La Dirección de Seguridad Pública municipal de Ixtapa.

Las sanciones se harán en pego a lo dispuesto en el numeral en el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 136.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 137.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.



Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 138.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 139.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 140.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 141.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Ixtapa, Chiapas.

Artículo 142.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Ixtapa, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 143.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;



- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 144.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.



Artículo 145.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 146.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 147.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 148.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 149.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 150.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 151.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 152.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 153.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el Municipio contará con una Subdirección de Bomberos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 154.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.



Artículo 155.- La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 156.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 157.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 158.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- c) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 159.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 160.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 161.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación masiva social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.



CAPÍTULO V DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 162.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 163.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Artículo 164.- Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 165.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 166.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 167.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;



- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejan información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
- X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
- XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
- XVI. Tener bajo su encargo la supervisión de la operatividad de algunas actividades comerciales, turísticas y deportivas.
- XVII. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVIII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;



- XIX. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley del procedimiento administrativo.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 168.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 169.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 170.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 171.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 172.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 173.- El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.



CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 174.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 175.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 176.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 177.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 178.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;



VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

IX.- Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y

X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 179.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 180.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 181.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
- III. Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 182.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 183.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 184.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;



III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;

IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;

V. Colocación de anuncios en la vía pública; y

VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 185.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 186.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 187.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 188.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 189.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de estos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

Artículo 190.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 191.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

I.- El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;

II.- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.



Artículo 192.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 193.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 194.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 195.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 196.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 197.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 198.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 199.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 200.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 201.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la tesorería municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 202.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.



Artículo 203.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 204.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 205.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 206.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 207.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 208.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 209.- Las marquesinas y demás aparatos que previa la autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.10 metros.

Artículo 210.- Toda actividad, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y kioscos de revistas y periódicos, estacionamientos de autos, establos y, granjas;

II. De lunes a sábado, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo del calzado;



- III. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 21:00 horas: los sanitarios públicos;
- IV. De lunes a sábado, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
- VI. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;
- VII. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- VIII. De lunes a sábado, de las 06:00 a 20:00 horas: los expendios de semilla y forrajes;
- IX. De lunes a sábado de las 09:00 a las 20:00 horas y los domingos de 09:00 a las 15:00 horas: las agencias de automóviles, venta de remolques y casetas para vehículos;
- X. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 21:00 y los domingos de las 10:00 a las 16:00 horas: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
- XI. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
- XII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
- XIII. De lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
- XIV. De lunes a sábado, de las 09:00 a 22:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
- XV. De lunes a sábado de las 07:00 a 22:00 horas, los laboratorios clínicos;
- XVI. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XVII. De lunes a viernes, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas. Se permitirá la venta de cervezas, con venta de alimentos; desde las 12: 00 a 21:00 horas de lunes a sábados;
- XVIII. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas: las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, domingos en casos excepcionales con permiso exclusivo de la autoridad competente de 9:00 a 14:00 horas;
- XIX. De lunes a sábado de 13:00 a 18:00 horas las cervecerías;
- XX. De lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización para ese objeto;

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.



XXI. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 01:00 horas: los video bares, centros nocturnos establecidos con pista de baile y música viva; magnetofónica o de cualquier otra clase, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación. En el caso de las discotecas o similares, las pistas de baile deberán abrirse a partir de las 21:00 horas; y

XXIII. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 211.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, previo en entero correspondiente a la Tesorería Municipal, por el tiempo extraordinario.

Artículo 212.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 213.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;

II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;

En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;

IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de estos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;

V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;

b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;



c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;

d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;

VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;

VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin;

IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances durante las funciones autorizadas para todo público.

CAPITULO IV DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 214.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 215.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 216.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;

II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;

III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;

IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;

V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;



- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XIX. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales;
- XIV. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 217.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 218.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;



IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la Orden de Inspección a la autoridad municipal que ordeno la visita;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 219.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días



hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 220.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 221.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de estas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.



CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 222.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I. Personalmente;

II. Por lista de acuerdos;

III. Por cédula fijada en estrados; y

IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 223.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 224.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Ixtapa, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 225.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 226.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 227.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.



Artículo 228.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 229.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 230.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 231.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

- a) Las que afectan el patrimonio público o privado:



- I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
 - II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
 - III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
 - IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;
 - V. Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
 - VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;
 - VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
 - VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
 - IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
 - X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
 - XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
 - XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
 - XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
 - XIV. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y
 - XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:



- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
- II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;
- IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;
- V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;
- VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
- XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
- XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y
- XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;



- III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;
- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
- VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;
- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;



- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
- XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
- XXXI. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
- XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;



XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;

XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;

XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;

XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;

XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;

III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;

IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

V. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atentan contra la moral pública:

I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y

IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o



textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o el escudo de Chiapas o de los municipios;

III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y

IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 232.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan al patrimonio público o privado:

I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;

II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;

IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;

V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;

VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;

VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;

VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y

IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente;

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:



- I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;
- II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;
- IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;
- V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
- VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
- VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
- IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;
- X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;
- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 233.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:



- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, que va desde los \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a los \$ 1000.00 (mil pesos 00/100 M.N.); Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador no asalariado o se encontrará desempleado en el momento de la detención, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;
- V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
- VIII. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y
- XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 234.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. Aseguramiento: Es la medida provisional por parte de la autoridad municipal para conservar los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;



II. Decomiso: Es la confiscación por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 235.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 236.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 237.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 238.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractor, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 239.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 240.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 241.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 242.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su lengua, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.



Artículo 243.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de diez salarios mínimos; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 244.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 245.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 246.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 247.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 248.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 249.- En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPITULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 250.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años el día de su designación;



III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 251.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 252.- Al Juez Calificador le corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;

II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;

VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;

VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y

IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 253.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y

II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables.



El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 254.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 255.- En relación con la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 256.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 257.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

a) Un médico;

b) Un cajero de la Tesorería Municipal; y

c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 258.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:



a) Libros:

I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;

II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;

IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;

V. De atención a menores;

VI. De anotación de resoluciones; y

VII De recursos administrativos;

b) Talonarios:

I. De multas; y

II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 259.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 260.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 261.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.



Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 262.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 263.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el Título Décimo Tercero de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 264.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.



En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título Segundo Capítulo III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 265.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 266.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 267.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 268.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 269.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;



- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 270.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 271.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 272.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.



Las Resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 273.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI. Publicación en la gaceta municipal.

Artículo 274.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 275.- El proceso legislativo municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa,



será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;

VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y

VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 276.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

Artículo 277.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente bando de policía y gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 278.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 279.- La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 280.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.



TITULO DÉCIMO SEPTIMO DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

CAPÍTULO I DERECHOS HUMANOS

Artículo 281. Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

Artículo 282. El recurrente, en todo momento, gozara de Respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

Artículo 283. Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal serán hechas por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estará constituido también, de policías del sexo femenino.

Artículo 284. Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

Artículo 285. Se atenderán las a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

Artículo 286. Se realizaran Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

Artículo 287.- Toda persona en el Municipio, gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

- I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- III. Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- IV. Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- IV. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- V. Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- VI. Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.



- VII. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.
- VIII. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- IX. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.
- X. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.
- XI. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- XII. Los hombres y las mujeres tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.
- XIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
- XIV. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.
- XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
- XVII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.
- XVIII. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.
- XIX. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- XX. Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.



- XXI. Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.
- XXII. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- XXIII. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- XXIV. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.
- XXV. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

CAPITULO II IGUALDAD DE GENERO

Artículo 288. En el Municipio se observará siempre la igualdad de género y se garantizara que:

- I. Las mujeres y los hombres sean iguales ante la ley.
- II. Las mujeres decidan de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- III. Las mujeres embarazadas tienen derecho, a exigir de quien señalen como el progenitor, el cincuenta por ciento de los gastos derivados del embarazo y parto.
- IV. En caso de separación o abandono, las mujeres tienen derecho, a conservar la custodia de los hijos menores de edad, en tanto se resuelva su situación jurídica.
- V. Las mujeres tienen derecho a la propiedad privada y social en igualdad de circunstancias que los hombres.
- VI. El trabajo de la mujer en el hogar se valorará económicamente, por lo que en caso de separación, cesación del concubinato u abandono, las mujeres tienen derecho al menaje del hogar y a permanecer en el domicilio conyugal, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.
- VII. Las Mujeres y los hombres tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

Artículo 289.- El Municipio garantizará a las niñas y los niños, los siguientes derechos:

- I. A la educación básica, y a jugar.
- II. A ser protegidos contra el trabajo en edad escolar.
- III. A crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.



- IV. A estar informados y a ser escuchados.
- V. A una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad, independiente de su, género, lengua, opiniones, lugar de nacimiento, credo y nacionalidad.
- VI. A participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.

El Municipio adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras las niñas y niños se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En el municipio quedan prohibidos el trabajo, la explotación y la pornografía infantil por cualquier medio, incluyendo internet y toda forma de trata de personas, delitos que serán castigados severamente por la legislación penal. Asimismo, el Municipio tomará todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas y niños para cualquier fin o en cualquier forma.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, correspondiente del Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas.

Artículo segundo. - El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo tercero. - El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

Artículo cuarto. - El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

Artículo quinto. - Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

De conformidad en el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Ixtapa, Chiapas.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas; a los 20 días del mes de enero del dos mil veinticinco. - "Sufragio Efectivo. No reelección".- LIC. ROBERTO JORDAN AGUILAR PAVÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROMELIA ISELA AGUILAR GONZALEZ, SINDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. GREGORIO DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. MARILÚ RUIZ PÉREZ, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.- C. PROF. ENRI NOE URBINA PÉREZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. GLADYS ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.- C. FEDERICO PÉREZ GUILLEN, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. GRACIELA HERNÁNDEZ NÁJERA, REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. LAURA GUADALUPE FLORES GÓMEZ, REGIDORA PLURINOMINAL.- PROF. FERNANDO AGUILAR PÉREZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- LIC. CARLOS ANTONIO MÉNDEZ SOLIS, SECRETARIO MUNICIPAL.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0046-D-2025**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS
E D I C T O****MIRANDA MAYORGA ALVARADO, MARIA JIMENA MAYORGA ALVARADO y VALERIA
MAYORGA ALVARADO****EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En expediente **678/2021**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **28 DE OCTUBRE DE 2021**, se admitió la demanda en la vía **ESPECIAL HIPOTECAIO**, promovida por **JANNETH PAOLA PINTO PINTO** en contra de **MIRANDA MAYORGA ALVARADO, MARIA JIMENA MAYORGA ALVARADO y VALERIA MAYORGA ALVARADO**, reclamando las siguientes prestaciones 1.- El pago de la cantidad de \$150,00.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, importe derivado del contrato de crédito con garantía hipotecaria que los hoy demandados celebraron con la suscrita con fecha 30 treinta de enero del año 2020, dos mil veinte; 2.- el pago de la cantidad de \$300,000.00 (TRES CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de interés normal pactado en el documento base de la acción, devengado del desde el día 30 de enero de 20220 al día 30 de septiembre de 2021, así como también el pago de los que sigan devengando hasta la liquidación total del adeudo; 3.- El pago de la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de penalización pactada en el contrato de crédito con garantía hipotecaria, donde manifiesta que en caso de no cumplir con el pago de los intereses a tiempo se cobra como penalización la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) devengado del día 02 de febrero del año 2020 al día 02 de octubre del año 2021; así como también el pago de los que se siguen devengando hasta la liquidación total del adeudo; 4.- El pago de la cantidad de \$48,160.00 (cuarenta y ocho mil ciento sesentas pesos 00/100 m.n.) por concepto de IVA generando los intereses vencidos hasta el día 02 de octubre de 2021, así como también el pago del IVA que generen los intereses que se sigan venciendo hasta la liquidación total del adeudo; 5.- El pago de los daños y Perjuicios que se originaron, en virtud del incumplimiento de pago del capital, de los intereses vencidos, así como la penalización, descrita en el contrato de crédito hipotecario; 6.- El pago de lo gastos y costas que origine con motivo de a tramitación del presente juicio; sin embargo, al no haberse localizado domicilio del citado demandado, el Juez del conocimiento, en términos de la fracción II y del último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante auto de **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán publicarse **TRES VECES y CADA SIETE DÍAS** para cumplir con la publicación semanal que en dicho numeral se señala, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo; haciéndole del conocimiento a la referida demandada que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar la demanda, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse dentro del término correspondiente; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos.



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 09 DE ENERO DE 2025.

LIC. ALMA ANGELICA LEON LEON, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación.



Publicación No. 0047-D-2025

EDICTO

CC. ALICIA ISABEL VILLATORO ARISMENDIZ, DORIAN KALEB MENDOZA VILLATORO Y EMIR MENDOZA VILLATORO.

DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente Núm. **254/2006**, relativo al **INCIDENTE DE REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **MEYNARDO CAMERINO MENDOZA RUÍZ**, en contra de **ALICIA ISABEL VILLATORO ARISMENDIZ, DORIAN KALEB MENDOZA VILLATORO, y EMIR MENDOZA VILLATORO**; el suscrito Juez, ordenó mediante auto de 05 cinco de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, el presente edicto para hacer del conocimiento a Ustedes, que el día 28 veintiocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el **INCIDENTE DE REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, ordenándose emplazar a Ustedes, para que dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la presente demanda, en su contra y oponga excepciones que tenga que hacer en el término de ley concedido, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; Así mismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones. Queda a su disposición ante la Secretaria del conocimiento, las copias simples de traslado.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 08 OCHO DE ENERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY
FE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. ROSA ELENA MENESES RAMIREZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación.



Publicación No. 0048-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****E D I C T O****JOSE LUIS RINCON ANTONIO Y MARTHA VILLARREAL ORTIZ
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número **461/2022** del índice de este Juzgado, relativo a la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por el ciudadano **JORGE ERNESTO AVENDAÑO COSSIO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada **OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA S.A. DE C.V.**, para notificar a los ciudadanos **JORGE LUIS RINCON ANTONIO Y MARTHA VILLARREAL ORTIZ**; y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de los ciudadanos **JORGE LUIS RINCON ANTONIO Y MARTHA VILLARREAL ORTIZ**, en consecuencia de lo anterior, se ordenó en auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a los Ciudadanos **JOSE LUIS RINCON ANTONIO Y MARTHA VILLARREAL ORTIZ**, por medio de edictos que se publiquen por **TRES VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en el proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en donde se le dio trámite a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de acuerdo a lo que establece el artículo 877 del Ordenamiento Legal antes invocado, por ese medio notifíquese a los los Ciudadanos **JOSE LUIS RINCON ANTONIO y MARTHA VILLARREAL ORTIZ**, en términos de lo ordenado en el auto de dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Expídasele los edictos correspondientes al ocurso, debiendo previamente exhibir un medio magnético, consistente en USB, Universal Serial Bus o puerto informático, en virtud de que éste Órgano Jurisdiccional carece de equipo para grabar en diskett de 3 1/2 o CD; lo anterior, para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno, para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de Abril del presente 2006 dos mil seis, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa " Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda publicación.



Publicación No. 0049-D-2025**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****E D I C T O****EMMA GUADALUPE FLORES OSORIO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de agosto de 2024, dictado en el expediente 1168/2023, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO denunciado por **JORGE ERNESTO AVENDAÑO COSSIO**, por propio derecho y en calidad de apoderado legal de la Empresa "**OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" a bienes del extinto **JUAN DE DIOS MEJIA MORENO**, se ordenó que la notificación y emplazamiento se haga a usted mediante edictos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II en relación con el 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena el emplazamiento respectivo a **EMMA GUADALUPE FLORES OSORIO**, así como a las partes que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes del **extinto JUAN DE DIOS MEJIA MORENO**, mediante la publicación de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en ésta Ciudad, para que dentro del término de CUARENTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la de fecha de la última publicación, comparezcan ante este juzgado a reclamarlos, así mismo deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo a este Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas con sede en la 3a Avenida Sur sin número esquina calle del Zapatero del Fraccionamiento Las Palmas de esta ciudad, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de listas de acuerdos o estrados del juzgado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 15 DE AGOSTO DE 2024.

ATENTAMENTE

LIC. KEILA CRUZ JIMENEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda publicación.



Publicación No. 0050-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"****E D I C T O****SERGIO BARRIOS DÍAZ.
DONDE SE ENCUENTRE****EXPEDIENTE NÚMERO: 22/2025.**

En el expediente número **104/2023**, del índice de éste juzgado, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovido por EL CIUDADANO **JORGE ERNESTO AVENDAÑO COSSÍO**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **OPERADORA DE BIENES RAÍCES CHEVITA S.A. DE C.V.**, en contra de **EMA DE JESUS SOLIS LAY y SERGIO BARRIOS DÍAZ**, a lo cual se dictó proveído de fecha QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, que a la letra dice;

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. –

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a quince de enero de dos mil veinticinco.

Téngase por presentado al Ciudadano **JORGE ERNESTO AVENDAÑO COSSÍO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Persona Moral denominada **OPERADORA DE BIENES RAÍCES CHEVITA S.A. DE C.V.**, con su escrito fechado recibido el trece de enero de dos mil veinticinco; en atención a su contenido, al respecto se acuerda.

Al efecto, como lo solicita el citado profesionista en su ocuro de cuenta, dado el estado procesal que guardan los presentes autos, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del Ciudadano **SERGIO BARRIOS DIAZ**, sin que se pudiera localizar el mismo; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifiquese al mismo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en donde se dió entrada a la presente jurisdicción, de acuerdo a lo que instituye el artículo 877 y 878 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por ese medio notifiquese al ciudadano **SERGIO BARRIOS DIAZ**, la **CESION ONEROSA DE CREDITOS DERECHOS LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS**, que celebran de una parte "**RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo "**EL CEDENTE**", representada por "**ZENDERE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a su vez representada por la Licenciada **ALEJANDRA VAZQUEZ LOVERA** y de otra "**OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el Presidente del Consejo de Administración de la empresa el Ciudadano **JORGE ERNESTO AVENDAÑO COSSIO**, en lo sucesivo "**EL CESIONARIO**", contenida en Primer Testimonio de la escritura número dos mil trescientos noventa y nueve, protocolo especial volumen número cuarenta y nueve, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, pasado ante la fe de



la Licenciada JOAQUINA DE LOS ANGELES HERNANDEZ TOLEDO, Notaria Público número ciento noventa y cinco en el Estado de Chiapas; asimismo se le requiere de pago respecto a los adeudos que detalla en su escrito de cuenta y anexos por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO PESOS, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se le entreguen.

Expídasele al promovente los edictos correspondientes, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de Abril del presente 2006 dos mil seis, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

LIC. OSCAR PALACIOS VÁZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDO ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- **Rúbrica.**

Segunda publicación.



Publicación No. 0051-D-2025

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO 550/2022

**RUDIBEL GALVEZ GARCIA y MAGDA MONTEJO ZAPATA.
DONDE SE ENCUENTREN.**

EN EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ CHIAPAS; EN EL EXPEDIENTE NUMERO 550/2022, RELATIVO AL JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR JORGE ERNESTO AVENDAÑO COSSIO, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA “OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE RUDIBEL GALVEZ GARCIA Y MAGDA MONTEJO ZAPATA, SE DICTO PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE.

Dado el estado procesal que guardan los presentes autos y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que han sido buscado los demandados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por edictos a los ciudadanos **RUDIBEL GALVEZ GARCIA y MAGDA MONTEJO ZAPATA**, lo ordenado en proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por el Licenciado LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada **MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas; a veinticinco de noviembre de 2024.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda publicación.



Publicación No. 0052-D-2025**EXPEDIENTE 473/2018****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITAN, CHIAPAS.****E D I C T O****JESÚS AGUILAR GORDILLO**
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **473/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)**, promovido por la persona moral denominada **INMOBILIARIA PUERTA TIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra del extinto **JESÚS AGUILAR DURÁN** a través de la albacea de su sucesión, **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ Y JESÚS AGUILAR GORDILLO**, la Jueza del conocimiento en auto de fecha 14 de mayo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó:

Emplazar a **JESÚS AGUILAR GORDILLO**, en términos de los autos de 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho y resolución de 19 de octubre de 2022 dos mil veintidós, modificada por la Alzada en resolución de 9 nueve de marzo de 2023, por edictos que se publicarán 03 tres veces consecutivas EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro de MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, prefiriéndose los que se editen semanalmente en el lugar del juicio, por lo que, cada publicación debe ser en el lapso de 7 siete días.

Similar criterio sostuvo el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, al resolver el juicio de Amparo 389/2022, en Audiencia Constitucional de 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Preveniéndoles para que dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, ofrezca pruebas y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, asimismo, hágasele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realice por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional.

En la inteligencia que las copias de la demanda y documentos base de la acción quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento para que se impongan de ellos. Dejándose a disposición de la parte actora los edictos ordenados para efectos de realizar las publicaciones correspondientes.

Comitán de Domínguez, Chiapas; mayo 27 de 2023.LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESTEFANÍA ARGÜELLO SANTIAGO.- **Rúbrica.***Segunda publicación.*

Publicación No. 0053-D-2025

E D I C T O:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento que en el expediente **140/2022** relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** a través de su apoderado en contra de **JUAN CARLOS VELASCO ROBLES**, del índice del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Chiapa, se dictó el proveído de 08 de Julio de 2024, y en cumplimiento a éste, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó expedir **EDICTOS** para publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de notificar al referido demandado el contenido de dicho auto (08 de Julio de 2024), el cual en lo que interesa dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA.- CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, A 08 DE JULIO DE 2024.

- - - Por presentado **JAIRO JOBDAIN LÓPEZ LÓPEZ** apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se le reconoce en mérito al instrumento exhibido con su escrito por medio del cual señala domicilio, autoriza y solicita rebeldía.

- - - Al efecto, atento a que el domicilio que proporciona se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad se le señala **LOS ESTRADOS DEL JUZGADO** y por autorizados a los profesionistas designados

- - - Ahora bien, con fundamento en el artículo 463 de la ley Adjetiva Civil, se señalan las **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE LEY**; consecuentemente se resuelve sobre las pruebas de las partes:

- - - DE LA ACTORA se admiten:

- - - DOCUMENTALES

- - - Copias certificadas del instrumento 2,023 libro 96 ante la fe del Notario Público número 46 del Estado de Chiapas.

- - - Actualización de crédito denominados en salarios mínimos de 19 de enero de 2022.

- - - - CONFESIONAL a cargo de **JUAN CARLOS VELASCO ROBLES**, quien deberá ser citado personalmente con el apercibimiento correspondiente para que comparezca en la fecha y hora señala para la Audiencia de Ley, y en caso de no hacerlo será declarado confeso.

- - - Certificación de adeudos del crédito, realizada por el gerente de área jurídica del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores.

- - - Notificación de adeudo y requerimiento de pago extrajudicial, de 20 de enero de 2022.

- - - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: las que se tiene por desahogadas y serán analizadas en definitiva.

- - - SE DESECHA DE LA PARTE ACTORA:

- - - DOCUMENTAL consistente en copia certificada de escritura número 132,820, ya que no guarda relación con los hechos.

- - - SUPERVENIENTES: tomando en consideración que no se precisa en qué consisten.

- - - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.- Se deja de hacer pronunciamiento toda vez que ningún medio de prueba ofreció de su parte.



- - - Finalmente, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

- - - Asimismo, se hace constar que en proveído de 29 de Agosto de 2024, ante la omisión de publicar el proveído anteriormente reseñado, se regularizó el procedimiento declarando nula la diligencia desahogada el 19 de agosto de 2024, señalando en su lugar las 09:30 horas del día 03 de Octubre de 2024 para el verificativo de la Audiencia de Ley.

- - - Sin embargo, la diligencia ordenada en el párrafo anterior no se llevó acabo, por lo que en proveído de fecha 22 de Noviembre de 2024 se señalaron las 10:30 horas del día 05 de Marzo del 2025, para el verificativo de la Audiencia de Ley.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS;
A 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E:

LIC. ADRIÁN MORALES AGUILAR, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda publicación.



Publicación No. 0054-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

EDICTO

**C. LOURDES ARACELI CORTEZ QUINTERO y
BRESCIA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ.
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente número **630/2023**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** a través de sus Apoderados legales, en contra de **LOURDES ARACELI CORTEZ QUINTERO** en su calidad de acreditada, y **BRESCIA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ** en calidad de obligada solidario, la Juez del conocimiento en auto de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que las partes demandadas **LOURDES ARACELI CORTEZ QUINTERO** en su calidad de acreditada, y **BRESCIA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ** en calidad de obligada solidario, sean emplazadas por medio de **EDICTOS** en los términos ordenado en auto de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, mismo que deberán publicarse por **TRES VECES CADA SIETE DÍAS** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección de la promovente, haciendo la aclaración que las publicaciones de los **EDICTOS** que realice la parte actora en el PERIÓDICO DE MAYOR PUBLICACIÓN EN EL ESTADO, deberá realizarse mediante publicaciones SEMANALES, es decir, DEBERÁ MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DÍAS, en el cual se le haga saber que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de sus Apoderados legales, promovió **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, reclamándole: **a).**- El pago de la cantidad de **\$1, 801,393.46 (UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, por concepto de capital; **b).**- El pago de la cantidad de **\$60,631.38 (SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)**, por concepto de intereses ordinarios, a razón de la tasa fija del 8.00% anual, tal y como se pactó en la cláusula Séptima del Contrato base de la acción, generados desde el 04 de febrero del 2023 (día siguiente del último pago efectuado por la demandada) hasta el 03 de julio del 2023, fecha del vencimiento anticipado del crédito; **c).**- El pago de la cantidad de **\$190.96 (CIENTO NOVENTA PESOS 96/100 M.N.)**, por concepto de intereses moratorios, a razón de la tasa del 16.00% anual, que resulta de multiplicar por 2 veces el interés ordinario, tal y como se pactó en la cláusula Octava del Contrato base de la acción, generados desde el 04 de junio del 2023 día siguiente del tercer pago mensual vencido) hasta el 03 de julio del 2023, (fecha de corte del estado de cuenta), más los que se generen del 4 de julio del 2023 y hasta la fecha en que se cubra el adeudo en su totalidad; **d).**- El pago de la cantidad de **\$7,095.05 (SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.)**, por concepto de Comisión por autorización de Crédito diferida generados a partir del 03 de marzo del 2023 (vencimiento de la amortización número 7), hasta el 03 de julio del 2023, fecha del vencimiento anticipado del crédito, tal como se pactó en la cláusula decima primera del contrato base de la acción; **e).**- El pago de la cantidad de **\$817.07 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 07/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones por autorización de crédito, generados a partir del 03 de marzo del 2023 (vencimiento de la amortización número 7), hasta el 03 de julio del 2023, fecha del vencimiento anticipado del crédito, tal como se pactó en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción; **f).**- Declaración Judicial del Vencimiento Anticipado del crédito, a partir del



03 de julio del 2023, al actualizarse el supuesto del Inciso "A)" de la cláusula décima Séptima del contrato base de la acción, por el incumplimiento del pago las amortizaciones número 07 a la 11 con vencimientos mensuales del 03 de marzo del 2023 al 03 de julio del 2023 de los 240 pagos mensuales programados en la tabla de amortización que forma parte integral del contrato base de acción; y **g).**- El pago de los gastos y costas que cause la tramitación del presente juicio. Asimismo, se le hace saber a las demandadas que el **TÉRMINO DE 09 DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Apercibidas que de no hacerle en el término concedido se les declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confesas de los hechos propios que dejare de contestar, en términos del diverso 279 del citado ordenamiento legal. Por otra parte se le previene a las partes demandadas para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedando a disposición de las demandadas en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintinueve de enero de 2025.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN AGUILAR PEREZ.-
Rúbrica.

Segunda publicación.



Publicación No. 0055-D-2025

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

EDICTO

560/2024.

**C.ENRIQUE GUTIÉRREZ NÚÑEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo a la Controversia del Orden Familiar (**Juicio de Guarda y Custodia**), promovido por **ANA LAURA VELASCO AGUILAR**, en contra de **ENRIQUE GUTIÉRREZ NÚÑEZ**, la Juzgadora, en auto de fecha 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, ordenó, hacerle de su conocimiento que, mediante escrito presentado el día 20 veinte de mayo de ese mismo año, la señora **ANA LAURA VELASCO AGUILAR**, interpuso **DEMANDA DE GUARDA Y CUSTODIA DE SU HIJO DE INICIALES E.G.V.**, en contra de usted, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, se determinó **CORRERLE TRASLADO Y EMPLAZARLO A JUICIO**, para que dentro del término de **5 CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos su notificación, conteste la demanda instaurada en su contra, **APERCIBIDO** que de no hacerlo dentro de dicho termino, se les tendrá por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**. Así mismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDO** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el presente edicto debe publicarse por tres veces consecutivas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda publicación.



Publicación No. 0056-D-2025

E D I C T O

BELISARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ.**Se les hace saber:**

Que en autos del juicio agrario número 808/2024, relativo al juicio de Nulidad de Actos y Documentos que Contravienen las Leyes Agrarias; promovido por EUSTORGIO ECTOR LOPES PÉREZ, por lo que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 y 184 de la Ley de Ley Agraria, **se ordena emplazar a usted BELISARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **diario de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en las oficinas de la **Presidencia Municipal de MARAVILLA TENEJAPA, Chiapas**, en la **Casa Ejidal del poblado del caso** y en los **Estrados de este Tribunal**; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal, a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, misma que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital, **para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda**, haciéndole saber que el día de la audiencia se desahogarán las pruebas que se ofrezcan y en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se les admitirá pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la ley de la materia, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por estrados notificadores de este Tribunal. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 06 DE FEBRERO DE 2025

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03,
LIC. ROBERTO AGUILAR DORANTES.- **Rúbrica.**

Segunda publicación.

Publicación No. 0057-D-2025

EDICTO

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ CHIAPAS**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número **574/2024**, relativo al SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CAMACHO (APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE)**, a bienes de la extinta **AMPARO MONTES LARA** mediante acuerdo de 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

INCERTO

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ. TONALÁ CHIAPAS. 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Por presentada la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO** en calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de cuenta recibido el 05 cinco de septiembre del año en curso, y anexos consistentes en: 1) Copia certificada de acta de defunción a nombre de **AMPARO MONTES LARA**, número 99, expedida por la Oficialia 2 del Registro Civil de Tonalá, Chiapas. 2) Copias certificadas del expediente número 337/2022, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **AMPARO MONTES LARA** y **MARÍA FABIOLA MENESES MONTES**, DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS, de los cuales se mandan a guardar a la caja de seguridad del juzgado para su protección y resguardo, por medio del cual vienen a denunciar JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de la extinta **AMPARO MONTES LARA**, de acuerdo a los hechos narrados en la presente denuncia. -----

Fórmese expediente bajo el número 574/2024 y regístrese en el Libro de Gobierno y estadística de este Juzgado, dándose aviso de la radicación a la superioridad con el informe estadístico mensual que se remite. -----

Ahora bien con fundamento en el artículo 94 y 268 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce la personalidad a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, como Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, mismo que lo acreditan con la escritura pública número 191,134 libro número 4,569, misma que corre agregada en las diversas copias certificadas del expediente número 337/2022, que exhibe en su escrito de cuenta, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

Visto el contenido de la solicitud de referencia siendo competente para conocer del presente asunto este Juzgado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 fracción V, 757, 771, 772, 773 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el artículo 75 fracción I, del Código



de Organización del Poder Judicial del Estado, se da entrada en la vía y forma propuesta y se radica la PRIMERA SECCIÓN del presente Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO. -----

Téngase señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones el señalado en el escrito de cuenta y por autorizados para tales efectos a las personas que cita en el mismo; asimismo, tomando en cuenta que la promovente en su escrito de demanda autoriza a las personas que indica en el de mérito, y esta solicita la autorización de tomar fotografías, en consecuencia desde ahora se autoriza a las partes el uso de medios electrónicos, como cámaras fotográficas, scanners y lectores láser para copiar constancias que obren en autos del presente expediente, siempre y cuando dichas herramientas, sean utilizadas con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa. -----

Tomando en consideración que los documentos base, la denunciante exhibe copias certificadas del expediente 337/2022, relativas al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO, como Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en contra de AMPARO MONTES LARA, en los cuales en dichas constancias a fojas 173, 174 y 178 obran los informes requeridos por el licenciado JOEL RODAS PÉREZ, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, los cuales fueron expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de la Dirección de Notarías del Estado, por lo que tomando en consideración que en dicha documental se encuentran los citados informes está autoridad omite ordenar la elaboración de dichos oficios para las Instituciones antes citadas. -----

Por conducto del Secretario de Acuerdos se da vista a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita, para que dentro del término de 03 tres días, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su representación social corresponda, así como para que se encuentre presente en la diligencia antes citada. -----

Ahora bien, tomando en consideración lo referido por la denunciante la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO, Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el capítulo de hechos marcado con el número 3 en donde refiere que desconoce si le sobreviven a la hoy extinta AMPARO MONTES LARA, algún hijo o familiar que tenga interés por la sucesión intestamentaria, que hoy promueve, por lo anterior y con base a lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal de la materia se ordena la publicación de edictos para hacerles saber a los que se crean con derecho de comparecer hacer valer el derecho respectivo en la presente sucesión y si a sus intereses conviniere dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, se apersonen al mismo, así como para que proporcionen el nombre de otros posibles coherederos para que se les cite, justificando su entroncamiento con sus respectivas actas del Registro Civil y de igual forma señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá como tal los estrados de este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 111, 112 y 772 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-----

Tonalá Chiapas. A 23 veintitrés de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN VELASCO MARTÍNEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TONALÁ, Chiapas.- **Rúbrica.**

Segunda publicación.



Publicación No. 0058-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

**DEMANDADO:
MARIO ALBERTO LEON BURGUETE.**

En el expediente civil número **787/2023** relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovido por la licenciada MARIA GUADALUPE ACERO ARMENDARIZ, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad denominada "**CKD ACTIVOS 8**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** para notificar a **MARIO ALBERTO LEÓN BURGUETE**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de **16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro**, ordeno la NOTIFICACIÓN de MARIO ALBERTO LEON BURGUETE ; como lo solicita el promovente con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, se ordena realizar la NOTIFICACIÓN por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por **03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD**, debiendo publicarse por TRES VECES prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE, mismos que serán en DÍAS NATURALES; en DÍAS HÁBILES, Se le hace conocimiento que mediante proveído de **04 cuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés** se admitió a trámite en la JURISDICCION VOLUNTARIA, de aviso de forma indubitable, hágasele saber a MARIO ALBERTO LEÓN BURGUETE, que la Sociedad denominada CKD ACTIVOS 8 SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, es el actual titular de los derechos litigiosos del presente crédito, derivado de la formalización de la Cesión Onerosa de Crédito, y de otros derechos de cobro incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios, delante el CONTRATO DE CESIÓN celebrado con "BBVA, MÉXICO", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en su carácter de cedente, así mismo tenga conocimiento del monto adeudado hasta la presente fecha haciendo un total de **\$691,167.03 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL)**.

- A) Que la sociedad denominada "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, es **la actual titular de los derechos litigiosos del presente crédito**, derivado de la formalización del contrato de compra venta, mercantil de créditos, a través del contrato de Cesión Onerosa de Derecho de Crédito y otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos , derecho de ejecución, de sentencia, derecho adjudicatarios y derecho fideicomisarios, adelante el CONTRATO DE CESION, celebrado con BBVA MEXICO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, MEXICO; en su carácter de Cedente, como se acredita con la copia certificada de la Escritura pública número 110,303 libro 4,553 de fecha 04 cuatro de abril de 2022, pasado ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTE DE OCA, Notario Público número 227 de la ciudad de México.
- B) Que se haga del conocimiento que, al 31 de agosto de 2023, el adeudo asciende a la cantidad de \$231,688.48 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO



PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido (suerte principal), conforme a la certificación contable que adjunto a la presente demanda.

- C) Así como la cantidad de \$2007.07 (DOS MIL SIETE PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados, pactados, y no pagados conforme a la certificación contable de la presente demanda.
- D) Así como la cantidad de \$457,471.43 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, y más los que se sigan generando, hasta la total solución del adeudo.

Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO DURAN GUTIERREZ.- **Rúbrica.**

Segunda publicación.



Publicación No. 0059-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****E D I C T O****DAVID JOSE LEY PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número **213/2022** del índice de este Juzgado, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCIA y ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, en su carácter de Apoderados Legales de **HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **DAVID JOSE LEY PEREZ**; y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del ciudadano **DAVID JOSE LEY PEREZ**, en consecuencia de lo anterior, se ordenó en auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se emplase al demandado **DAVID JOSE LEY PEREZ**, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en el proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, en donde se le dió trámite a la demanda de acuerdo a lo que establecen los artículos 454 del Ordenamiento Legal antes invocado, por ese medio córrasele traslado y emplácese al demandado **DAVID JOSE LEY PEREZ**, para que dentro del término de 9 nueve días comparezca al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se le tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda publicación.



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES:

Pub. No. 0060-D-2025

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

--- En el expediente **615/2023**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **ÁNGEL ZEPEDA CALVO y ROSA ISELA MORENO ALFARO**, y continuado por **REBECA BERENICE GORDILLO HERNANDEZ y LUIS EDUARDO SOLIS PEREZ**, en su carácter de Apoderados Generales de la Institución Financiera **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra **GERARDO MAURICIO PONCE MOGUEL**, el juez del conocimiento dicto sentencia definitiva con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ordenándose en el punto resolutivo decimo publicar por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la misma.

RESUELVE:

---**PRIMERO.**- Se ha tramitado legalmente el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **ÁNGEL ZEPEDA CALVO y ROSA ISELA MORENO ALFARO**, continuado por **REBECA BERENICE GORDILLO HERNANDEZ y LUIS EDUARDO SOLIS PEREZ**, en su carácter de Apoderados Generales de la Institución Financiera **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, contra **GERARDO MAURICIO PONCE MOGUEL**, en su carácter de acreditado, donde la parte actora acreditó su acción y el demandado se constituyó en rebeldía.- - - -

---**SEGUNDO.**- Se declara vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que consta en el instrumento público número 5,885 cinco mil ochocientos ochenta y cinco, volumen 81, de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado **RAUL RAMIREZ ELIZALDE**, titular de la Notaria Pública número 90 del Estado de Chiapas, que contiene el **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, que celebran por una parte **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, representada en ese acto por su apoderado Legal el señor **PEDRO PABLO TZUC CERVANTES**, como acreditante, en lo sucesivo **HSBC MÉXICO**, y por la otra parte **GERARDO MAURICIO PONCE MOGUEL**, por propio derecho y como parte acreditado, que contiene el **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA**; mismo que quedó inscrito bajo el número 243836, folio real 269883, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, **ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado**; toda  la demandada incurrió en mora a partir del 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós.- -

---**TERCERO.**- Se condena al demandado **GERARDO MAURICIO PONCE MOGUEL**, en su calidad de deudor, al pago de la cantidad de \$3,267,002.73 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOS PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, tal y como se refleja en la certificación contable de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés.

---**CUARTO.**- Se condena al demandado, al pago de la cantidad de \$221,131.43 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, que se calculan dividiendo la tasa de interés anual fija del 10.20% (diez punto veinte

por ciento), entre 360 días, resultado obtenido se multiplica por 30 y el resultado se multiplica por el saldo insoluto, conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato base de la acción; tal como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, generados el día siguiente de la constitución en mora, al 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés; más los que sigan generando hasta el día de hoy que se declara el vencimiento anticipado del crédito; a través del incidente respectivo que a petición de parte llegue a intentar en base a lo pactado en la cláusula décima cuarta, del contrato de crédito con garantía hipotecaria.-----

---QUINTO.- Se condena al demandado, al pago de la cantidad de **\$18,078.28 (DIECIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO**, base a lo pactado en la cláusula VIGESIMA SÉPTIMA, del contrato de crédito con garantía hipotecaria; tal como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés; por los razonamientos expuestos en el considerando de esta resolución.-----

---SEXTO.- Se condena al demandado, al pago de la cantidad de **\$1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N.)** por concepto de **COMISIONES**, en base a lo pactado en la cláusula DÉCIMA TERCERA, del contrato de crédito con garantía hipotecaria; tal y como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés - - -

---SEPTIMO.- Se condena al demandado pago de la cantidad de **\$307.20 (TRESCIENTOS SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, en base a lo pactado en la cláusula DÉCIMA TERCERA, del contrato de crédito con garantía hipotecaria; tal y como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés - - - - -

---OCTAVO.- Se condena al demandado al pago de los **gastos y costas del juicio**, que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. - - - - -

---NOVENO.- Se concede al demandado el término de CINCO DÍAS, a partir de que sea ejecutable la presente sentencia, para que haga pago de las cantidades a que fue condenado, apercibido que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta. - - - - -

---DÉCIMO.- Por las razones expuestas en la parte final del considerando último, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

---DECIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - - -



resolvió y firma el Licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Segundo del Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 4 CUATRO DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. LUIS FERNANDO DURAN GUTIERREZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación.

Publicación No. 0061-A-2025

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. -----

EDICTO:

FRANKLIN OCTAVIO NUÑEZ LÓPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

- - - En el expediente número **776/2022** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **HSBC MEXICO S.A. IBM GRUPO FINANCIERO HSBC** en contra de **FRANKLIN OCTAVIO NUÑEZ LÓPEZ**, la Jueza del conocimiento mediante sentencia definitiva de fecha 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; se ordenó publicar por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado y en los estrados de este juzgado, los puntos resolutivos de la sentencia antes mencionada, del edicto referido que literalmente dice:

R E S U E L V E:

---PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecario promovida por los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **FRANKLIN OCTAVIO NUÑEZ LÓPEZ**, en calidad de acreditado y garante hipotecario, en el que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado fue contumaz; en consecuencia.-----

---SEGUNDO.- Se tiene por acreditado el vencimiento anticipado del plazo pactado para el pago del adeudo contraído en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre la actora **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en calidad de acreditante y el demandado **FRANKLIN OCTAVIO NUÑEZ LÓPEZ**, en calidad de acreditado y garante hipotecario.-----

---TERCERO.- Se condena al demandado **FRANKLIN OCTAVIO NUÑEZ LÓPEZ**, a pagar a la actora a través de quien legalmente la represente, la cantidad de **\$1'759,500.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de suerte principal, saldo insoluto del crédito dispuesto derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado el 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad con lo expresado en el considerando IV del presente fallo.-----

---CUARTO.- Por los razonamientos expresados en el considerando V de la presente sentencia, se condena al enjuiciado **FRANKLIN OCTAVIO NUÑEZ LÓPEZ**, a pagar la cantidad de **\$90,598.26 (NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO al enjuiciado PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de intereses ordinarios a favor de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD**



ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien devengados a partir del 04 cuatro de diciembre de 2021 dos mil veintiuno (fecha en que incumplió su obligación de pago) al 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, fecha de interposición de la demanda y con la que reclama el pago del crédito; concepto que deberá ser cuantificado en los términos de de la cláusula décima cuarta del capítulo segundo denominado "Comisiones y Tasa de Interés" del contrato base de la acción, en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.- -

---QUINTO.- Se **ABSUELVE** al demandado **FRANKLIN OCTAVIO NUÑEZ LÓPEZ** al pago de la cantidad de \$3,340.80 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de comisión por administración, en términos de los lineamientos vertidos en el considerando VI del presente fallo.- - - - -

---SEXTO.- En términos de la parte in fine del considerando VI del presente fallo, se condena al enjuiciado **FRANKLIN OCTAVIO NUÑEZ LÓPEZ**, al pago de la cantidad de \$1,740.00 (MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de comisión por administración, a favor de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien legalmente la represente, devengada del 04 cuatro de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.- -

---SÉPTIMO.- Se concede al demandado **FRANKLIN OCTAVIO NUÑEZ LÓPEZ**, el término de **05 cinco días** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente ejecutable la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo se procederá al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y con su producto se pague al accionante hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.- - - - -

---OCTAVO.- Se condena al demandado **FRANKLIN OCTAVIO NUÑEZ LÓPEZ**, a pagar a favor de la parte actora **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a través de quien legalmente la represente, las costas del juicio; concepto que deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidentes respectivo, en términos del considerando VIII del presente fallo.- - - - -

---NOVENO.- En términos de la parte in fine del considerando VIII del presente fallo, publíquese los puntos resolutive de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado.- - - - -

---DECIMO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- - - - -

---Así definitivamente lo resolvió y firma la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Juez Cuarto en Materia Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- - - - -

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- **Rúbrica.**

Primera Publicación.



Pub. No. 0062-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

--- En el expediente 265/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ÁNGEL ZEPEDA CALVO y ROSA ISELA MORENO ALFARO, y continuado por REBECA BERENICE GORDILLO HERNANDEZ y LUIS EDUARDO SOLIS PEREZ, en su carácter de Apoderados Generales de la Institución Financiera HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra MARIA REYNA PEREZ VELAZQUEZ, el juez del conocimiento dicto sentencia definitiva con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ordenándose, en el punto resolutivo decimo la misma, publicar por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la misma.

RESUELVE:

---PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ÁNGEL ZEPEDA CALVO y ROSA ISELA MORENO ALFARO, y continuado por REBECA BERENICE GORDILLO HERNANDEZ y LUIS EDUARDO SOLIS PEREZ, en su carácter de Apoderados Generales de la Institución Financiera HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARIA REYNA PEREZ VELAZQUEZ, en su carácter de acreditada, donde la parte actora acreditó su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía.-----

---SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que consta en el instrumento público número 11,983 once mil novecientos ochenta y tres, libro número 201 doscientos uno, pasada ante la fe del licenciado JOSE ANTONIO GONZALEZ SOLORZANO, titular de la Notaria Pública número 18 dieciocho del Estado de Chiapas, de fecha 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran por una parte HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada en ese acto por su apoderado legal el señor EDGAR DAVID VELAZQUEZ NUÑEZ, como acreditante , en lo sucesivo HSBC MÉXICO y por la otra parte MARIA REYNA PEREZ VELAZQUEZ; mismo que quedó inscrito bajo el número, bajo el número 89104, folio real 121133, de fecha 4 cuatro de junio de 2015 dos mil quince, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; toda vez que, la demandada incurrió en mora a partir del 4 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete.-----

---TERCERO.- Se condena a la demandada MARIA REYNA PEREZ VELAZQUEZ, en su calidad de deudora, al pago de la cantidad de \$ 1,092,047,21 (UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, tal y como se refleja en la certificación contable de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.-----

---CUARTO.- Se condena a la parte demandada, al pago de la cantidad de \$91,197.62 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, los que se calculan dividiendo la tasa de interés anual fija del 10.00% (diez por ciento), entre 360 días, el resultado obtenido se multiplica por 30 y el resultado se multiplica por el monto principal, conforme a lo pactado en la cláusula décima cuarta del contrato base de la acción; tal y como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, generados desde el día siguiente de la constitución en mora, al 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete; más los que se sigan generando hasta el día de hoy que se declara el vencimiento anticipado del crédito; a través del incidente respectivo que a petición de parte se llegue a intentar en base a lo pactado en la cláusula décima cuarta, del contrato de crédito con garantía hipotecaria.-----

---QUINTO.- Se absuelve a la demandada al pago de la prestación consistente en "C) El pago de la cantidad de \$4,938.30 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de PRIMA DE SEGURO líquido y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 17 de abril de 2015, misma cantidad justificada en el estado de cuenta certificado de fecha 23 de noviembre de 2017, que se exhiben como documento base de la



acción.” (sic) por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo de esta resolución. - - -

---**SEXTO.**- Se condena a la parte demandada, al pago de la cantidad de \$1,050.00 (MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de **COMISIONES**, en base a lo pactado en la cláusula DÉCIMA TERCERA, del contrato de crédito con garantía hipotecaria; tal y como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.-----

---**SEPTIMO.**- Se condena a la demandada al pago de la cantidad de \$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) por concepto de IVA DE COMISIONES, en base a lo pactado en la cláusula DÉCIMA TERCERA, del contrato de crédito con garantía hipotecaria; tal y como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.-----

---**OCTAVO.**- Se condena a la demandada al pago de los **gastos y costas del juicio**, que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. -----

---**NOVENO.**- Se concede a la demandada el término de CINCO DÍAS, a partir de que sea ejecutable la presente sentencia, para que haga pago de las cantidades a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta. -----

---**DÉCIMO.**- Por las razones expuestas en la parte final del considerando último, publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

---**DECIMO PRIMERO.**- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

---Así lo resolvió y firma el Licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado LUIS FERNANDO DURÁN GUTIÉRREZ, con quien actúa y da fe.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. LUIS FERNANDO DURAN GUTIERREZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación.



Publicación No. 0063-A-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

EDICTO

**C. ANA SILVIA GÓMEZ CASTILLO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **538/2023**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, iniciado por los Licenciados ÁNGEL ZEPEDA CALVO y ROSA ISELA MORENO ALFARO, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución financiera HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y continuado por los Licenciados REBECA BERENICE GORDILLO HERNANDEZ Y/O LUIS EDUARDO SOLIS PEREZ, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO HSBC MÉXICO S.A., INTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **ANA SILVIA GOMEZ CASTILLO**, en su carácter de deudor principal y garante hipotecario, la Juez del conocimiento en auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte demandada ANA SILVIA GOMEZ CASTILLO, sea emplazada por medio de **EDICTOS** en los términos ordenado en auto de fecha SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección de la promovente, haciendo la aclaración que las publicaciones de los **EDICTOS** que realice la parte actora en el PERIÓDICO DE MAYOR PÚBLICACIÓN EN EL ESTADO, deberá realizarse mediante publicaciones SEMANALES, es decir, DEBERÁ MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DÍAS, en el cual se le haga saber que el BANCO HSBC MÉXICO S.A., INTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de sus apoderados legales, promovió **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, reclamándole: **A)** EL pago de la cantidad de \$685,652.57 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.), por concepto de CAPITAL VENCIDO, líquido y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 25 de noviembre del 2021, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta certificado de fecha 12 de Mayo de 2023; **B)** El pago de la cantidad de \$25,683.98 (VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, líquido y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 25 Noviembre del 2021, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta certificado de fecha 12 de Mayo de 2023; **C)** EL pago de la cantidad de \$2,057.16 (DOS MIL CINCUENTA Y SIE PESOS 16/100 M.N.), por concepto de I.V.A. de INTERESES ORDINARIOS, líquido y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 25 Noviembre del 2021, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta certificado de fecha 12 de Mayo de 2023; **D)** El pago de la cantidad de \$1,932.20 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 20/100 M.N.) por concepto de PRIMAS DE SEGUROS, liquidado y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 25 de Noviembre de 2021, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta certificado de fecha 12 de Mayo de 2023; **E)** El pago de la cantidad de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PERIÓDICA, liquidado y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 25 de Noviembre de 2021, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta certificado de fecha 12 de Mayo de 2023; **F)** EL pago de la cantidad de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de I.V.A. DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PERIÓDICA liquidado y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 25 de Noviembre de 2021, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta certificado de fecha 12 de Mayo del 2023; **G)** EL pago de la cantidad de \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA liquidado y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 25 de Noviembre de 2021, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta certificado de fecha 12 de Mayo del 2023; **H)** EL pago de la cantidad de \$76.80 (SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) por concepto de IVA DE COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA liquidado y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 25 de Noviembre de 2021, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta certificado de fecha 12 de Mayo del 2023; **I)** El pago de los intereses ordinarios, primas de seguro, comisiones de cobranza y los respectivos impuestos que se sigan generando a partir del día 13 de Mayo de 2023; y **J)** EL pago de los gastos y costos que se originen con motivo de la tramitación del presente procedimiento. Asimismo, se le hace saber a la demandada que el **TÉRMINO DE 09 DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Por otra parte se le previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificará



por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. MARIA DEL CARMEN AGUILAR PEREZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación.



Publicación No. 0064-D-2025**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA
E D I C T O****MARIA EUGENIA MANDUJANO MARTÍNEZ:**

En expediente número 90/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **HEZBAL HERNANDEZ CANCINO MIRANDA**, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en contra de **MARIA EUGENIA MANDUJANO MARTINEZ**, el Juez del conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó publicar por medio de EDICTOS en el periódico oficial del Estado, por dos veces de manera consecutiva, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, los cuales quedaron en los siguientes términos:

R E S U E L V E

-PRIMERO. - Ha procedido la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** promovida por **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, a través de su apoderado legal, licenciado **HEZBAL HERNANDEZ CANCINO MIRANDA**, en contra de **MARIA EUGENIA MANDUJANO MARTINEZ**, en calidad de acreditado y garante hipotecario, donde la parte actora acreditó parcialmente sus prestaciones y la parte demandada fue contumaz.

-SEGUNDO. - Se otorga el **VENCIMIENTO ANTICIPADO** de pago y, en consecuencia, se condena a la demandada, a pagar la cantidad **\$2,700,906.84 (dos millones setecientos mil novecientos seis pesos 84/100 M.N)** por concepto de suerte principal y por concepto de capital vencido.

-TERCERO.- Se condena a la demandada al pago de **INTERESES ORDINARIOS** por la cantidad de **\$123,476.57 (ciento veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis 57/100 M.N)**, generados del 3 de agosto de 2022 al 3 de enero de 2023 (día de la certificación contable), más los que se continúen generando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a lo pactado en la cláusula **Cuarta** del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria a una tasa fija del 9.40% anual, por lo que se dejan libre los derechos del actor para su cuantificación a partir del 4 de enero de 2023 (día siguiente de la certificación contable).

-CUARTA.- Así mismo se le condena a la demandada al pago de los **INTERESES MORATORIOS**, la cantidad de **\$849.89 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N)**, generados del 3 de agosto de 2022 al 30 de enero de 2023 (día de la certificación contable), más los que se continúen generando hasta la total solución del adeudo, mismos que en ejecución de sentencia serán cuantificados conforme a la **cláusula Quinta**, dejándose libre los derechos del actor para su cuantificación a partir del 04 de enero de 2023 (día siguiente de la certificación contable).

-CUARTO. - Se condena a la demandada la cantidad de **\$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N)**, por concepto de comisión por autorización de crédito diferida en términos del contrato fundatorio del 3 de agosto de 2022 al 30 de enero de 2023, (fecha de la certificación contable) por concepto de comisión por autorización de crédito diferido, de acuerdo a la cláusula tercera inciso B) del acuerdo de voluntades durante el plazo de crédito.

-QUINTO. - Se condena al demandado al pago de **\$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N)** por concepto del valor agregado IVA sobre comisión por autorización de crédito diferido, en términos del contrato fundatorio y del estado de cuenta de 3 de enero de 2023, durante el plazo del crédito, de acuerdo a la cláusula tercera inciso B) del contrato base y como lo solicita la parte accionante.



-SEXTO. - se absuelve a la demandada de la prestación marcada en el inciso e) por los argumentos planteados en el considerando III de esta resolución.

-SEPTIMO - Se le condena a la demandada al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

- OCTAVO. - Una vez que sea ejecutable el presente fallo, requiérase al demandado para que dentro del término de 5 cinco días realice el pago correspondiente, apercibido que, de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la propiedad hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

-NOVENO. - Publíquense los puntos resolutiveos de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, lo anterior, en términos del V considerando de esta sentencia.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. ALMA ANGELICA LEON LEON, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**-
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 15 DE ENERO DE 2025.

Primera Publicación.



Publicación No. 0065-A-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

--- En el expediente 29/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ÁNGEL ZEPEDA CALVO y ROSA ISELA MORENO ALFARO, y continuado por REBECA BERENICE GORDILLO HERNANDEZ y LUIS EDUARDO SOLIS PEREZ, en su carácter de Apoderados Generales de la Institución Financiera HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra GERARDO MORENO CASTAÑÓN, el juez del conocimiento dicto sentencia definitiva con fecha 3 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, ordenándose en el punto resolutive decimo de la misma publicar por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la misma.

RESUELVE:

---PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ÁNGEL ZEPEDA CALVO y ROSA ISELA MORENO ALFARO, y continuado por REBECA BERENICE GORDILLO HERNANDEZ y LUIS EDUARDO SOLIS PEREZ, en su carácter de Apoderados Generales de la Institución Financiera HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de GERARDO MORENO CASTAÑÓN, en su carácter de acreditado, donde la parte actora acreditó su acción y el demandado se constituyó en rebeldía.- - - - -

---SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que consta en el instrumento público número 11,113 once mil ciento trece, libro 185 ciento ochenta y cinco, de fecha 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado JOSE ANTONIO GONZALEZ SOLORZANO, titular de la Notaria Pública número 18 del Estado de Chiapas; que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebran por una parte HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada en ese acto por su Apoderado Legal el señor EDGAR DAVID VELAZQUEZ NUÑEZ, como acreditante, en lo sucesivo HSBC MÉXICO, y por la otra parte GERARDO MORENO CASTAÑÓN, por propio derecho y como parte acreditado; testimonio que se encuentra debidamente inscrito, como se advierte de la documental pública consistente en la constancia de inscripción, inscrita bajo el número 7299, de fecha 12 doce de diciembre de 2012 dos mil doce, folio real 1779, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Cristóbal de las Casas Chiapas; toda vez que, el demandado incurrió en mora a partir del mayo de 2022 dos mil veintidós.- - - - -

---TERCERO.- Se condena al demandado GERARDO MORENO CASTAÑÓN, en su calidad de deudor, al pago de la cantidad de \$638,880.62 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; cantidad que se obtiene de sumar capital vigente y capital vencido, tal y como se refleja en la certificación contable de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.- - - - -

---CUARTO.- Se condena al demandado, al pago de la cantidad de \$27,484.05 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, los que se calculan dividiendo la tasa de interés anual fija del 10.40% (diez punto cuarenta por ciento), entre 360 días, el resultado obtenido se multiplica por 30 y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto, conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato base de la acción; tal y como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, generados desde el día siguiente de la constitución en mora, al 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós; más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo; a través del incidente respectivo que a petición de parte se llegue a intentar en base a lo pactado en la cláusula décima tercera, del contrato de crédito con garantía hipotecaria.- - - - -



---QUINTO.- Se condena al demandado, al pago de la cantidad de **\$2,832.20 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**, POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO, en base a lo pactado en la cláusula VIGESIMA QUINTA, del contrato de crédito con garantía hipotecaria; tal y como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós; por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo de esta resolución.-----

---SEXTO.- Se condena al demandado, al pago de la cantidad de **\$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de **COMISIONES**, en base a lo pactado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, del contrato de crédito con garantía hipotecaria; tal y como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.-----

---SEPTIMO.- Se condena al demandado pago de la cantidad de **\$112.00 (CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de **IVA DE COMISIONES** en base a lo pactado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, del contrato de crédito con garantía hipotecaria; tal y como se encuentra desglosado en el Estado de Adeudo Certificado de 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.-----

---OCTAVO.- Se condena al demandado al pago de los **gastos y costas del juicio**, que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.-----

---NOVENO.- Se concede al demandado el término de CINCO DÍAS, a partir de que sea ejecutable la presente sentencia, para que haga pago de las cantidades a que fue condenado, apercibido que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.-----

---DÉCIMO.- Por las razones expuestas en la parte final del considerando último, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

---DECIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----
--

---Así lo resolvió y firma el Licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado LUIS FERNANDO DURÁN GUTIÉRREZ, con quien actúa y da fe.-----
----- FGM

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 5 CINCO DE NOVIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. LUIS FERNANDO DURAN GUTIERREZ.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0066-D-2025**E D I C T O****CRISTIANA GUTIÉRREZ NÚÑEZ y/o CRISTINA GUTIÉRREZ NUÑEZ.****Se les hace saber:**

Que en autos del juicio agrario número 1293/2022, relativo al juicio de Nulidad parcial del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales; promovido por VENUSTIANO ESPINOSA NURICUMBO, por lo que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 y 184 de la Ley de Ley Agraria, **se ordena emplazar a usted CRISTIANA GUTIÉRREZ NÚÑEZ y/o CRISTINA GUTIÉRREZ NUÑEZ**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **diario de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en las **oficinas de la Presidencia Municipal de SUCHIAPA, Chiapas**, en la **Casa Ejidal del poblado del caso** y en los **Estrados de este Tribunal**; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal, a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, misma que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital, **para que manifieste lo que a su derechos corresponda**, haciéndoles saber que el día de la audiencia se desahogarán las pruebas que se ofrezcan y en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se les admitirá pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la ley de la materia, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por estrados notificadores de este Tribunal. -

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 31 DE ENERO DE 2025

LIC. ROBERTO AGUILAR DORANTES, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03.-**Rúbrica.-**



Publicación No. 0067-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
E D I C T O****DEMANDADO: GILBERTO FERNANDEZ LOPEZ.**

En el expediente civil número **496/2023**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por el **ADRIANA JANETT RODRIGUEZ ESTRADA, albacea y heredera única a bienes de la sucesión legítima de MARIA DEL CARMEN ESTRADA PEREZ**, en contra de **GILBERTO FERNANDEZ LOPEZ**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO al demandado **GILBERTO FERNANDEZ LOPEZ**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio, en el entendido que, el término concedido al demandado **GILBERTO FERNANDEZ LOPEZ**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de **28 de junio de 2023**, se admitió a trámite el juicio ORDINARIO CIVIL, demandándole las prestaciones consistentes: **1)** La declaración Judicial por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA del juicio (concluido) ordinario civil de otorgamiento de escritura número 695/2018, la nulidad de la demanda, el emplazamiento de la demanda, la contestación a juicio, la sentencia definitiva ejecutoriada, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, por FRAUDULENTO y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; **2)** La declaración judicial por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA por FALSEDAD en la firma estampada que le tribuye a la señora MARIA DEL CARMEN ESTRADA PEREZ, grafías que no corresponde a su puño y letra, documento base de la acción al JUICIO ORDINARIO CIVIL expediente 695/2018 del índice del Juzgado Segundo Civil de Tuxtla; **3)** La declaración judicial por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA de la anotación marginal y la cancelación en FOLIO REAL 118721, registro 1713, del libro 16 de fraccionamientos y colonias, volumen VI de la sección primera, de fecha 4 de noviembre de 1998, respecto del bien inmueble lote terreno número 9, de la manzana 177, ubicado en Calle Rio Paredón número 1749, Colonia Albania Alta de esta Ciudad Capital, con superficie de 200 metros cuadrados, por FRAUDULENTO y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; **4)** La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública número 5,031 cinco mil treinta y uno, volumen número sesenta y seis, fecha en el municipio de Parral Chiapas, el treinta de octubre del año dos mil diecinueve, por haberse ejecutado contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil para el Estado de Chiapas; **5)** La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA del protocolo notarial de la escritura pública número 5,031, otorgado por el Licenciado LUIS ALBERTO ALBORES FIGUEROA, titular de la Notaria Pública número 178 del Estado de Chiapas, con domicilio ubicado en cuarta Oriente Sur sin número, Colonia Centro, del Municipio de Parral, Chiapas; por haberse ejecutado contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil para el Estado de Chiapas; **6)** La declaración Judicial de NULIDAD ABSOLUTA en su caso del registro de la escritura pública número 5,031 cinco mil treinta y uno, volumen número sesenta y seis, por haberse ejecutado contra el tenor de



leyes prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil para el Estado de Chiapas; **7)** El pago de los gastos y costas del juicio a cargo del C. GILBERTO FERNANDEZ LOPEZ; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.-

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.



Publicación No. 0068-D-2025**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS.****EDICTO****EXPEDIENTE: 990/2022****C. GUADALUPE ALANIZ AZMITIA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 15 QUINCE DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **990/2022**, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, PROMOVIDO POR **ABEL SANTIAGO FLORES MARTÍNEZ**, EN CONTRA DE **GUADALUPE ALANIZ AZMITIA Y OTROS**, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, ORDENÓ PUBLICAR EL PRESENTE PROVEÍDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMO QUE A LA LITERALIDAD DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO.- PICHUCALCO, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.-

- - -Téngase por presente a la Ciudadana BEATRIZ DEL SOCORRO PERALTA ARIAS, con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe los edictos publicados en el periódico cuarto poder de fechas 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 25 veinticinco todos del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, así como proporciona las paginas oficiales donde verificar la veracidad de las publicaciones realizados en el periódico oficial, solicitando que se tenga por rebelde a la parte demandada y se dicte el auto de admisión y calificación de pruebas.

- - - Al efecto, se tiene por exhibidos los edictos que adjunta, mismos que se agregan a los presentes autos para que consten como corresponda.

- - - Asimismo, se tiene por corroboradas las publicaciones de los edictos realizadas en el periódico oficial del Estado, mismo que fueron exhibidos en el escrito recibido el día 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, mismos que fueron revisados a través de la página oficial [https://sgg.chiapas.gob.mx.periódico oficial](https://sgg.chiapas.gob.mx.periódico%20oficial).

- - - Seguidamente, de la revisión de los autos y edictos exhibidos, se advierte que la última publicación de edictos fue el día 09 nueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco, por tanto, de acuerdo al cómputo secretarial asentado, se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada GUADALUPE ALANIZ AZMITIA, para contestar la demanda instada en su contra, en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se le declara la rebeldía a la demandada GUADALUPE ALANIZ AZMITIA, y se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; en consecuencia, se ordena que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realicen a través de los ESTRADOS de este Juzgado.

- - - Ahora bien, toda vez que los demandados REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE



PICHUCALCO, CHIAPAS, ya han sido emplazados a juicio, y habiendo transcurrido el término para contestar demanda, el primero se le decreto la rebeldía correspondiente mediante auto de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés; y por lo que hace al segundo, en auto de fecha 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés, también se le declaró la rebeldía, sin embargo, dicho auto quedo sin efectos como se advierte del proveído de 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés, por tal motivo, para evitar una posible reposición del procedimiento, al efecto, se provee, que derivado del cómputo secretarial asentado en autos, es de advertir que ha fenecido el términos concedido al demandado SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, CHIAPAS, para contestar demanda, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, ante tales consideraciones, con fundamento en el artículo 279 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara al demandado SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, CHIAPAS, su rebeldía, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación; en consecuencia, se ordena realizar las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través de lo ESTRADOS de este Juzgado.

- - - Consecuentemente, con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a la apertura del periodo de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables; que la Secretaría del conocimiento haga el cómputo respectivo.

- - - Consecuentemente por permitirlo el estado procesal de los autos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, se admiten las siguientes pruebas:

- - - POR LA PARTE ACTORA.

- - - CONFESIONAL.- A cargo de la demandada GUADALUPE ALANIZ AZMITIA, por lo cual, atendiendo a la agenda que lleva este juzgado y atendiendo a la carga laboral se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, por lo que se faculta al Actuario Judicial adscrito a éste Juzgado, para que notifique personalmente a la absolvente en su domicilio señalado en autos, para que comparezca con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes citada, apercibida que en caso de no comparecer sin causa justificada se le declarará confesa de aquellas posiciones calificadas de legales en términos del numeral 316 del Código de Procedimientos Civiles.

- - - DECLARACIÓN DE PARTE.- Medio de Prueba que se deja de admitir, toda vez que la misma no se encuentra reconocida como tal en el artículo 297 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Chiapas, sin pasar desapercibido que dicha prueba se encuentra admitida como confesional ya que la forma de escuchar a la demandada es precisamente a través de la prueba en cita, mediante la articulación de posiciones que regula la "sección II. de la Confesión" del citado Ordenamiento Legal.-

- - - TESTIMONIAL.- Respecto a esta prueba y toda vez que al exhibir el escrito inicial de demanda, para emplazar a la demandada GUADALUPE ALANIZ AZMITIA, la actora amplio esta probanza, en consecuencia, se tiene por admitida la misma a cargo de los CC. MACLOVIO MÉNDOZA CÓRDOVA y DAMIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ, por lo cual, atendiendo a la agenda que lleva este juzgado y atendiendo a la carga laboral, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, quedando obligada la oferente de dicha prueba a presentarlos oportunamente con credencial oficial, original y vigente a sus testigos a la citada diligencia.

- - - COPIA FOTOSTÁTICA.- Consistente una copia simple de la escritura pública número doce mil cuatrocientos noventa y cuatro, volumen número doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de abril de dos mil uno; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar Sentencia Definitiva.

- - - DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una carta poder original, expedida a favor de GERONIMO ALANIZ AZMITIA, de fecha trece de diciembre de dos mil trece; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar Sentencia Definitiva.



- - - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una copia certificada del contrato privado de compraventa, realizado por GERONIMO ALANIZ AZMITIA y MARTHA ELADIA AZMITIA ORDOÑEZ; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar Sentencia Definitiva.
- - - COPIA FOTOSTÁTICA.- Consistente en una copia simple de acta de defunción número 77, expedida a nombre de MARTHA ELADIA AZMITIA ORDOÑEZ, por el Oficial 01 del Registro Civil de la Ciudad del Carmen, Campeche; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar Sentencia Definitiva.
- - - COPIA FOTOSTÁTICA.- Consistente en una copia simple del plano expedida a favor de ABEL SANTIAGO FLORES MARTÍNEZ, de fecha uno de febrero de dos mil catorce; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar Sentencia Definitiva.
- - - COPIA FOTOSTÁTICA.- Consistente en una copia simple de un recibo de pago predial con folio número 3654, expedido a favor de GUADALUPE ALANIZ AZMITIA, por el Honorable Ayuntamiento de Juárez, Chiapas; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar Sentencia Definitiva.-
- - - DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una constancia de residencia original, expedida a favor de ABEL SANTIAGO FLORES MARTÍNEZ, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar Sentencia Definitiva.
- - - COPIAS SIMPLES.- Consistente en siete copias simples de fotografías; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar Sentencia Definitiva.
- - - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los derechos e intereses del oferente; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar Sentencia Definitiva.
- - - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los derechos e intereses del oferente y que se relacione con los puntos del escrito inicial de demanda; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar Sentencia Definitiva.
- - - SUPERVENIENTES.- Se le dice al oferente que no ha lugar a tenerle por admitida dicha prueba, ya que ésta no se trata de una prueba en sí, sino que es un medio para su ofrecimiento que se configura después de la demanda o contestación de demanda.-
- - - POR LA PARTE DEMANDADA GUADALUPE ALANIZ AZMITIA:
 - - - Se deja de admitir pruebas, toda vez que no contestó la demanda.
- - - POR LA PARTE DEMANDADA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PICHUCALCO:
 - - - Se deja de admitir pruebas, toda vez que no contestó la demanda.
- - - POR LA PARTE DEMANDADA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO MUNICIPAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS:
 - - - Se deja de admitir pruebas, toda vez que no contestó la demanda.
- - - En términos del artículo 617 del código adjetivo civil, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE PROVEÍDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. Queda a disposición del interesado los edictos respectivos para su debido trámite.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
- - - PROVEÍDO Y FIRMADO POR EL LICENCIADO AGUSTÍN VILLALOBOS GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, ANTE EL LICENCIADO EVERT ARCOS SANDOVAL, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE.



PICHUCALCO, CHIAPAS A 19 DE FEBRERO DE 2025.

ATENTAMENTE

LIC. EVER ARCOS SANDOVAL, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PICHUCALCO, CHIAPAS.-**Rúbrica.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030